

INSTITUTO JOSÉ CORNIDE DE ESTUDIOS CORUÑESES

**EL CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO
DE A CORUÑA DEL SIGLO XVIII**

Discurso lido por

D. JOSÉ LUIS SEOANE SPIEGELBERG

ao ser recibido como Membro de Número deste
Instituto durante a sesión pública que se celebrou
solemnemente o día 8 de xullo de 2024 no Salón
de sesións do Palacio Municipal de María Pita da
Coruña, e a contestación a cargo do Membro de
Número D. José Antonio Portero Molina

A CORUÑA, 2024



Depósito Legal C 1019-2024
Impreso en Global Print
A Coruña, 2024

EL CONTEXTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE A CORUÑA DEL SIGLO XVIII

José Luis Seoane Spiegelberg

INTRODUCCIÓN

Es un honor para quien nació, creció, estudió y ejerció la mayor parte de su vida profesional en esta ciudad, ingresar en el Instituto «José Cornide» de Estudios Coruñeses. Muchas gracias a sus doctos miembros por elegirme para formar parte de esta corporación que lleva el nombre de un prototípico hombre de la Ilustración, sin duda el coruñés más representativo de la época, JOSÉ ANDRÉS CORNIDE SAAVEDRA Y FOLGUEIRA, servidor público, polígrafo, dinamizador de la vida cultural y económica del siglo de las luces. Acepto agradecido mi nombramiento, al tiempo que asumo el compromiso de justificar el crédito concedido a mi pasado con mi futura actividad en el instituto.

Con este discurso de ingreso pretendo dar una breve visión, en modo alguna exhaustiva, de lo que supuso el siglo XVIII en Galicia y, en particular, en la ciudad de A Coruña.

No me basaré, en este viaje por el pasado, en la exclusiva descripción de los principales acontecimientos históricos de la época, sino que prestaré especial atención a analizar el concreto contexto social, económico y cultural propio del siglo, y, de esta manera, acercarnos a lo que pensaban, sentían y vivían los hombres y mujeres de una sociedad estamental con grandes desigualdades sociales, en la que pervivía la limpieza de sangre, los oficios considerados viles, un enorme analfabetismo, una mujer proveedora de cuidados familiares, a la que se calificaba con el término peyorativo de «bachillera», si era una de las pocas que sabía leer y se interesaba por la cultura.

No obstante, con el advenimiento del dieciocho, comenzaban a respirarse nuevos aires. Los ilustrados pretendieron luchar contra una sociedad en la que reinaba la ignorancia y la superstición sometida a prejuicios y falsas creencias para doblegarla en el crisol de la razón, de la crítica y de la experiencia, con estos mandatos dirigidos a las personas: «atrévete a pensar», «solo lo razonable es bello». Al tiempo que se imponían nuevos valores como la tolerancia y la búsqueda de la felicidad de los súbditos como finalidad propia de una forma de gobierno: el despotismo absoluto, que concentraba todo el poder del estado en el monarca.

Los ilustrados van a prestar una gran importancia a la formación, a la transmisión del conocimiento, bajo la honesta consideración de que la educación hace al hombre. Se fundan bibliotecas, academias, observatorios, archivos y museos. Se reco-

pila el conocimiento en las encyclopedias como compendios del saber. Proliferan las tertulias en las que se informa y debate sobre los más diversos temas. Predomina el utilitarismo con la gran importancia que adquieren los estudios de la agricultura, así como la denominada utilísima ciencia de la economía, y se instauran los estudios de matemáticas, química, física, astronomía, geología, ciencias naturales etc., con huida de la especulación filosófica que primaba en una universidad, regida por la escolástica, y reticente a cualquier clase de cambios. El latín se abandona paulatinamente en la enseñanza para impartirla en las lenguas vernáculas con la pretensión de favorecer la divulgación y correlativo acceso al conocimiento.

Decía ORTEGA que España es «la nación europea que se ha saltado un siglo insustituible»¹, y que «cuando más se medita sobre nuestra historia, más clara se advierte esta desastrosa ausencia del siglo XVIII, nos ha faltado el gran siglo educador»². No obstante, la historiografía mayoritaria reconoce como la Ilustración se asentó, también, en España, en tanto en cuanto recibe todo el utilaje de aquel siglo y posee el mismo trasfondo que el del continente europeo.

No obstante, el advenimiento de la Ilustración contó con el obstáculo de la Inquisición, siempre reacia a las nuevas ideas por reputarlas atentatorias a los principios por los que se regía la ortodoxia católica más conservadora, como simple botón de muestra de la atmósfera que se vivía, podemos referirnos a la carta dirigida por LEANDRO FERNÁNDEZ MORATÍN a Juan Pablo Forner, desde Montpellier, en la que escribe: «Créeme Juan [...] si tratamos de disipar errores funestos, y enseñar al que no sabe, la santa y general Inquisición nos aplicará los remedios que acostumbra»³. Era habitual que los ilustrados tuvieran problemas con los tribunales del Santo Oficio cuando se ordenaba la inspección de sus bibliotecas en donde se encontraban depositados libros que figuraban en la relación de prohibidos. Si bien, en el siglo XVIII, la actuación de la Inquisición era notoriamente menos severa que en épocas anteriores.

El influjo de las ideas ilustradas también tuvo su natural repercusión en Galicia. Son gallegos dos de los personajes más influyentes de la época como los padres FEIJOO y SARMIENTO. En A Coruña destaca el liderazgo de CORNIDE, erudito y polígrafo, hombre de su tiempo, y depositario de las nuevas ideas.

En definitiva, no se puede entender el siglo XVIII gallego y coruñés, sino partimos previamente de lo que supuso el advenimiento de las ideas de la Ilustración, movi-

1 Ortega y Gasset, José (1960) «Cuaderno de Bitácora». En *Obras Completas*. Tomo II, Madrid, Alianza, pág. 601.

2 Ortega y Gasset, José. *El Espectador*, tomo VII, op. cit. pág. 826.

3 Fernández Moratín, Leandro (1973). *Epistolario* Madrid, Castalia, pág. 48.

miento intelectual de un conjunto de personas y no un verdadero sistema filosófico, aun cuando su instauración se adaptara a la idiosincrasia de cada país o región.

O dicho de otra forma, no se puede entender la situación de la Universidad Compostelana, sin contextualizarla en la reforma universitaria abordada por los ilustrados, preocupados por una obsoleta institución en la que, en palabras de FEIJOO, mientras en el extranjero progresan la física, la anatomía, la botánica, la geografía, la historia natural «nos quebramos las cabezas, y hundimos a gritos las Aulas, sobre si el Ente es unívoco, o análogo; si trasciende las diferencias; si la relación se distingue del fundamento»⁴.

Tampoco, cabe comprender la creación de la Academia de Agricultura de A Coruña, la función abordada por el Consulado Marítimo y Terrestre de esta ciudad, las sociedades de Amigos del País de Lugo y Santiago, al margen del nacimiento y generalización de instituciones similares a lo largo de toda España. O, en definitiva, comprender la organización jurídica y administrativa del denominado Reino de Galicia, al margen del centralismo impuesto por los Borbones desde la llegada al trono del rey Felipe V.

Concluimos este apartado con la reflexión de la profesora CARMEN IGLESIAS que, en una conferencia titulada: *La Ilustración y el mundo moderno*, citó, como síntesis del dieciocho, un párrafo de la novela de ALEJO CARPENTIER *El siglo de las luces*, en la que se puede leer: «Y así transcurría el tiempo en aquellos días finales de un siglo de las luces, que parecía había durado más de trescientos años por las tantas y tantas cosas que habían sucedido»⁵.

Nos referiremos, en este trabajo, a alguna de ellas.

4 Feijoo y Montenegro, Fray Benito Jerónimo (1745). «Causas del atraso que se padece en España en orden a las Ciencias de la Naturaleza», *Cartas Eruditas*, tomo II, carta XVI.

5 En ciclo de conferencias, curso 2017-2018, sobre Historia de las Ideas 3, organizadas por la Fundación BBVA; <https://youtu.be/33dmWcxy70c?si=xLv4IMTqhlV1cBql>.

CAPÍTULO I

Breves consideraciones generales sobre la Ilustración: el siglo de las luces

I.1. El imperio de la razón

El siglo XVIII es el siglo de las luces, de la Ilustración, de la crítica, caracterizado por el protagonismo esencial que alcanza la razón como filosofía vital, y la experimentación como método científico. No fue, sin embargo, una doctrina o un sistema filosófico, sino un movimiento intelectual de valores compartidos por un grupo de personas: los ilustrados.

El dieciocho es el siglo que pretende liberar a la sociedad del estado de ignorancia en que se hallaba inmersa para acceder al conocimiento mediante una observación racional, crítica, abierta y no condicionada, que permita remover los obstáculos para conseguir la verdad de las cosas, destruir las falsas creencias y prejuicios existentes.

En todo caso, la de la Ilustración es una mirada abierta, honesta y sin temor, dispuesta a aceptar lo desagradable o incluso lo contrario a los intereses o ideas del observador. Adquiere plena vigencia el principio de la realidad, las cosas como son y no como deben ser.

Rige la regla kantiana del «sapere aude», atrévete a saber, expuesta en el conocido opúsculo escrito por el filósofo alemán, titulado: *Qué es la Ilustración*, con el siguiente mandato dirigido a la persona: «ten el valor de servirte de tu propia razón», de adoptar la decisión «sin la tutela de otro», lo que implica abandonar la minoría de edad para alcanzar una suerte de madurez intelectual a través de la emancipación del pensamiento y de la autonomía moral. En definitiva, tomar las riendas del propio destino. VOLTAIRE hablará del «pensez par vous-meme», del pensar por vosotros mismos, como ideario de la época.

Se pretende alcanzar un nuevo arquetipo humano: el del hombre racional, distinto del hombre valeroso del siglo XVII, o del hombre romántico, perteneciente ya al siglo XIX, mediante un programa de crítica y reforma de costumbres con la

finalidad de transformar la sociedad. Es, precisamente, la razón la que permite liberarnos de las tinieblas de los prejuicios y de la superstición a los efectos de trasladarnos de las sombras a la luz. La razón ejerce su imperio. El enemigo a combatir es la irracionalidad y el fanatismo.

Se busca la adquisición del conocimiento que cuenta con dos fuentes: la razón y la experiencia, orientadas al descubrimiento de la verdad y no específicamente del bien. A través de la razón se puede arrebatar a la naturaleza su secreto y permite a los hombres decidir por sí mismos.

Con su reconocida elocuencia, el doctor MARAÑÓN se refiere al significado del siglo XVIII en los términos siguientes: «toda la historia del progreso humano se puede reducir a la lucha de la ciencia contra la superstición: esto es, a la substitución de la fe en el absurdo, típica del hombre primitivo, por la fe en las cosas demostrables mediante el raciocinio o la experimentación que caracteriza al hombre civilizado»⁶, y en ello radica la pretensión intelectual de los ilustrados.

Como gráficamente explica DEL RÍO, en el siglo XVIII, todo se pone en duda, la autoridad de la revelación, la tradición, la teología y la escolástica. Y se proclama, en cambio, como medios de alcanzar la verdad, la razón y los sentidos (base de la filosofía), la experiencia (base de la ciencia) y la acumulación de noticias (base del saber enciclopédico)⁷.

I.2. La secularización

La vigencia de este racionalismo crítico conduce a otra de las notas características del siglo, cual es la secularización.

En efecto, el desarrollo de las ciencias permite explicar los procesos causales fuera del providencialismo divino, lo que provocará, en no pocas ocasiones, enfrentamientos con la Iglesia y movimientos reaccionarios. En definitiva, no era posible sostener ya que los cuerpos celestes eran movidos por los ángeles o negar la ley de gravitación universal. La luz del siglo no es la sobrenatural sino la mundana,

6 Marañón y Posadillo, Gregorio. *Vocación, preparación y ambiente biológico y médico del padre Feijóo*, discurso de recepción leído el 8 de abril de 1834, como consecuencia de su entrada en la Real Academia Española. Madrid, Talleres Espasa Calpe, pág. 9.

7 del Río, Ángel (1967). *Historia de la Literatura Española*. (1967). Tomo II. New York, Holt-Rinehart and Winston, pág. 7.

relacionada con la ciencia y el saber empírico, encaminada a expulsar de la vida social la ignorancia.

En la utopía la *Nueva Atlántida*, escrita por FRANCIS BACON, filósofo inspirador del nuevo siglo, representa un estado gobernado por hombres de ciencia, según principios científicos.

En las universidades alemanas, autores como PUFFENDORF, THOMASIUS, WOLFF O HEINECCIUS consiguen desligar la ley humana de la divina, mediante la aplicación de la razón al Derecho natural.

Ahora bien, lo expuesto no supone una radical fractura con la religión, pero sí la separación de lo divino con lo humano que deben actuar en esferas autónomas e independientes. Como señala TODOROV, todos los sectores de la sociedad tienden a convertirse en laicos, aun cuando los individuos sigan siendo creyentes⁸. Es, en el siglo XIX, en el que el ateísmo encontrara cimientos más sólidos.

Por su parte, BECCARIA va a distinguir el pecado del delito para determinar el ámbito de actuación de los tribunales penales, en su conocida obra *De los delitos y las penas*. Derecho y Teología dejan de confundirse, aunque ello no significa que no surjan, a lo largo del siglo, conflictos entre ambos.

I.3. El anhelo de la búsqueda de la felicidad

Otro de los principios configuradores de las pretensiones ilustradas es la consecución de la felicidad de las personas; pero no solo, desde una perspectiva estrictamente individual, sino también social mediante la conciliación o compatibilización de la riqueza privada con el bienestar general.

El mejor ciudadano es el que «contribuye a la felicidad del mundo», dirá VOLTAIRE⁹. Y, por su parte, LAVOISIER se pronuncia en los mismos términos al afirmar que: «El objetivo de toda institución social es hacer lo más felices posibles a quienes viven bajo sus leyes. La felicidad no debe estar reservada a una pequeña cantidad de hombres, sino pertenece a todos»¹⁰. Se le atribuye, de esta manera, una indiscutible dimensión pública.

8 Todorov, Tzvetan (2014). *El espíritu de la Ilustración*. Barcelona, Galaxia Gutenberg-Círculo de Lectores, pág. 15.

9 Voltaire. *Lettres philosophiques* (1734). París, Garnier-Flammarion (1964), pág. 67.

10 Lavoisier. (1974). *Pages choisies*. Paris, Éditions Sociales, pág. 96.

Se trata, además, de una felicidad inmediata y secularizada, no circunscrita a la sobrenatural de las concepciones religiosas, aunque no incompatible con éstas últimas. Frente a la cultura cristiana de la imposibilidad de alcanzar la felicidad en este mundo y de la salvación eterna, rige el paradigma de su consecución terrena por medio de la ciencia, la educación y un buen orden económico y social.

Esta felicidad es exaltada en los países europeos en toda clase de textos escritos, ensayos, novelas, discursos o programas políticos.

Como escribe MÚÑOZ MACHADO, la Ilustración secularizó y politizó el valor individual de la felicidad, y estableció los presupuestos ideológicos para que se transformara en la meta principal de la acción del gobierno¹¹.

JOVELLANOS explica esa dimensión pública del concepto en 1781, en el *Discurso a la Real Sociedad de Amigos del País de Asturias, sobre los medios de promover la felicidad del Principado*, en el que se puede leer: «Entiendo aquí por felicidad aquel estado de abundancia y comodidades que debe procurar todo buen gobierno a sus individuos». La felicidad se convierte pues en objetivo esencial de gobierno frente al principio del laissez-faire.

En la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 4 de julio de 1776, se puede leer:

«Mantenemos que las siguientes verdades son evidentes en sí mismas: que todos los hombres han sido creados iguales; que su Creador les ha dotado de ciertos derechos inalienables; que entre estos derechos está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad...».

Ya fuera del siglo XVIII, en la «Pepa», en la Constitución liberal de Cádiz de 1812, encontramos una nueva manifestación de tal principio y de su persistencia como regla rectora de la acción política, y así, en su artículo 13, se estableció:

«El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación, puesto que fin de toda sociedad política no es otro que el bienestar de los individuos que la componen».

Ahora bien, la felicidad del constitucionalismo americano se configura como un derecho individual de las personas, mientras que, en Europa, como un principio que ha de guiar la actuación de los gobiernos cuya consecución no puede dejarse

11 Muñoz Machado, Santiago (2020). *Vestigios*. Barcelona, Crítica, pág. 159.

exclusivamente en manos de las personas, acudiendo, cuando sea necesario, a los socorros públicos.

Las ideas ilustradas se encuentran sintetizadas en el poema de ALEXANDER POPE *An Essay on Man*, de 1733, que fue traducido en España, en 1821, por Gregorio González de Azaola¹², en cuya cuarta epístola se puede leer:

«que la razón y la pasión nos son dadas para solo un gran fin; que el verdadero amor propio y el social vienen a ser una misma cosa; que solamente la virtud puede hacernos felices en la tierra, y que el objeto principal de todos nuestros conocimientos se reduce a conocernos».

I.4. Un siglo crítico

En *L'Europe Savante* se daba la siguiente definición de crítica:

«el arte de juzgar de la verdad de los hechos, de la autoridad de los documentos, de los manuscritos, de las tradiciones, de los libros y de sus autores; de aclarar los lugares oscuros y restituir los parajes corrompidos»¹³.

El XVIII es el siglo de la crítica a la que hay que someterlo todo, lo que comprende tanto la religión como la legislación que, por sagrada la primera y majestuosa la segunda, se habían liberado del juicio ajeno. Sólo gozarán del respeto las cosas que se someten a un examen público y libre. Y, de este análisis, surge la convicción de que la sociedad debe ser reformada. El antiguo régimen caducó, los cambios se imponen.

En toda Europa se daba acogida a la crítica, así como al nuevo método científico fundado en la observación y en la experimentación. Ya a mediados del siglo XVII nace una preocupación sobre la existencia de un método para el descubrimiento de la verdad de las cosas; se comienza a hablar de una lógica del conocimiento.

A esta preocupación respondió la obra de DESCARTES (1596-1650), que influye notoriamente en los ilustrados, padre de la geometría analítica, publicó, en 1637,

¹² González Azaola, Gregorio (1821). «Al Excmo. Señor Don Carlos Miguel Stuard». En A. Pope, *Ensayo sobre el hombre*. Madrid, Imprenta Real.

¹³ Belozubov, L. (1718-1720). *L'Europe Savante* París (1968).

su *Discours de la méthode por bien conduire sa raison et chercher la vérité dans la science*, con el que pretendía liberarse de todo dogmatismo impuesto desde fuera, al tiempo del que dota a la razón humana de una dignidad nueva y sólida, hasta el punto de que cabría afirmar que, sin el racionalismo cartesiano, no se explica ya el pensamiento posterior¹⁴. Procura llegar a la certeza en la ciencia, siguiendo un método racional y deductivo. Eliminar todas las fuentes productoras del error cuyo origen proviene de los sentidos y de la imaginación. Su método se funda en la evidencia, análisis, síntesis, enumeración y revisión. Considera la duda como la suspensión del juicio ante la constatación de términos contradictorios.

Aunque anterior en el tiempo, influyó notoriamente en el movimiento ilustrado la obra del inglés Francis BACON (1561-1626), igualmente preocupado por la obtención de un método o nueva lógica del conocimiento basada en la observación, la experiencia y la inducción, según el cual, una vez en posesión del mayor número de hechos recogidos por la experiencia, en ellos habría de basarse la inducción para llegar a la encyclopedie del saber. Es importante su teoría de los idola (tribu, specus, fori y theatri), expuesta en su obra *Novum Organum*, a través de la cual expone las nociones erróneas que impiden al hombre ver la realidad tal y como es, y, con ello, contribuir a la expansión del conocimiento científico.

El propio JOVELLANOS alaba a BACON, en su *Oración sobre el estudio de las Ciencias Naturales*, dirigida a los alumnos del Instituto de Gijón, en la que se expresa en los términos siguientes: «él fue quien primero enseñó a dudar, a examinar los hechos, y a inquirir en ellos mismos la razón de su existencia y sus fenómenos. Así ató el espíritu a la observación y a la experiencia».

De la misma manera, FEIJÓO, en *Mérito y fortuna de Aristóteles*, escribe:

«Vino después el grande y sublime genio de Francisco Bacon [...] quien con sutiles reflexiones advirtió [...] que era menester empezar de nuevo esta gran fábrica de la filosofía, echando por el suelo, como inútil, todo lo edificado hasta ahora»¹⁵.

Señala TODOROV, por su parte, que la Ilustración es racionalista y empirista a la vez, tan heredera de Descartes como de Locke¹⁶.

14 Giner, Salvador (1967). *Historia del Pensamiento Social*. Barcelona, Ariel, págs. 218 y 219.

15 Feijóo. *Teatro crítico universal*, tomo cuarto, discurso séptimo. §. XIV.

16 Todorov, Tzvetan. *El espíritu ... Op. cit.* pág. 9.

I.5. La educación como fundamento del saber y la importancia de la adquisición y divulgación del conocimiento

La difusión de la cultura y de la enseñanza conformó igualmente el interés preponderante de los ilustrados. Así escribe MARAVALL:

«en pleno siglo XVIII desde Feijoo hasta Cabarrús y Jovellanos, la cuestión educativa es, en gran medida, el motor de su pensamiento y, en ocasiones, de su misma acción práctica [...]. La educación hace al hombre [...] es una frase que gustan repetir los escritores españoles del XVIII»¹⁷.

Comoquiera que el conocimiento es liberador del hombre, se convierte en una obligación pública la alfabetización, así como la introducción en el estudio de las denominadas ciencias útiles¹⁸.

La razón, ayudada por la educación, obrará la maravilla de la transformación del mundo a corto plazo, visión optimista del siglo que, para ello, consideraba suficiente tan solo dos generaciones.

Destaca ARANGUREN, que los ilustrados españoles advirtieron con enorme clarividencia la correlación entre la secularización de la enseñanza y el cambio social, de ahí su lucha por la creación de centros de enseñanza seglar para que, gradualmente, ésta dejase de consistir en pura «caridad dispensada por Órdenes Religiosas»¹⁹.

Ilustrar es necesario, en el sentido de instruir, enseñar, transmitir el conocimiento en beneficio de la persona y de la sociedad para erradicar la ignorancia. Los ilustrados apoyarán todas las formas de educación, tanto las institucionales, como las derivadas de las sociedades culturales, tertulias y academias, también la elaboración de enciclopedias, destinadas a la difusión del conocimiento a un público en general.

17 Maravall, José Antonio (1987). «Idea y función de la educación en el pensamiento ilustrado». En *Estudios de la Historia del pensamiento español. Siglo XVIII*. Pág. 489

18 En España, una Real Cédula de Carlos III (23 de junio de 1768) acordó que fuese obligatoria la enseñanza de las primeras letras y de la gramática «en lengua castellana generalmente dondequiera que no se practique, cuidando de su cumplimiento las Audiencias y Justicias respectivas».

19 Aranguren, José Luis (1965). «Moral y Sociedad», *Cuadernos para el Diálogo*. Pág. 19.

JOVELLANOS, en su Memoria sobre educación pública, propugna una «institución pública y abierta, en que se dé toda la enseñanza que pertenece a ella, una institución que sea gratuita toda la que se repute absolutamente necesaria para formar un buen ciudadano [...] una institución en que la enseñanza sea libre, abierta y gratuita».

La enseñanza comienza a extenderse incipientemente a los niños y mujeres, aunque ello no supuso el acceso igualitario a la cultura superior circunscrita a las capas privilegiadas de la sociedad. Se revoluciona la enseñanza y se mejoran los métodos pedagógicos con las aportaciones del alemán JOHAN BASEDOW, que, en su obra *Philantropinum*, impuso un nuevo método de enseñanza basada en una disciplina observada mediante un sistema especial de premios, sin castigos, en contra de la regla la «letra con sangre entra».

Esas ansias de saber explican el nacimiento de las tertulias, las sociedades económicas, los clubes, los salones y las academias, que proliferan por todas partes en las que comienzan a participar personas distintas al alto clero y la nobleza.

En las tertulias, confiesa JOSÉ CLAVIJO Y FAJARDO, en *El pensador* (1762-1767), se aprendía en poco tiempo mucho más de lo que se enseñaban las aulas universitarias en muchos años²⁰.

En España se fundan instituciones como la Biblioteca Nacional (1712), la Academia de la Lengua (1714), Seminario de Nobles de Madrid (1725), la Academia de Jurisprudencia y Legislación (1730), la Academia de Historia (1738), Academia de Bellas Artes de San Fernando (1752), el Observatorio Astronómico de Cádiz (1753), el Jardín Botánico de Madrid (1755), los Reales Estudios de San Isidro (1770) o el Museo de Historia Natural (1776), entre otras.

A esta difusión del conocimiento, contribuyó, sin duda, el gran desarrollo que se produjo en la industria de la imprenta, en continuo crecimiento, y también a través de una prensa proclive a las ideas ilustradas, y, de esta manera, en España, se publica *El Pensador* de CLAVIJO Y FAJARDO; *El Censor*, cuyo editor LUIS GARCÍA DE CAÑUELO fue sometido y condenado por el tribunal de la Inquisición y obligado a «abjurar de levi», es decir, retratarse con juramento del error, o errores contra la Fe, así como terminar para siempre con su carrera de escritor²¹.

20 Cita tomada de la obra de Sánchez-Blanco, Francisco (1997). *La Ilustración en España*. Madrid, Akal, pág. 19.

21 Elorza, Antonio (2021). *Ilustración y liberalismo en España*. Madrid, Tecnos, pág. 340.

Fueron igualmente importantes: *El Diario de los literatos de España*, inspirado en el *Journal de Trévoux* francés, en el que también se fundamentó FEIJOO en sus obras; o, por ejemplo, *El Mercurio literario* o *Memorias sobre todo género de Ciencias y Artes* de 1739; el *Diario curioso, erudito, económico y comercial* (1758), que cambió varias veces de nombre, entre ellos por el de *Diario de Madrid*, así como el *Correo literario de la Europa* (1780-1781 y 1786-1787)²².

Proliferan, igualmente, las estancias de los hijos de los miembros de los estamentos privilegiados de la sociedad en el extranjero con el correlativo acceso a las ideas ilustradas. Buena muestra de ello, la constituye el viaje de JOSÉ CADALSO, entre 1760-1762, a Inglaterra, Francia, Holanda, Alemania e Italia, donde compra libros de Bacon, Newton, Locke, Voltaire, Rousseau, Diderot, entre otros. Ostentan gran valor educativo los libros de viajes que abundan en la época²³ y se realizan importantes expediciones científicas.

I.6. El desarrollo científico y la recopilación del conocimiento en las enciclopedias

En el siglo XVIII, los problemas estrictamente filosóficos, como los metafísicos, pasan a un segundo plano, para centrarse en el desarrollo de las ciencias naturales y el empirismo. En toda Europa se daba clamorosa recepción a los nuevos métodos y al desarrollo y exactitud de las ciencias.

Se lleva a cabo una importante labor divulgadora e integradora de los avances científicos realizados en el siglo XVII, tales como los descubrimientos procedentes de Leeuwenhoek (microscopio), Torricelli (barómetro), Otto von Guericke (efectos del vacío), Blas Pascal (hidrodinámica e hidrostática, prensa hidráulica), Neper (logaritmos), Kepler (movimiento de los planetas), Galileo (astronomía), Newton (ley de la gravedad universal), Harvey (circulación mayor de la sangre), Jacob Bernoulli (espiral logarítmica), entre otros, de los que es heredero y deudor el siglo de las luces.

22 Una exposición sobre la prensa de la época en Diz, Alejandro (2000). *Idea de Europa en la España del siglo XVIII*. Centro de Estudios políticos y Constitucionales, págs. 203 y siguientes.

23 Ruiz Torres, Pedro (2008). «Reformismo e Ilustración». En Josep Fontana y Ramón Villares (dirs). *Historia de España*. Barcelona, Crítica, volumen 5, págs. 428 y ss.

Los matemáticos y físicos del dieciocho van a completar lo realizado en el siglo precedente mediante sus aportaciones al desarrollo humano, y así podemos citar las obras de científicos como JENNER (1749-1823), considerado como el padre de la inmunología, el cual desarrolló la primera vacuna; LAVOISIER (1743-1794), en la consolidación de la química como ciencia moderna; WATT (1736-1819), máquina de vapor; LINNEO (1707-1778), clasificación de animales y plantas; BLACK (1728-1799), estudios sobre el calor, descubridor del dióxido de carbono; BUFFON (1707-1788) sobre la formación del mundo; o en fin FRANKLIN (1706-1790), el pararrayos y estudios sobre electricidad, entre otros adelantos científicos.

Por otra parte, se deja de escribir la ciencia exclusivamente en latín, lo que facilitaría la extensión del saber en las lenguas vernáculas habladas por la generalidad de la población y, por consiguiente, se facilita el acceso al conocimiento. El latín deja paulatinamente de ser la única lengua de los estudios universitarios. FEIJOO escribe sus obras en castellano, dado que este idioma reúne todos los requisitos para tratar cualquier tema. MAYANS ya señalaba en 1734 a Patiño que, con el uso del castellano, «el conocimiento de las artes y ciencias se facilitaría y extendería más»²⁴.

La investigación científica se generaliza desde el mecenazgo hasta la promoción estatal.

Preocupa a los ilustrados la recopilación del pensamiento, de la ciencia, del saber humano. Fruto de esa inquietud nace la obra colectiva de la *Encyclopedie ou dictionnaire raisonné des sciences, des arts et des métiers*, gracias al esfuerzo de DIDEROT (1713-1784) y de D'ALAMBERT (1717-1784), con antecedentes en el Diccionario de BAYLE. Contó con 160 colaboradores, entre los que estaban las personalidades más importantes de la época, como ROUSSEAU, MONTESQUIEU, BUFÓN, HOLBACH, MALESHERBES O VOLTAIRE. Consta de 72.000 entradas de textos y más de 2500 ilustraciones.

Además, cuenta con un prólogo o discurso preliminar elaborado por D' ALAMBERT, en el que se exponía no solo la configuración general de la obra, sino también las ideas predominantes del siglo XVIII que llegó incluso a ser publicado como apéndice independiente. La obra gozó de sus seguidores y detractores, fue inicialmente prohibida por el gobierno francés, aunque finalmente tolerada hasta que, en 1765, se publicó su volumen 17, último de la obra.

En España fue prohibida por la Inquisición en 1759; no obstante, fue leída por sectores minoritarios de la población.

24 Cita obra Diz, Alejandro. *La idea de Europa.... Op. cit., pág.183.*

I.7. El predominio del utilitarismo

Es una de las características acentuadas del siglo. Arranca de la distinción entre clases útiles e inútiles. Dentro del primer grupo se encuentra la productiva o creadora de riqueza, y también la denominada ulteriormente prestadora de servicios; en el segundo grupo, la ociosa como la nobleza. Esta moral o concepción social dominante determinaba además que la pereza, la mendacidad y el parasitismo fueran considerados como verdaderos vicios.

Otra consecuencia de lo expuesto es el interés preferente por todo aquello que sea capaz de mejorar la condición humana y la sociedad civil, lo que implica una predilección por las ciencias que produzcan tales beneficios como la agricultura o la utilísima ciencia de la economía, así como la huida de las especulaciones filosóficas imperantes en una universidad, que tuvo un papel escasamente permeable a las nuevas ideas y en la que predominaba la escolástica.

La idea de progreso se abre camino. La constante apelación a la utilidad social permitía además abordar los problemas más acuciantes de la población. Las obras públicas, canales y carreteras adquieren una gran importancia en tanto en cuanto facilitan las comunicaciones entre unas provincias y otras, también con el extranjero.

Como señala ARANGUREN la educación que procede fomentar es la consistente en los «saberes útiles»²⁵.

Los ilustrados comparten el pensamiento de BACON, para el cual la utilidad era el fin del conocimiento y la idea del progreso humano a través del desarrollo científico. Este filósofo inglés, como DESCARTES, creía que la mejora material y moral del hombre podría alcanzarse por medio de la ciencia.

Este utilitarismo, que dirige sus pasos a lograr el bienestar de la población, determina la instauración de nuevas cátedras de agricultura, economía, comercio, minería, física, química, matemáticas y otras ciencias que eran ajenas a la organización universitaria. En este sentido, FLORIDABLANCA escribe en 1787, que «lo que hace más falta es el estudio de las ciencias exactas, como las matemáticas, la astronomía, la física experimental, química, historia natural, la mineralogía, la hidráulica, la maquinaria y otras ciencias prácticas»²⁶.

25 Aranguren, José Luis (1965). «Moral y sociedad», *Cuadernos para el diálogo*, pág. 18.

26 Floridablanca. *Instrucción reservada*, pág. 224.

Se valora el mérito y la capacidad de la persona frente a quienes permanecen en estado de ociosidad. Personas de reconocida competencia, aunque no pertenezcan a la nobleza y al alto clero, son incorporadas al ámbito de la administración y del gobierno.

CAMPOMANES pronuncia su discurso sobre «el fomento de la industria popular», con la finalidad de mejorar la situación del campesinado e impedir el «ejército de mendigos» que discurren por las calles. FLORIDABLANCA, por su parte, apoya la crítica a la nobleza ociosa llevada a efecto por el periódico *El Censor*, en 1780. Se intenta incorporar este estamento privilegiado a las sociedades económicas, que deben estar integradas por las personas más ilustradas del país.

I.8. La tolerancia y el humanitarismo: reacción frente a la justicia penal de la época, la obra de Beccaria

Otro de los valores definidores del siglo de las luces era la tolerancia y la reacción contra los fanatismos.

Explica DIZ que, cuando entra el siglo XVIII, está bastante aceptada la idea de que el aferrarse a una política exclusiva o fundamentalmente confesional lleva al aislamiento, a la decadencia y a la pérdida de fuerzas o personas valiosas para el país, lo que conlleva asimismo plantear las relaciones con países protestantes no sobre planteamientos confesionales sino de intereses político-diplomáticos y comerciales²⁷. Surge aversión hacia los fanatismos y se hace una valoración positiva de la tolerancia.

El humanitarismo vigente determina que los ilustrados cuestionen los excesos de una justicia penal regida por el principio inquisitivo con postergación de exigencias elementales del derecho de defensa, y fundamentada en la consideración de la confesión como la reina de las pruebas, de manera que el proceso se encaminaba a la consecución de un reo convicto, en el sentido de convencido de su responsabilidad, y confeso, que así lo declarase, reconociendo personalmente su falta; ahora bien, para obtenerla estaba generalizada la aplicación del tormento.

27 Díz, Alejandro. *La idea de Europa....* Op. cit. pág. 127.

La pena de muerte, de ejecución graduada y desproporcionada a la gravedad del delito cometido, formaba parte como pieza básica del arsenal punitivo, la cual se aplicaba con laxitud, incluso ante la comisión del tercer hurto, lo que determinó el nacimiento posterior de la doctrina del delito continuado para evitar su desmedida aplicación.

Las nuevas ideas de la Ilustración respetuosas con los derechos de los justiciables, la necesidad sentida de la proporcionalidad de las penas, la aversión al método irracional y cruel de la tortura, la urgente limitación del omnímodo arbitrio judicial, así como el rechazo a la abusiva utilización de la pena de muerte, entraban en colisión con el sistema penal hasta entonces vigente, lo que determinó surgiera la creación de un sólido estado de opinión favorable a las reformas y, entre ellas, el clamor contra la tortura.

En efecto, como señala MUÑOZ MACHADO, la reacción ilustrada no se hizo esperar ante un sistema penal que resultaba impredecible para los ciudadanos, arbitrario, desproporcionado, despiadado y cruel, ineficaz como modelo represivo y falto de cualquier respecto a las personas sometidas a él, puesto que nada había en todo ello que se acomodara a la razón²⁸.

Ya, desde 1752, ilustrados tan reconocidos como VOLTAIRE realizaban agudas reflexiones críticas y constructivas propuestas de reforma ante las deficiencias que presentaba un obsoleto entramado criminal, que se hallaba en abierta colisión con las ideas y principios motrices del siglo de las luces²⁹.

28 Muñoz Machado, Santiago. *Vestigios*. Op. cit. pág. 62.

29 Conocidas fueron las quejas de Voltaire, ante el proceso seguido contra el caballero de la Barre, de 19 años de edad, denunciado por haber pasado, a treinta pasos de una procesión, sin quitarse el sombrero, en compañía de su amigo d'Etallonde, que logró escapar, siendo el denunciante un habitante de la ciudad de Abbeville, llamado Belleval, el cual consiguió la condena del joven con débiles testimonios bajo el cargo de que él y sus amigos eran enemigos de la religión. La extrema dureza y la sinrazón de la justicia fue también denunciada por Voltaire, en el caso Calas (familia protestante acusada de haber matado a su hijo por convertirse al catolicismo, cuando se había suicidado) en las obras *L'Affaire Calas* y *Traité sur la tolérance à l'occasion de la mort de Jean Calas*. En la que concluye con la siguiente crítica: «Y esta aventura no sucedió en el siglo XII o XIV, sino en el XVIII. Las naciones extranjeras juzgan a Francia por sus espectáculos, por sus novelas, por los versos bonitos, por las jóvenes de la ópera que tienen costumbres muy suaves, por nuestros bailarines de la ópera que tienen gracia, por la señorita Clairon, que declama maravillosamente. No saben que, en el fondo, no hay nación más cruel que la francesa». En 1766, escribió su *Comentario al tratado de Beccaria sobre los delitos y las penas*.

En efecto, a comienzos del siglo XVIII, el sistema procesal y penal participaba de una serie de características negativas que lo definían. Se trataba de un proceso de tipo inquisitivo con predominio del secreto de las actuaciones y, de esta forma, los desmanes cometidos eran generalmente desconocidos; imperaba la consideración del delito como pecado, de ahí la posibilidad de exigir al imputado su confesión bajo juramento; constituía práctica habitual la aplicación de la tortura como método legítimo para el descubrimiento de los hechos; regía la concentración en las manos del juez de las funciones de investigar y fallar los asuntos criminales, y resultaban manifiestas las mermas del derecho de defensa, privado, como estaba, de las más elementales garantías.

El derecho penal se caracterizaba por una excesiva criminalización de las conductas constitutivas de delito con redacción poco precisa de los tipos penales, lo que suponía un patente atentado al principio de legalidad; subsistían los delitos religiosos que se hallaban gravemente sancionados (herejía, magia, sacrilegios, blasfemias) perseguidos por la jurisdicción eclesiástica; las normas criminales se encontraban contenidas en disposiciones heterogéneas y asistemáticas de difícil conocimiento y localización; todo ello unido a la desproporción de las penas con respecto a la gravedad del delito cometido dentro de cuyo arsenal punitivo ocupaba un lugar destacado la pena de muerte de ejecución variable según el reproche generado por la conducta tributaria de la aplicación de la pena capital³⁰; el repertorio de las penas leves era muy reducido (destierro, pena de vergüenza pública y pecuniarias), mientras que abundaban las graves como azotes, presidios en minas,

30 Ver al respecto la terrorífica e inhumana forma en que fue aplicada la pena de muerte impuesta a Robert Damiens, frustrado magnicida del rey Luis XV de Francia, a quien hirió con un cuchillo, expuesta, por Juan del Val, en la introducción a la obra de Cesare de Beccaria: *De los delitos y de las Penas* [Alianza Editorial (1968), pág. 7] y conocida por la crónica publicada en la *Gazette d'Amsterdam* de 1 de abril de 1757. Este brutal ejemplo es reproducido también por Muyard de Vouglans en *Les lois criminelles de la France dans leur ordre naturel* (1780), así como M. Foucault: *Vigilar y castigar*, siglo XXI (1998), y también por Muñoz Machado. *Vestigios*. Op. cit. pag. 56. La crónica de la ejecución de la pena de muerte impuesta consistió, en síntesis, en que, tras la aplicación de graves tormentos (introducción de cuñas a martillazos en las piernas, se le quemó con azufre la mano derecha con el arma del crimen, así como, con unas tenazas calentadas al rojo, se le fue arrancando la carne de las partes más carnosas del cuerpo y luego se vertió, en las llagas, una mezcla hirviente de plomo, aceite, pez, cera y azufre fundidos, hasta que fue descuartizado, por seis caballos, que le amputaron sus miembros tirando de ellos. Su cuerpo, que solo era un montón informe de carne, fue quemado y sus cenizas se arrojaron al viento, confiscados sus bienes en provecho del rey, y la casa en que había nacido arrasada hasta los cimientos. A su vez, un Decreto del Parlamento determinaba que su mujer, su hija y su padre serían obligados a abandonar el reino, con la prohibición de volver, bajo pena de ser colgados y ahorcados sin forma ni figura de proceso, también prohibía a todas las personas de la familia que llevasen el nombre de Damiens y usarlo en el futuro, bajo las mismas penas.

mutilaciones, o galeras, incluso a perpetuidad; además existía un desmesurado arbitrio judicial.

SAINZ CANTERO se refiere, de este modo, a las características de la legislación criminal del siglo XVIII, que se repiten en todos los países de Europa, y así señala: desde un ángulo de pura justicia, era un Derecho generador de desigualdades, cargado de privilegios, que permitía juzgar a los hombres en atención a su condición social; desde el punto de visto legislativo, constituía un Derecho heterogéneo, caótico, cimentado sobre un conglomerado incontrolable de ordenanzas, leyes arcaicas, edictos reales y costumbres; en la vertiente de la seguridad individual, contenía múltiples arbitrariedades, que acrecentaban tanto los jueces como el Monarca; era además excesivamente riguroso y cruel. Fundado sobre el doble pilar de la expiación moral y la intimidación colectiva, prodigaba los castigos corporales y la pena de muerte, para cuya ejecución se preveían refinamientos de crueldad cuando se trataba de determinados delitos. Y, en lo que respecta al procedimiento criminal, de carácter inquisitivo, era rigurosamente secreto e ignoraba las garantías más elementales de los derechos de la defensa. La tiranía en la investigación de la verdad a cualquier precio condujo al sistema de pruebas legales, a la obligación del acusado de prestar juramento y a la obtención, por cualquier medio, de la confesión considerada como la reina de las pruebas³¹.

La Ilustración es la época de la recepción de la obra de CESARE MARÍA DE BECCARIA, *De los delitos y de las Penas*, escrita en 1764, que vino a suponer el colapso de los cimientos sobre los que asentaba el sistema penal del Antiguo Régimen, incompatible con la visión racional y humanitaria del siglo de las luces.

La obra de BECCARIA (1738-1794), *De los delitos y de las penas*³², y las escuetas páginas que escribió sobre la tortura (parágrafo XII), van a tener un eco trascendental en la reacción contra la práctica del tormento, así como una influencia decisiva sobre los juristas españoles de la Ilustración, como LARDIZÁBAL, SEMPERE Y GUARINOS, MELÉNDEZ VALDÉS, entre otros.

BECCARIA considera a la tortura como «crueldad consagrada por el uso» y como una pena impuesta al sospechoso de un delito. Y se pregunta: «¿cuál es, pues, el derecho, sino el de la fuerza, que concede poder a un juez para aplicar una pena a un ciudadano mientras se duda si es culpable o inocente?». Para completar su pensamiento argumenta, si el delito es cierto, no le corresponde otra pena que la

31 Sáinz Cantero, José A. (1970). *La ciencia del Derecho Penal y su evolución*. Barcelona, Bosch, pág. 46.

32 Se ha utilizado la traducción de la obra Beccaria. *De los delitos y de las penas* (1976). Aguilar, con introducción y notas de Tomás y Valiente.

establecida en la ley, y si es incierto no se debe atormentar a un inocente, porque es un hombre cuyos delitos no están probados.

Rebate que «el dolor se convierte en crisol de la verdad, como si el criterio de ella residiera en los músculos y nervios de un desgraciado», para afirmar que: «este es un medio seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles»; y, de esta forma, «de dos hombres igualmente inocentes o igualmente culpables, será absuelto el robusto y valeroso, será condenado el flaco y tímido», con lo que es «superfluo reiterar los argumentos citando los innumerables ejemplos de inocentes que se confesaron culpables por causa de los espasmos de la tortura».

Argumenta, que resulta extraña consecuencia de la aplicación del tormento, que «el inocente se le coloca en peor condición que el culpable»; pues el primero «o confiesa el delito y es condenado, o es declarado inocente, y ha sufrido una pena indebida»; mientras que el culpable «tiene una posibilidad a su favor; pues, en efecto, cuando habiendo resistido con firmeza la tortura debe ser absuelto como inocente, ha cambiado una pena mayor por otra menor».

También, se tortura para descubrir si el culpable lo es de otros delitos, lo que supone «que las leyes te atormentan porque eres reo, porque puedes ser reo, porque quiero que seas reo». O, si aplica para descubrir a los cómplices, se interroga ¿es justo atormentar a los hombres por el delito de otro?; como es de igual forma ridícula la tortura en la purgación de la infamia, puesto que «un hombre juzgado por infame por las leyes, ¿debe confirmar su declaración con el dislocamiento de sus huesos?». En definitiva, celebra que haya sido abolida en países como Suecia.

Ahora bien, su obra no se refiere únicamente a la tortura, sino que contiene una crítica general al sistema penal de la época que condena por sus vicios y excesos irrationales e injustos.

BECCARIA encontraba la legitimidad del sistema penal en el contrato social y en el sacrificio de la libertad individual para la consecución de la seguridad y tranquilidad. La suma de las porciones de libertad cedidas fundamenta el derecho de castigar para quienes vulneran las normas de convivencia (epígrafe II).

Reconoce el principio de legalidad: «Solo las leyes pueden decretar las penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa toda la sociedad unida por un contrato social» (epígrafe III), sin que les sea, pues, dado a los jueces aumentar las penas fijadas en las leyes.

Proclama la necesaria vigencia del principio de separación de poderes, por influencia de la obra de Montesquieu, «el soberano, que representa a la misma sociedad, no puede formar sino leyes generales, que obliguen a todos los miembros, pero no puede juzgar sobre si uno ha violado el contrato social [...] He aquí la necesidad de un magistrado» (epígrafe III).

Exige la redacción clara y comprensible de las leyes y se queja de su oscuridad, que arrastra consigo necesariamente la interpretación, «si las leyes están escritas en un lenguaje extraño al pueblo, que lo sitúe bajo la dependencia de unos pocos, no pudiendo juzgar por sí mismo cuál poder ser la suerte de su libertad» (epígrafe V).

Partidario del uso limitado de la prisión preventiva que no puede convertirse en una pena anticipada: «la prisión es una pena que necesariamente debe preceder, a diferencia de cualquier otra, a la declaración delito». «La ley, pues, señalará los indicios de un delito que merezcan la custodia del reo, que lo sometan a una investigación y a una pena» (parágrafo VI).

Afirma la necesidad de la celeridad de la justicia penal: «[...] la prontitud de la pena, que se ha comprobado es uno de los principales frenos de los delitos»; se muestra favorable de la prescripción de los delitos menores y oscuros, aunque no de los atroces «de los cuales queda larga memoria en los hombres» (parágrafo XIII).

Contrario a las acusaciones secretas (parágrafo IX), a los juramentos que se exigen al reo, pues «ningún juramento ha hecho jamás decir la verdad a ningún reo», así como que «la ley que manda tal juramento obliga a ser o mal cristiano o mártir» (epígrafe XI), refuta la pena de la confiscación de los bienes, puesto que «ponen un precio sobre la cabeza de los débiles, hacen sufrir al inocente la pena del culpable y ponen a esos mismos inocentes en la desesperada necesidad de cometer nuevos delitos», y exclama: «¡Qué espectáculo más triste que el de una familia arrastrada a la infamia y a la miseria por delito de un jefe...!» (epígrafe XVII).

Establece la necesaria proporción que ha de existir entre los delitos y las penas (epígrafe XXIII) y que la verdadera medida de los delitos es «el daño a la sociedad» (epígrafe XXIV); «para que una pena sea justa no debe tener más grados de intensidad que los suficientes para apartar de los delitos a los hombres» (epígrafe XVI).

Se muestra contrario a la pena de muerte que no es un derecho que corresponde al soberano por el pacto social, sino «una guerra de una nación contra un ciudadano», que solo cabe por dos motivos: cuando el reo «aun privado de libertad tenga to-

davía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación; cuando su existencia pueda producir una revolución peligrosa en la forma de gobierno establecida»; es decir, la circunscribe a los delitos de lesa majestad.

Fuera de tal contexto la considera inútil e innecesaria, habida cuenta que es experiencia de todos los siglos «que el último suplicio jamás ha contenido a los hombres decididos a ofender a la sociedad», y añade argumentos tales como: «no es la intensidad de la pena lo que hace mayor efecto sobre el ánimo humano, sino su duración», tampoco «es útil la pena de muerte por el ejemplo de atrocidad que da a los hombres», «me parece un absurdo que las leyes, que detestan y castigan el homicidio, lo cometan ellas mismas y, para alejar a los ciudadanos del asesinato, ordenen uno público» (epígrafe XVI).

La obra termina con la siguiente conclusión, que sería aceptada por cualquier penalista de nuestro siglo, la pena «debe ser esencialmente pública, rápida, necesaria, la menor de las posibles en las circunstancias dadas, proporcionada a los delitos, dictada por las leyes» (epígrafe XLII).

Uno de los mejores estudiosos en España de la obra de Beccaria, el malogrado TOMÁS y VALIENTE destaca, como caracteres y principios que el autor italiano propugnaba sobre el derecho penal, los siguientes, que sintetizamos: 1) racionalidad 2) legalidad, 3) justicia pública, 4) igualdad en la aplicación de la ley penal, sin discriminación por la condición de las personas, 5) utilización como criterio para medir la gravedad de los delitos el daño social causado; 6) las penas por ser más crueles no son más eficaces; 7) la pena no ha de radicar tanto en la represión del delincuente como en la persuasión de otros futuros infractores de la ley penal; 8) la rigurosa proporcionalidad que ha de existir entre delitos y penas; 9) la pena de muerte es injusta, innecesaria y menos eficaz que otras; 10) es siempre más justo prevenir que penal, evitar el delito, que castigar al delincuente³³.

La obra tuvo un impacto extraordinario. BECCARIA, en compañía de Alejandro Verri, viajó a París, en donde el joven marqués fue recibido por los ilustrados de la época en olor de multitudes como una de las personalidades más relevantes del momento; sin embargo, no soportó permanecer más de dos meses en la capital de las luces (de octubre a diciembre de 1766). Regresa a Milán, ciudad en la que es nombrado, en 1768, titular de la Cátedra de Ciencias Fiscales de la Escuela Palatina.

33 Tomás y Valiente, Francisco (1994). *La tortura en España*. Barcelona, Ariel, págs. 161 y 162.

Rompe con los Verri, tras ser acusado por éstos como impositor al achacarle haberse aprovechado, en su obra, de varias ideas del pequeño grupo de intelectuales, que se reunían en la casa de dicha familia y del que formaba parte el marqués.

BECCARIA no fue propiamente un jurista, ni tampoco un erudito, el libro apenas tiene citas de autoridad, salvo las tres ocasiones en que se refiere a Montesquieu; pero sí tuvo el acierto de abrir la crítica al sistema penal de la época mediante la puesta en escena de sus puntos débiles, irrationales e injustos. Desde esta perspectiva, es calificado, por TOMÁS Y VALIENTE, como pionero³⁴. Acertó en la exposición de un proyecto reformista ilustrado.

El pequeño libro o folleto alcanza un gran éxito e influye en los primeros códigos penales y en la supresión de la tortura, lo que hace Catalina II en Rusia, la emperatriz María Teresa de Austria, en 1776, y, en Francia, Luis XVI por disposición de 1780.

En España entra su práctica en desuso por parte de los tribunales, si bien no es formalmente suprimida hasta la propuesta de abolición del diputado de las Cortes de Cádiz ARGÜELLES, que es recogida con entusiasmo, e incorporada en el artículo 303 de la Constitución de 1812, que proclama: «No se usará nunca del tormento ni de los apremios».

También, la obra tuvo sus réplicas como las de FACCHINEI, en Italia, MUYART DE VOUGLANS en Francia o BOSCH, en los Países Bajos, por ejemplo, que rebatieron las ideas de Beccaria.

I.9. El optimismo del siglo

Predominó, en el siglo XVIII, una visión optimista de la vida según la concepción de LEIBNIZ, conforme a la cual éste es el mejor de los mundos posibles. Existe un entusiasmo colectivo sobre la marcha de los acontecimientos humanos y sobre la extensión del conocimiento que los hombres son capaces de alcanzar.

No obstante, ese pensamiento va a sufrir una profunda convulsión como consecuencia del terremoto de Lisboa de 1755, que causó unas treinta mil víctimas mortales. El terrible suceso cuestionó esa visión optimista de los ilustrados sobre la bondad de la naturaleza y la omnipotencia de la razón. Se abrió una fuerte

34 Tomás y Valiente, Francisco. Op. cit. supra, pág. 150.

polémica al respecto con posiciones irreconciliables que oscilaron desde la interrogante de las causas de por qué la divinidad tolera el sufrimiento de los inocentes, a la existencia de un mundo incomprendible que la razón no es suficiente para explicar, a interpretaciones o teorías científicas de los fenómenos naturales, hasta, incluso, la proliferación de las concepciones relativas a la consideración del terremoto como castigo divino frente a las nuevas ideas y excesos del siglo. En este último sentido, el autor anónimo de la obra española *Tratado contra la incredulidad*, escribía: «Es cosa digna de compasión leer a los Filósofos de este tiempo gastar el calor natural en hacer creer al común que el terremoto procedió de causas naturales».

En el fondo, latían las dos concepciones del mundo, que encontraron un nuevo campo de enfrentamiento: la providencialista metafísica y la racionalista científica. El acontecimiento sufrido despertó a la primera de su letargo generando la correspondiente tensión dialéctica.

I.10. Mujeres y niños

Los cambios propiciados por el nuevo siglo no solo afectarán a las visiones del mundo, sino también a los valores sociales con nueva concepción sobre el papel de la familia y de la mujer.

En el siglo XVI, la mortalidad infantil alcanzaba cifras realmente elevadas, de manera tal que la mitad de los niños fallecían antes del primer año de vida. Hasta los 10-12 años sucumbían otro 50%, y así de 100 niños nacidos sólo 25 de ellos superaban dicho tramo de edad. Se explica entonces que, como mecanismo de defensa, ante tan dramática situación, no se desarrollasen vínculos afectivos intensos entre padres e hijos.

La situación comienza a cambiar a partir del siglo XVII, y especialmente en el siglo XVIII, en el que se percibe una nueva sensibilidad hacia los menores con preocupación sobre su salud, cuidado y formación. También, aparece el género de la fábula como literatura moral de la educación infantil. Al mismo tiempo, surge una preocupación por los niños huérfanos y abandonados con construcción de hospicios como, por ejemplo, el de Oviedo, cuya edificación se inicia durante el reinado de Fernando VI y finaliza con el de su hermanastro Carlos III que, hoy en

día, cobija el conocido Hotel Reconquista; o en otras localidades como Burgo de Osma, Badajoz, León, Valladolid, Jaén, Barcelona, Toledo o en México³⁵.

Esta política tuitiva con respecto a los menores culmina con la Real Cédula de 1794 del rey Carlos IV, por mor de la cual:

«se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en que se declaran por legítimos para todos los efectos civiles generalmente, y sin excepción á los Expósitos de ambos sexos que hayan sido, ó fueren expuestos en la Inclusas ó Casas de Caridad, ó en cualquier otro parage y no tengan Padres conocidos; con lo demás que se expresa».

Esta disposición era de suma importancia ante los obstáculos existentes, en una sociedad estamental, de acceso a determinados trabajos u oficios por razón de nacimiento³⁶.

Como advierte FRANCO RUBIO, la pobreza tenía un carácter estructural en el Antiguo Régimen, pero, indudablemente, unas de sus caras más crueles era la feminización de la miseria. En efecto, en el escalón más bajo de la sociedad, oscilando entre la pobreza y la marginación, había numerosas mujeres que se hallaban en la indigencia, sin recursos con que sobrevivir y con muy pocas perspectivas de salir adelante; esa ausencia de horizonte vital abocaba a muchas de ellas a la violencia, la ruina personal y a la delincuencia³⁷.

En el contexto expuesto, el humanitarismo y utilitarismo del siglo explica la publicación en la *Gazeta de Madrid* de 3 de junio de 1788, de la siguiente disposición del monarca:

«El rey se ha servido aprobar una Asociación de Señoras establecida en esta Corte para exercitar la caridad con las

35 Ver sobre esta cuestión la conferencia de la catedrática Carmen Sanz, titulada *Infancia, familia y mundos femeninos en los inicios de la modernidad* en el ciclo de conferencias organizadas por la fundación BBVA, *Historia de las ideas* (III): «De la Ilustración al romanticismo, segunda mitad del siglo XVIII» de la que se obtuvieron dichos datos, acceso desde Internet. <https://youtu.be/Cm7nU4zohjl>

36 Se puede acceder al documento a través del repositorio institucional del Banco De España a través de internet: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/4198>

37 Franco Rubio, Gloria (2022). «Estrategias de sororidad contra la pobreza y marginación de las mujeres». En el libro colectivo *Historia de la sororidad, historias de sororidad. Manifestaciones y formas de solidaridad femenina en la Edad Moderna*. Madrid, Marcial Pons, pág. 225.

pobres de la Galera y de las Cárcel es de Corte y Villa [...]³⁸ tiene por fin el hacer útiles las mujeres perdidas que se hallan en las Cárcel es y la Galera: el inspirarles temor de Dios y el amor al trabajo honesto: el consolarlas en sus prisiones; y el enseñárlas aquellas labores propias de su sexo, y entre ellas las que sean más útiles para que puedan ganar con que vivir en recobrando la libertad, proveyéndolas de primeras materias para que trabajen durante su encierro»³⁹.

En el siglo XVIII mejora progresivamente el acceso de la mujer a la cultura, así como su consideración social.

En efecto, el nivel de alfabetismo de las mujeres era muy escaso. Se dan datos según los cuales oscilaba entre el 0,5 y el 10 por ciento, lo que las lastraba en el acceso a la cultura y las discriminaba en su integración en el siglo de las luces⁴⁰.

En el ámbito rural, la mujer estaba integrada laboralmente, trabajando en el campo y en la ganadería, incluso en el comercio; pero con tasas elevadísimas de analfabetismo y predominio de una limitada cultura de naturaleza esencialmente oral. Se dicta la Real Cédula de 1784 del Rey Carlos III, por la cual:

«se declara en favor de todas las mugeres del Reino la facultad de trabajar en la manufactura de hilos, como en todas las demás artes en que quieran ocuparse y sean compatibles con el decoro y fuerzas de su sexo, con lo demás que se expresa».

El medio urbano y el claustro eran los lugares donde se podía encontrar el más sencillo acceso al aprendizaje de la lectura y de la escritura, para ello resultaba importante la predisposición de los padres para proporcionar la correspondiente instrucción a sus hijas. Las lecturas compartidas fueron también prácticas muy comunes en los hogares en los que las madres estaban alfabetizadas.

38 Según en el Censo de Floridablanca, num XVII, en 1787 había 29 mujeres recluidas en Galera, 13 en Cárcel de Corte y 28 en la Cárcel de Villa.

39 *Gazeta de Madrid*, n.º 45, 3 de junio de 1778, pág. 363.

40 Peña Díaz, Manuel: «Escucha mi hija, mira y presta oído. Lectoras y libros compartidos», en la obra colectiva *Historia de la sororidad, historias de la sororidad*, ed. Atienza López, Ángela (2022), pág. 359, en la que se informa que un resumen sobre los datos de alfabetización femenina en las principales ciudades españolas se encuentra en Baranda, Nieves: "Las lecturas femeninas", en la obra colectiva *Historia de la edición y de la lectura en España 1472-1914*, directores Víctor Infantes, François López y Jean-François Botrel, Fundación Germán Sánchez Ruipérez (2003), págs. 160-161.

Mayores facilidades contaban las mujeres pertenecientes a los altos estamentos de la sociedad en tanto en cuanto se aprovechaban de la formación que se daba a los hijos varones de la familia; sin embargo, su destino primordial era el matrimonio. Se consideraba que la lectura por parte de las mujeres constituía un riesgo moral por lo que debía circunscribirse esencialmente a libros de temática religiosa.

Explica PEÑA DÍAZ que, en el siglo XVII, CRISTÓBAL DE FIGUEROA citaba las novelas de BOCCACCIO, CINTHIO O CERVANTES como perjudiciales para «la virtud de las mujeres casadas, la castidad de las doncellas y la preciosa honestidad de las viudas, que bien a menudo vienen a quedar violadas con tales razonamientos»⁴¹.

El desprecio masculino al saber de las mujeres encontró popular expresión en el término descalificativo de bachillera y bachillerías⁴², que perduró en siglo XVIII y, con ello, el temor de las mujeres de ser descalificadas de tal forma como manifestación de un claro reproche social. A pesar de que la situación de la mujer mejoró en el siglo de las luces, los discursos sobre la limitación del saber femenino siguieron en vigor. No obstante, nació progresivamente una literatura dirigida por y para las mujeres sobre moral, higiene, economía doméstica, historia etc., tanto con fines instructivos como de entretenimiento.

Los estudios de las bibliotecas femeninas demuestran que sus títulos eran para el disfrute y no para el trabajo, que poseyeron menos libros que los hombres, y entre las lecturas predominaban libros religiosos (horas, misales, vidas de santos) y algunos de entretenimiento, como de caballerías o novelas sentimentales; no obstante, en el siglo XVIII la temática era más variada (economía doméstica, higiene, prensa)⁴³.

Es un hecho sociológico que era misión de la mujer en la Edad Moderna el velar por la familia, como verdadera proveedora de cuidados, dentro de cuyas misiones se hallaba la alimentación de su marido e hijos. En la literatura FRAY LUIS DE LEÓN, en su obra *La perfecta casada* (1583), atribuía a la esposa tales tareas domésticas, como inherentes a su «oficio» de mujer, que comprendía «servir al marido y gobernar la familia y la crianza de los hijos». Incluso la buena cocina se consideraba como un garante de la armonía y felicidad familiar, y saber cocinar como un atributo de la buena esposa. Por otra parte, el servicio doméstico, presta-

41 Peña Díaz, Manuel. «Escucha mi hija, mira y presta oído. Lectoras y libros compartidos». Op. cit. supra, pág. 370.

42 Peña Díaz, Manuel (2022). «Escucha, mi hija, mira, presta oído. Lectoras y libros compartidos». Op. cit. supra, págs. 370 y 371

43 Peña Díaz, Manuel. Op. cit. supra, págs. 359 y 360.

do por chicas de familias campesinas llegadas a la ciudad, constituía una escuela de aprendizaje del oficio de cocinera.

Los saberes domésticos y las recetas de cocina eran de enseñanza y tradición oral; ahora bien, en el siglo de las luces, aunque ya existían algunos precedentes en siglos anteriores, los libros de saberes domésticos y recetas de cocina van a tener un importante impulso, especialmente en Inglaterra. Ejemplo de lo afirmado, lo encontramos en el libro *The Country Housewife* de RICHARD BRADLEY, (1727); pero algunos, también, escritos por mujeres como *The Art of Cookery Made Plain and Easy* de HANNA GLASSE (1747), con numerosas ediciones. Otra de las grandes escritoras de libros de cocina fue ELIZA SMITH cuyo libro *The Compleat Housewife or Logeceed Gentlewoman's Companion* gozó de 18 ediciones. En Francia destaca el libro de MENON, durante la segunda mitad del siglo XVIII, cuyo recetario *Cuisinière Bourgeoise* constituyó el libro de cocina más reeditado⁴⁴.

En España, en 1740, MARÍA ROSA CALVILLO DE TERUEL apuntó en un cuaderno sus recetas y se convirtió en la primera autora conocida de un recetario manuscrito de cocina: *Libro de Puntaciones de guisos y dulces*.

En definitiva, en el siglo XVIII, se va a producir un significativo incremento en la transgresión lectora femenina. La racionalidad imperante y el espíritu crítico de la época entraban en colisión con la existencia de impedimentos para el acceso de la mujer a la cultura. Algunas mujeres, incluso, se colocaron al frente del negocio del libro. Los tiempos iban afortunadamente cambiando; pero, como otros procesos humanos, de forma paulatina y no con la celeridad deseable.

A esta integración, contribuyeron textos pedagógicos europeos sobre la educación femenina, que se difundieron por España, traducidos o en versión original. FÉNELON, con su *Tratado de la educación de las hijas* (traducciones 1769-1770), CHARLES ROLLIN: *Educación y estudios de los niños y niñas y jóvenes de ambos sexos* (trad. 1781) y madame de LAMBERT: *Nuevas reflexiones sobre las mujeres. Carta sobre la verdadera educación* (1727).

En España, destaca AMAR Y BORBÓN que publicó, en 1790, el *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres*, que contenía un plan educativo en igualdad de condiciones con los hombres.

El padre FEIJOO dedicó su Discurso XVI, del tomo I, del Teatro Crítico Universal, a la *Defensa de las Mujeres*, en el que se puede leer: «Ya es tiempo de

44 Ver sobre el tema: Pérez Sámpер, María de la Ángeles. «La cocina como reflejo de las redes de solidaridad femenina». En el libro colectivo *Historia de la sororidad....* Op. cit. págs. 402 y 419.

salir de las asperezas de la Física a las amenidades de la Historia, y persuadir con ejemplos, que no es menos hábil el entendimiento de las mujeres, que el de los hombres, aun para las ciencias más difíciles», efectuando una relación de mujeres eruditas españolas, francesas, italianas, alemanas y de otros países, para concluir sosteniendo que: «Mi voto, pues, es, que no hay desigualdad en las capacidades de uno y otro sexo».

Más allá de FEIJOO, se sitúa su discípulo el padre SARMIENTO que, en su “Demostración Crítica-apologética del Theatro Crítico Universal”, sostiene que la diferencia entre hombres y mujeres no es natural, no proviene de la naturaleza, sino de la educación, y así escribe que «defecto de la educación es el considerar inferiores a las mujeres»⁴⁵.

En su *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fundamento*, CAMPOMANES se expresa en los términos siguientes:

«La mujer tiene el mismo uso de razón que el hombre. Solo el discurso que padece en la enseñanza la diferencia, sin culpa de ella. Si se ha de consultar la experiencia, puede afirmarse que el ingenio no distingue de sexos, y que la mujer bien educada no cede en luces ni en las disposiciones a los hombres, pero en las operaciones manuales es mucho más ágil que ellos».

Se abren para la mujer nuevos círculos de sociabilidad como las tertulias, o incluso, no sin polémica, las sociedades económicas, entre ellas la matritense o la aragonesa. En la Real Academia Española, ingresó Dª MARÍA ISIDRA QUINTINA DE GÚZMAN (1767-1803), conocida con el apelativo de la doctora de Alcalá, en la que pronunció el discurso *Oración del género eucarístico* (1784).

En esa integración de la mujer en la cultura desempeñaron, como hemos adelantado, un relevante papel las tertulias⁴⁶. Adquirió gran renombre la Academia del Buen Gusto (1749-1751), dirigida por doña JOSEFA DE ZÚÑIGA Y CASTRO, condesa viuda de Lemos y marquesa de Sarria, cuyas sesiones se celebraban en su palacio de la calle del Turco, especializada en literatura.

45 Rodríguez Ennes, Luis (2010). *Acotaciones históricas-jurídicas al siglo de las luces*. Madrid, Iustel, pág.290.

46 Puede consultarse sobre el tema, el trabajo de Pérez Samper, María de los Ángeles (2001). «Espacios y prácticas de sociabilidad del Siglo XVIII: tertulias, refrescos y cafés en Barcelona», *Cuadernos de Historia Moderna*, n.º 26, págs. 11 a 55.

La de mayor prestigio fue la de la condesa-duquesa de Benavente y de Osuna, doña MARÍA JOSEFA ALONSO-PIMENTEL TÉLLEZ-GIRÓN, en su finca El Capricho, al que asistían personajes tan ilustres como Ramón de la Cruz, Gaspar Melchor de Jovellanos, Leandro Fernández de Moratín, Tomás de Iriarte o Francisco Goya.

O, también, la de la condesa de Montijo, doña MARÍA FRANCISCA DE SALES PORTOCARRERO, en el palacio de las Vistillas de San Francisco, en la calle del Duque de Alba, en que participaban un importante grupo de personas ilustradas, destacados intelectuales y literatos.

I.11. La racionalidad en el arte y en la literatura

En el arte rige el neoclasicismo como reacción frente al recargo del barroco y su exceso de decoración y asimetría. ANGULO INÍGUEZ escribe: «al cabo de dos siglos y medio, la arquitectura moderna occidental siente la necesidad de rectificar de nuevo su camino, como en los días de Bramante. Tiene ansia de simplicidad, de equilibrio, de reposo». Y sigue explicando: «este cambio, que a la exageración barroca opone la medida clásica, lo produce la razón. Todo tiene que ser geométrico, medido, ordenado lógicamente»⁴⁷.

Este espíritu llega a la literatura. Es la época de NICOLÁS BOILEAU. Su célebre preceptiva *Art Poétique* se extiende por toda Europa. Se imita en Italia por MURATORI o en España por IGNACIO DE LUZÁN (*Poética o reglas de la poesía en general y de sus principales especies*, 1737). Escribía el francés: «Aimez, donc, la raison; que toujours vos écrits empruntent d'elle, et leur lustre e leur Prix». Y también: «rien n'est beau que le vrai; le vrai seul est aimable».

Aparece clara la actitud literaria del siglo, amad la razón, sólo lo razonable es bello y verdadero, lo que trasladado al teatro supondrá la entronización de las tres unidades de espacio, tiempo y acción (planteamiento, nudo, desenlace), puesto que solo de esta manera es razonable y lógico. La proliferación de dichas ideas trae consigo la condena del «Gran Teatro del Mundo» de Calderón, en tanto en cuanto hace desfilar ante nuestros ojos un inmenso periodo de tiempo desde la creación del mundo. MORATÍN, en su *Comedia nueva o de café* plantea la reforma del teatro español, para ajustarse a las nuevas ideas, siguiendo las tres reglas expuestas.

47 Angulo Iníguez, Diego (1953). *Historia del Arte*. Sevilla, Universidad.

La reforma de costumbres, que pretende la Ilustración, conduce a una poesía que debe ser moral y a un teatro que debe ser servir de escuela.

En los estudios históricos se constata el afán de recoger textos fidedignos, de examinar y depurar las fuentes, así como utilizar las ciencias auxiliares como la paleografía, diplomática, epigrafía, antropología o arqueología. A consecuencia de las excavaciones realizadas se descubren las ruinas de Pompeya y Herculano (1755). Surge la escuela racionalista de la historia, que pretende explicarla al margen de consideraciones sobrenaturales o providencialistas, mediante causas racionales y humanas.

I.12. El hombre en sociedad

El espíritu ilustrado se preocupó también del estudio del hombre en sociedad. De esta manera, se realizaron importantes aportaciones a los problemas de la convivencia política, la libertad individual y social, que no han perdido su vigencia y actualidad.

Los ilustrados conocían y se inspiraban en la obra de HOBBES (1588-1679), con su Leviatán, y su consideración del hombre como enemigo del hombre.

Como explica GINER, para HOBBES, los seres humanos, sumidos en un estado primario de guerra universal, se dan cuenta, mediante el uso de sus facultades racionales, que la paz, el orden y la cooperación son siempre mejor solución que su situación precaria, y que, bajo tales circunstancias, podrían aumentar sus posibilidades de autoconservación, así como la satisfacción de sus necesidades y ambiciones básicas⁴⁸. En el contexto expuesto, es racional que las personas cedan sus derechos a otro, el rey, a cambio de la seguridad que supone vivir en paz, y que el monarca debe asegurar. A tal fin, el poder real debe ser absoluto; pero, quien lo ostente, debe asesorarse mediante consejos constituidos por personas con criterio, así como gobernar con magnanimidad y prudencia.

Mayor influencia, en el pensamiento político del siglo XVIII, correspondió al inglés LOCKE (1632-1704), lector de Descartes y uno de los grandes teóricos del conocimiento, autor de la obra: *Ensayo sobre el entendimiento humano*. Comienza a pronunciarse sobre temas políticos con su *Ensayo sobre la tolerancia* (1667), pero sus

48 Giner, Salvador (1966). *Historia del Pensamiento Social*. Barcelona, Ariel, pág. 244.

ideas de tal naturaleza culminan con sus tratados del gobierno civil, en los que deslegitima la pretensión absolutista, al tiempo que otorga justificación teórica al régimen popular representativo de la revolución inglesa, que restauró el parlamentarismo.

En su segundo tratado del gobierno civil, parte de la base de un estado de naturaleza en que la libertad es perfecta, en el que impera la igualdad de los hombres, sin subordinación y sujeción de unos a los otros, y en el que se respeta la propiedad privada de cada persona.

Para LOCKE, en ese estado, no existe la guerra hobbesiana (*homo hominis lupus*); pero algunos hombres cometen violaciones de la ley natural, que motiva la defensa de los otros frente a tales transgresiones, o se toman la justicia por su mano. Para que esto no suceda, se debe pasar a una sociedad civil fruto de un pacto a través del consentimiento. De esta manera, los individuos, al consentir la formación de un cuerpo político bajo un gobierno, se obligan a someterse a las determinaciones de la mayoría, y ser mandados por ella, lo que permite al gobierno dictar leyes y establecer penas en favor del bien público, así como garantizar la paz y la propiedad privada. También, elabora una incipiente doctrina de separación de poderes⁴⁹.

La profesora IGLESIAS considera a ROUSSEAU (*El contrato social*, la voluntad general, el hombre bueno por naturaleza); y a Montesquieu (*El espíritu de las leyes*, con su doctrina de la separación de poderes, y su concepción de que el poder debe limitar al poder) como precursores de lo que RAYMOND ARON llamó la «intención sociológica», fundadora de las modernas ciencias sociales⁵⁰, en una época en la que se transitaba de una «civilización de deberes», como era la propia del siglo XVII, a una de «civilización de derechos», y en la que dichos autores constatán el trágico desajuste entre política y moral, entre normas éticas y hechos políticos⁵¹. Obras, que tuvieron una notoria influencia posterior en la Revolución francesa de 1789, y en la transformación de la persona de súbdito a ciudadano.

Ahora bien, los ilustrados fueron esencialmente reformistas, no propiamente revolucionarios, aun cuando el siglo finalizó con tres revoluciones, la americana, la francesa y la denominada revolución industrial. En este sentido, PLEBE escribió: «El ilustrado ha nacido para suscitar dudas, para destruir supersticiones, para provocar polémicas enérgicas, para estimular genialidades individuales, pero no para provocar y organizar revoluciones»⁵².

49 Ver sobre las ideas de Locke en Giner, Salvador. Op. cit. supra, págs. 267 a 273.

50 Iglesias, Carmen (2001). *Razón y sentimiento en el siglo XVIII*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2^a edición, pág. 15.

51 Iglesias, Carmen. Op. cit. supra, pág. 17.

52 Plebe, Armando (1971). *Qué es verdaderamente la Ilustración*. Madrid, Doncel, pág. 25.

I.13. El marco económico. Desde el colbertismo a las ideas fisiocráticas

En Francia nacen nuevas doctrinas económicas y la consideración de que la riqueza de las naciones proviene de su desarrollo agrícola. Surge el movimiento económico fisiocrático, que anuló el mercantilismo de COLBERT.

Las primeras críticas contra el colbertismo se inician a comienzos del siglo XVIII por BOISGUILBERT, que sostiene la idea de que la riqueza de un país no depende de los metales preciosos que atesore procedentes del saldo favorable de su balanza mercantil, sino del mayor valor de sus tierras y de la mayor productividad de su industria, afirmando además que las relaciones económicas no deben estar reglamentadas por el poder público, sino entregadas a la libre concurrencia⁵³.

Posteriormente, QUESNAY, autor del «cuadro económico», insiste en tales ideas. Concibe que la riqueza se encuentra en la tierra, en tanto en cuanto de ella provienen los productos que el comercio y la industria se limitan a transformar o transportar; por consiguiente, todo lo que es perjudicial para la agricultura lo es para el Estado, por lo que aquélla debe ser especialmente protegida.

Posteriormente, GOURNAY y su escuela, propugnan el libre funcionamiento de la economía, sin interferencias, ni intervenciones estatales, de manera tal que el Estado debía permanecer impasible en la libre circulación de los productos (*laisser faire, laissez passer*).

Es la época, también, del economista escocés ADAM SMITH (1723-1790), que viajó por Francia, en donde se empapó de las ideas fisiocráticas. Tras regresar a su país, escribió su obra *Investigaciones sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, en la que, frente a los fisiócratas y los mercantilistas, sitúa la riqueza en el trabajo, que organiza y fecunda las fuerzas económicas naturales, lo que va a constituir más tarde el punto de partida de las doctrinas del socialismo.

En definitiva, se inician los primeros pasos de lo que constituirá la economía política. Para garantizar el bienestar y la felicidad de los ciudadanos es preciso incrementar los recursos económicos del Estado, lo que exige reformas en el entramado económico mediante la modificación de las estructuras heredadas de la situación precedente con la intención de incrementar la riqueza de la nación.

53 Ferrandis Torres, Manuel (1948). *Historia General de la Cultura*. Madrid, Alcaná Libros, pág. 252.

Durante el nuevo siglo se producen fenómenos de carácter y trascendencia económica. Aparecen las tiendas radicadas en las poblaciones como excepción del modelo de concentración de los productores y consumidores en las ferias y mercados. Aumenta, en consecuencia, el número de los comerciantes asentados en sus locales en donde dispensan los productos que comercializan. El desarrollo del tráfico mercantil trae consigo la necesidad de ejecución de obras públicas para garantizar el transporte de las mercancías mediante la mejora de las vías de comunicación, y a tal efecto se utilizó, incluso, el trazado de las viejas vías romanas.

El incipiente maquinismo genera también la aparición de la concentración del trabajo en las fábricas, consideradas hostiles a los intereses de los gremios, y las restricciones y monopolios que éstos gozaban se eliminan o limitan.

Se vigorizan también las compañías de seguros. Durante el siglo XVIII, el desarrollo de las teorías de GALILEO y PASCAL sobre cálculo de probabilidades, dan origen a las tablas de mortalidad. La primera empresa que nace basándose en esta teoría es *The Equitable Life Assurance Society*, en 1762, en Inglaterra.

I.14. El absolutismo ilustrado

Desde el punto de vista de la organización política de las naciones, al comenzar el siglo XVIII los estados europeos, a excepción de Inglaterra, contaban, en esencia, con la misma estructura constituida por un soberano absoluto, que concentraba los tres poderes del estado. En dicho régimen absolutista, las personas eran súbditas y no ciudadanos portadores de derechos frente al monarca. Existían unos estamentos privilegiados, como la nobleza y el alto clero, que gozaban de numerosas prebendas, tales como beneficios fiscales, la exención del tormento, inmunidad frente a la prisión por deudas, liberación de las levas obligatorias de tropa, entre otros. La cuna constituía una incuestionable fuente de derechos.

En definitiva, una sociedad aristocrática, con unidad religiosa en una Iglesia, protegida por el rey, que enseñaba a los fieles a obedecer al monarca, como manifestación de la doctrina del derecho divino. Si bien, ya se notaban las primeras fisuras, que cuestionaban el régimen estamental, con una activa burguesía y un nuevo estilo de vida.

Las ideas ilustradas determinaron una nueva forma de gobierno conocida como despotismo ilustrado, aunque sería más correcto denominarla de absolutismo ilus-

trado, en el que el monarca gobernaba, sin sus súbditos, a través de sus consejeros, pero con la finalidad de buscar la felicidad de los ciudadanos.

Gráficamente así lo expresaba JOVELLANOS, en su *Elogio de Carlos III*, leído en 1788, en el que decía: «Oh príncipes! Vosotros fuisteis colocados por el Omnipotente en medio de las naciones para atraer a ellas la abundancia y la prosperidad. Ved aquí vuestra primera obligación».

Así sucedía en España, en el siglo XVIII con los Borbones (Felipe V, Luis I, Carlos III y Carlos IV), así como en Francia (Luis XIV, Luis XV y Luis XVI). Federico II de Prusia tuvo a Voltaire hospedado en su palacio de Potsdam, al que nombró Chambelán real. Catalina II de Rusia mantenía correspondencia con Voltaire, D'Alambert y Diderot; y José II de Austria fue conocido con el apelativo de «filosofo en el trono».

Todo ello, con la excepción de la sociedad inglesa, que fue la primera que cuestionó el absolutismo, bajo los reinados de Jacobo I, y, especialmente, de Carlos I que, tras una guerra civil, fue derrotado, procesado por traición, y ejecutado en 1648. El parlamento y el ejército triunfantes nombraron a Oliverio Cromwell, como lord protector, que gobernó el país con firmeza.

Tras su fallecimiento, se produce una nueva instauración monárquica en la persona del rey Carlos II (1660), tras prometer amnistía política, tolerancia religiosa y respeto al parlamento, y así se aprobó el Habeas Corpus en 1679, que reconocía derechos a los ciudadanos. Sin embargo, Jacobo II pretendió rectificar la dirección tomada, lo que produce una reacción popular, la de 1688, que lo despoja del trono, y coloca en él a Guillermo III de la casa de Orange, que jura la declaración de derechos aprobada por el parlamento que refleja las libertades políticas de los ingleses.

Los efectos de la revolución de 1688 generaron un periodo de paz y tranquilidad, bajos los reinados de Guillermo y de Ana, con la división del país en dos bandos o partidos: los tories, conservadores, y los whigs o liberales. Al morir sin sucesión la reina Ana, es nombrado rey Jorge I (1714), perteneciente a la casa de Hannover, que dejó gobernar a los partidos políticos, con un parlamento constituido por las cámaras de los lores y los comunes, que se reunían en un arrabal de Londres, en Westminster, en sesiones secretas. Al lado del rey, se encontraba su gobierno, constituido por los consejeros reales. Jorge I y Jorge II dejaron gobernar a los ministros, con lo que se transformó el cargo de monarca en sagrado e irresponsable⁵⁴.

54 Sobre la formación del constitucionalismo inglés Ferrandis Torres, Manuel (1948). *Historia General de la Cultura*, tomo II, págs. 219 y siguientes

CAPÍTULO II

La Ilustración en España

II.1. Apuntes sobre la organización jurídico-administrativa de la monarquía borbónica española

El siglo XVIII comienza en España con el tercer testamento del rey Carlos II, que designa, bajo la influencia de Portocarrero, como su heredero a Felipe de Anjou, nieto del rey Luis XIV de Francia.

Sin embargo, la sucesión dinástica española –«albricias ya no hay Pirineos se llega a decir»- no era un problema que afectara exclusivamente a nuestro país, sino directamente al equilibrio europeo. Se forma una gran coalición, ante el temor de la unión de esas dos potencias, que eran la española y la francesa integrada por Inglaterra, Austria, Holanda, Saboya y Portugal, partidarios del infante D. Carlos de Austria como aspirante al trono español. La guerra dura once años, y termina con el tratado de Utrecht, a consecuencia del cual España pierde Gibraltar, Menorca y sus posesiones en Holanda e Italia.

En España, durante la época de la Ilustración, se pretende racionalizar el funcionamiento de la Administración, lo que supuso el crecimiento burocrático, convertido en una carrera al servicio del Estado, a través de la cual se pretende su modernización⁵⁵.

En la época de los Austrias, la administración se llevaba a efecto a través de una serie de consejos que constituían unos órganos colegiados cuya composición variaba. En la etapa borbónica asistimos a una tendencia hacia la unipersonalidad de los órganos de gobierno a través de la potenciación de las

55 Sobre la materia: Palacio Atard, Vicente (1978). *La España del siglo XVIII. El siglo de las reformas*. Madrid, UNED, págs. 137 y siguientes. Mingujón, Salvador (1927). *Historia del Derecho Español*, tomo II, págs. 131 y siguientes. García Gallo, Alfonso (1948). *Curso de Historia del Derecho Español*. Tomo I, págs. 437 y siguientes. Escudero, José Antonio (2001). *Los orígenes del Consejo de Ministros en España*. Vol I. págs.51 y siguientes, entre otros.

competencias atribuidas a los secretarios de Despacho, que más tarde se les denominará ministros.

Después del tratado de Utrecht, desaparecen los consejos de Italia y Flandes, así como el de Aragón, que se integra en el de Castilla. Éste se convierte en la más importante institución permanente del Reino que, tras sucesivas reformas, va a quedar constituido por un presidente o gobernador, nombrado por el Rey, que era también el de las Cortes, y treinta miembros, distribuidos en cinco salas, así como tres fiscales, el tercero de ellos en la época de Carlos III.

El Consejo de Castilla era un órgano consultivo, un tribunal supremo de justicia, una oficina política administrativa de gestión, así como contaba con competencias para el nombramiento de diversos cargos. ARTOLA lo denomina como «institución omnipresente», de resolución de todo tipo de asuntos, «que el rompimiento de tierras, el establecimiento de cargas municipales, la asistencia social o cualquier tipo de resolución política» sin ordenación sistemática previa⁵⁶. ROMÁ Y ROSELL, lo denomina «cuerpo depositario del amor a la patria», «brazo derecho del monarca y cuerpo nacional perpetuo, activo e ilustrado»⁵⁷.

Subsistirán, además de dicho consejo, el de las Indias, Inquisición, Hacienda, Órdenes y de Guerra.

Antes de Felipe V, existía un solo secretario denominado de Estado y Despacho Universal. Tras sucesivas reformas se cuenta con cinco secretarías de despacho. Eran, las de Estado, que incluía asuntos exteriores; Gracia y Justicia, que atendía además las materias eclesiásticas; Marina e Indias, con competencias en Ultramar, navegación, astilleros y arsenales; Hacienda, con atribuciones para el nombramiento de los intendentes; y la de Guerra.

Sin embargo, los secretarios no se reunían en consejo de ministros, sino que el Rey despachaba directamente con ellos, hasta que el gobierno de FLORIDABLANCA, entre 1787 y 1792, creó la Junta de Gobierno.

En cuanto a la administración territorial se establecen nuevas autoridades como los intendentes de provincias, cuyas competencias delegadas de la administración

56 Artola, Miguel (1980). «Introducción» a Pedro Rodríguez Campomanes, «Viaje a las Sierras Y Castilla la Vieja» (1-30 de octubre de 1779), *Estudios de Historia Social*, n.º 12-13, pág. 327.

57 Romá y Rosell, Francisco (1768). *Las señales de la felicidad pública de España y medios de hacerlas eficaces*, pág. 153.

central del estado entrarán en colisión, en no pocas ocasiones, con las correspondientes a los capitanes generales.

En 1766 (*Novísima Recopilación*, lib. VII, 11, 26), se mandó separar los corregimientos de las intendencias, y que a los corregidores correspondiesen las competencias de justicia y policía, mientras que las intendencias se les atribuían las materias de hacienda y guerra.

En el gobierno municipal, correspondiente a los territorios de realengo, se aumentó la autoridad de los Corregidores frente a los Regidores municipales.

En los pueblos de señorío, el señor efectuaba los nombramientos para cargos municipales. Ante la imposibilidad económica de indemnizar la supresión de dichos cargos, que se ostentaban en propiedad, en 1766 se creó, con la finalidad de menguar el poder de las oligarquías locales, los nuevos cargos de síndico personero y diputados en común, éstos últimos elegidos anualmente por los vecinos y con competencias de fiscalización de los servicios de aprovisionamiento e intervenir en la Hacienda municipal, cuyo control va a asumir posteriormente el estado a través de la fiscalización de sus cuentas.

La función del síndico personero era propiamente la de un «defensor civitatis»; es decir, ostentaba la misión de defender los intereses populares, a tales efectos gozaba de asiento, voz y voto en las corporaciones.

A las Audiencias y Chancillerías les correspondía la competencia para dirimir los desacuerdos entre los diputados en común y el síndico personero, con el ayuntamiento.

La monarquía absoluta tuvo la preocupación de procurar la igualdad legal de los súbditos de señorío con los de realengo, y evitar los abusos de los señores. En este sentido, se dictaron disposiciones sobre pontazgos, peajes y barcajes a partir de 1749, con la pretensión de que dichas tasas sólo se cobraran por quienes contaban con legítimos títulos, y cumpliesen con la obligación de tener expedidos los pasos y lugares donde se verificaba la percepción (Nov. Recop. VI, 20, 1 al 17). Todo ello, además, de las leyes sobre la elección de diputados en común y síndico personero, así como las relativas a las cualidades que han de tener los alcaldes mayores de señorío con el intento de equipararlos en aptitud y competencia a los corregidores reales⁵⁸.

58 Domínguez Ortíz; Antonio (2009). *Hechos y figuras del siglo XVIII español*. Madrid, Siglo XXI, págs. 37 y 38.

II.2. La recepción de la Ilustración en España

La Ilustración no ha sido un fenómeno homogéneo en todo el contexto europeo y americano, sino que nace con las connotaciones específicas de cada país, que no tienen que ser necesariamente coincidentes con las propias del modelo francés.

ORTEGA hablaba de la tibetanización de España, en el sentido de que es «la nación europea que se ha saltado un siglo insustituible»⁵⁹, a lo que añade que «cuando más se medita sobre nuestra historia, más clara se advierte esta desastrosa ausencia del siglo XVIII, nos ha faltado el gran siglo educador»⁶⁰. Opinión, compartida por ARTOLA, para el cual: «sin temor de pecar de exagerados bien puede decirse que España no llegó a conocer siquiera el espíritu ilustrado»⁶¹.

No obstante, la historiografía española mayoritaria reconoce como la Ilustración se asentó, también, en España, en tanto en cuanto receptiona todo el utilaje mental de aquel siglo, y posee el mismo trasfondo que el del continente europeo⁶².

Así, se expresa el que fue rector de la Universidad de París SARRAILH, cuando sostiene «que en el siglo XVIII conoció España las mismas aventuras espirituales que las demás naciones europeas»⁶³, con el reconocimiento del «esfuerzo gigantesco de un puñado de hombres ilustrados y resueltos con toda la fuerza de su espíritu, con todo el impulso de su corazón que quisieron dar a su país prosperidad y bienestar, cultura y dignidad»⁶⁴.

Así lo hicieron personajes tales como FEIJOO, LUZÓN, SARMIENTO, TORRES, MAYANS, FLÓREZ O ISLA, o los consejeros regios MACANAZ, PATIÑO, CABARRÚS, COMPOMANES, FLORIDABLANCA Y JOVELLANOS, entre otros muchos.

Cuando finalizaba el siglo XVIII, HUMBOLDT realizó un viaje por España, y envía una carta, fechada el 20 de diciembre de 1799, dirigida a WOLF, en la que

59 Ortega y Gasset, José. «Cuaderno de Bitácora». En *Obras Completas*, Tomo II, Madrid, Alianza, pág. 601.

60 Ortega y Gasset, José (1960). «El Espectador». En *Obras Completas*. Op. cit. supra, pág. 826.

61 Artola, Miguel (1953). *Los afrancesados*. Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, pág. II.

62 Diz, Alejandro. *La idea de Europa...* Op. cit. pág. 18.

63 Sarraih, Jean (1954). *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Fondo de Cultura Económica, pág 11.

64 Sarraih, Jean (1954). *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII siècle*. pág. IV.

escribe: «Aquí se encuentran más cabezas ilustradas y reflexivas de los que se cree, solo que en silencio: Pues ¿quién podría hablar alto?»⁶⁵.

Como escribe RUIZ TORRES, los ilustrados españoles estaban al tanto de las modernas corrientes empiristas y racionalistas, así como del compendio de las novedades en las ciencias y en las artes llevado a cabo por la *Encyclopedie*, desde la publicación en 1751 de su primer volumen, con el obstáculo que supuso su prohibición en España por el Santo Oficio (1759) y, también, los libros de Locke, Montesquieu, Voltaire o Rousseau⁶⁶.

La decadencia de España y la imposibilidad de mantener las posesiones europeas y americanas de un imperio en el que no se ponía el sol, determinó la aceptación por parte de nuestros historiadores de la llamada «teoría circulatoria de la cultura o de la civilización», según la cual el estado de decadencia pasa alternativamente de pueblo en pueblo, con lo que quedaba asegurado el restablecimiento de España, lo que constituyó una constante preocupación en la época.

Una de las características arquetípicas del movimiento ilustrado español es que no cuestiona el sistema político, su estratificación social, ni el poder absoluto del monarca; por el contrario, lo enfatiza, para convertirlo en un instrumento de mayor racionalidad y posibilitar, por este medio, la modernización de España⁶⁷.

En definitiva, como apuntó TOMÁS Y VALIENTE, lo que intentaban conseguir los ilustrados era una sociedad estamental racionalizada y progresiva y un derecho adecuado a la misma, para lo cual pensaban que éste debía ser racional, uniforme y emanado de la autoridad soberana del rey absoluto⁶⁸.

La nueva dinastía animará la crítica del pasado e iniciará un programa reformador y de mejoras económicas, que coincide con la pretendida por los ilustrados españoles. Desde esta perspectiva, PALACIO ATARD destaca la diferencia de la Ilustración española con respecto a la francesa, y así sostiene que, mientras en España se produjo una coincidencia entre los ilustrados y la monarquía borbónica en los propósitos regeneradores de la economía nacional, en Francia los intelectuales reformadores y la autoridad se colocaron en dos planos opuestos hasta desembocar en la Revolución⁶⁹.

65 Humboldt, Wilhelm (1998). *Diario de Viaje a España (1799-1800)*. Madrid, Cátedra, págs. 39 y siguientes.

66 Ruiz Torres, Pedro (2017). «Reformismo e Ilustración». Op. cit. pág. 434.

67 Rodríguez Ennes, Luis (2005). *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho*. EGAP, pág. 31.

68 Tomás y Valiente, Francisco (1980). *Manual de historia del derecho español*. Madrid, Tecnos, pág. 383.

69 Palacio Atard, Vicente (1978). *La España del siglo XVIII...* Op. cit. pág. 19.

II.3. Sociedad estamental

La sociedad española del siglo XVIII era una sociedad estamental y clasista determinada por razón del nacimiento, constituida por grupos sociales cerrados y herméticos, de manera que las transferencias de un estamento a otro eran excepcionales, condicionadas por factores como la riqueza económica o los servicios prestados al Estado, incluyendo a la corona. Lo normal era nacer y morir bajo la misma condición social.

El grupo privilegiado era el correspondiente a la nobleza (titulada, hidalgos y caballeros) y el alto clero; mientras que el no privilegiado —el tercer estamento— estaba conformado por los burgueses, campesinos, ganaderos, artesanos, bajo clero y grupos marginales.

El pensamiento ilustrado no era revolucionario, no solicitaba la supresión de las barreras estamentales que constituían un sistema en decadencia, aunque persistía el orgullo nobiliario. La última pragmática suntuaria apareció en 1723. El intrusismo existente fue combatido por una circular a los corregidores, ordenándoles que se informasen de los títulos que residían en el territorio de su jurisdicción y les pidieran los documentos justificativos⁷⁰.

Era habitual, para la integración en una institución o corporación, el sometimiento a una información de pureza de sangre, requerida incluso para incorporarse a algún gremio de artesanos.

Por otra parte, regía el mayorazgo, institución perteneciente al derecho civil, que fue regulada por las leyes de Toro de 1505, y que implicaba la vinculación de los bienes y títulos de nobleza de un linaje en uno de los herederos, que normalmente era el hijo mayor, a quien correspondía su usufructo, en detrimento de los hermanos menores, que se veían, en no pocas ocasiones, obligados a integrarse en la vida monástica o militar. Estos bienes, además, no podían ser enajenados, ni repartidos en herencia, sin perjuicio de que fueran aumentados por su titular. De esta forma, se posibilitaba la conservación del patrimonio de la familia y la memoria del linaje.

En el siglo XVIII, los mayorazgos fueron objeto de duras críticas por parte de los ilustrados por considerarlos antieconómicos, al ser impeditivos de la libre transmi-

70 Domínguez Ortíz, Antonio (2022). *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid, Alianza Editorial, págs. 205 y 206

sión de las propiedades vinculadas, así como constituir óbices para la explotación y obtención de los óptimos rendimientos de las tierras.

Explica DOMÍNGUEZ ORTÍZ, que las reformas se encaminaron a dificultar la formación de los mayorazgos «cortos», de acuerdo con la opinión expresada por Jovellanos y Floridablanca; el primero, aunque confesaba que «apenas había institución más repugnante a los principios de una sabia y justa legislación», también reconocía que era indispensable para que subsistiera la nobleza. El segundo, en el artículo LIII de la Instrucción reservada al Consejo, manifestó que no debían autorizarse mayorazgos que rentarán menos de 4000 ducados, suma que la Real Cédula de 14 de mayo de 1789 redujo a 3000 ducados⁷¹.

Los artesanos, por su parte, se integraban en gremios, corporaciones de defensa de los intereses de sus componentes que, por practicar el mismo oficio, se incorporaban a ellos. Estos gremios asumían competencias reguladoras del ejercicio de una profesión y estaban sometidos a una rígida organización, y así se comenzaba por aprendiz, transcurridos varios años se abrían las puertas para examinarse de oficial, para hacerlo, posteriormente, de maestro, categoría que permitía fundar el propio taller y tener aprendices y oficiales a cargo.

Incluso, dentro de los gremios existían jerarquías, destacando las de los plateros, carpinteros, sederos e impresores, que conformaban la denominada «aristocracia menestral». Existían profesiones reputadas como viles (verdugo, pregonero, mensajero, carníceros etc.).

Los gitanos gozaban de una pésima consideración social. Su número oscilaba entre 10.000 y 12.000 personas. El 30 de julio de 1749, el rey Fernando VI dicta una dura orden, según la cual: «El apresamiento contra todos y cada uno de los gitanos que hubiere en el país de ambos sexos, edad y de reclusión en arsenales, presidios y minas de Almadén». No obstante, la disposición no pudo ser cumplida, y la reacción contra ella de nobleza y clero determinó su ineficacia y marcha atrás.

El 19 de septiembre de 1783, el rey Carlos III promulgó una *Pragmática contra los Gitanos*, que estuvo vigente hasta la Ley de 1878, bajo el reinado de Alfonso XII, que partía de los siguientes puntos básicos:

Los gitanos son ciudadanos españoles (y no una raza infecta) y pueden elegir libremente el lugar de su residencia (excepto los Sitios Reales), el tipo de oficio que deseen (excepto aquellos que sean innobles o que sean no suficientes para vivir dignamente).

71 Domínguez Ortíz, Antonio. Op. cit. supra. pág. 207.

Se establece la escolarización obligatoria a partir de los cuatro años a cargo de los ayuntamientos. Los padres que no escolaricen a sus hijos o los malediquen se verán privados del derecho a tenerlos.

Nadie puede negar residencia, trabajo, derecho de asilo o cualquier otro derecho de ciudadano por la razón de ser gitano.

En virtud de la proclamación de su igualdad se prohíbe cualquier exteriorización de sus diferencias, «por tanto, mando que no usen de su lengua, traje y método de vida vagante». No pueden llamarse gitanos, ni que nadie los llame gitanos, ni que en ningún escrito aparezca tal término.

La finalidad de la disposición constituía una fórmula coercitiva de integración.

II.4. La situación universitaria española y la necesidad de su perentoria reforma.

Una radiografía de la situación existente en el mundo universitario, la encontramos en el espíritu analítico de CAMPOMANES que, como testigo de su época, apuntaba, en su *Discurso crítico político sobre el estado de literatura de España y medios de mejorar las universidades del reyno*, que:

«En las universidades solo se enseñaban las Artes, La Filosofía, las Leyes y los Cánones, en un método puramente escolástico y metafísico, y sin que aquellos conocimientos que eran necesarios para llegar a percibir y poseer las ciencias; la ignorancia, hija de la superstición que reinó más que nunca en estos tiempos, hace mirar como delito la lectura de buenos libros, y así en la República literaria justamente se colocan y enumeran estos siglos como entre los de barbarie».

La actuación reformadora de la Ilustración requería una profunda modificación de las viejas estructuras universitarias en las que predominaba el monopolio de la escolástica, el abandono de las ciencias modernas, el método memorístico, el barroquismo degenerado de las discusiones, la falta de observación y de experimentos⁷². No obstante, dicha reforma conformaba una tarea de elevada dificultad, dadas las reticencias de las instituciones universitarias a cualquier clase de cam-

72 Palacio Atard, Vicente (1978). *La España del siglo XVIII...* Op. cit. pág. 74.

bios con la insistencia de atenerse a «lo de siempre», a obrar «como hicieron muchos sabios antecesores»⁷³, expresiones que no adquirían un sentido nada retórico, sino que constituyan manifestación de un generalizado sentir en la conservación de la cultura secular tradicional ante las nuevas ideas de la Ilustración, con una obstinada adhesión al pasado.

Los reformadores españoles del siglo XVIII no podían abdicar de realizar la renovación del sistema universitario por ardua que fuera la tarea⁷⁴, y con dicha loable finalidad se elaboraron estudios y proyectos.

El primero de ellos, se debe a GREGORIO MAYANS, a instancia de MANUEL DE RODA, secretario de Despacho de Gracia y Justicia, presentado en abril de 1767, cuyas líneas maestras fueron la enseñanza de las distintas disciplinas a través de principios generales sintetizados en manuales; suprimir los dictados en clase por explicaciones de los profesores y preguntas dirigidas a los alumnos; establecer la obligatoriedad de exámenes, así como la potenciación de las enseñanzas prácticas sobre todo para médicos y juristas⁷⁵. También, la inclusión del estudio del derecho nacional, municipal, natural y de gentes en las facultades de leyes, que se limitaban entonces a la enseñanza del derecho romano.

Otro proyecto elaborado, si bien circunscrito a la Universidad de Salamanca, fue el del profesor salmantino y futuro obispo de dicha diócesis ANTONIO TAVIRA, redactado también en 1767, a petición de CAMPOMANES, que sirve como botón de muestra de la situación de los estudios universitarios de la época con sus manifestadas carencias y propuestas de cambio.

Durante el reinado de Carlos III, se renunció al establecimiento de un plan unitario de estudios para las distintas carreras universitarias. El Consejo se limitó a promulgar una normativa de carácter general que afectaba a la organización administrativa, y se reservó la facultad de aprobar los distintos planes docentes a las respectivas universidades dentro del marco de su autonomía que celosamente defendían, sin estar dispuestas a transigir en ello. Se dicta una orden del Consejo de Castilla de 1770, para instar a las universidades la redacción de los nuevos planes, con la creación de cátedras de matemáticas elementales y física experimental.

73 Torremocha Hernández, Margarita (1993). *La enseñanza entre el inmovilismo y las reformas ilustradas*, pág 10.

74 Sobre tal cuestión es de obligada consulta Álvarez de Morales, Antonio (1971). *La Ilustración y la reforma de la Universidad en la España del siglo XVIII*. Madrid y Peset, Mariano y José Luis (1974). *La Universidad española (siglos XVIII-XIX). Despotismo ilustrado y revolución liberal*. Madrid.

75 Arias de Saavedra, Inmaculada (1997). «La reforma de los planes de estudios universitarios en España en la época de Carlos III. Balance historiográfico», *Chronica Nova*, 24, pág. 11, con acceso Dialnet.

El primer plan de estudios aprobado, tras el rechazo del presentado por la Universidad de Gandía, fue el de Sevilla, redactado en 1769 por OLAVIDE. En él se hace referencia a las deficiencias de las que adolecían los estudios universitarios, entre ellas la diversidad de escuelas, el dominio de la escolástica, así como la inutilidad de los estudios universitarios. Y así consta: «Dos espíritus se han apoderado de nuestras Universidades, que han sofocado y sofocarán perpetuamente las Ciencias. El uno es el de partido o de Escuelas; y el otro el escolástico [...]» y se añade: «Después de acabados los cursos, ningún estudiante sale teólogo, filósofo, jurisperito, ni médico; que cada uno se halla precisado a empezar nueva carrera y nuevo estudio para practicar de algún modo su profesión».

En 1771, se aprueban los planes docentes de las universidades de Valladolid y Salamanca y, en 1772, el de Alcalá. En este año, también, el de la Universidad de Santiago, inspirado en los planes de estudio, ya aprobados, de Salamanca, Valladolid y Alcalá.

Con referencia al plan de la universidad gallega escribe ARIAS DE SAAVEDRA, que no contó con dotaciones suficientes para todas sus cátedras, algunas de las cuales quedaron anejas a prebendas catedralicias, y quizás la mayor novedad sea que la Facultad de Cánones se concibió como un apéndice de Teología⁷⁶.

Sucesivamente, se aprobaron los distintos planes de estudios de otras universidades Oviedo (1774), Granada (1776) y Valencia (1786).

En las facultades de leyes, los planes de estudio se centraban exclusivamente en la enseñanza del Derecho romano, que conformaba la única materia de estudio, con el abandono del derecho real, de manera tal que, una vez que finalizaban sus estudios universitarios, los bachilleres en leyes tenían que aprender el derecho que debían aplicar.

La situación expuesta provocó el acuerdo del Consejo de 16 de diciembre 1713, en el que se instaba a las universidades a abrir las puertas a la enseñanza del derecho real, «porque los cathedráticos y profesores pasan la flor de la vida en el estudio del derecho civil de los romanos, mirando nuestras patrias leyes con desdén y aún con desprecio, incapacitándose así de salir de las universidades y colegios a regentar los empleos de jueces de las Chancillerías, Audiencias y Tribunales, donde precisamente deben sentenciar las leyes del Reyno y con cierta noticia y conocimiento de ellos de ninguna manera por el derecho civil».

76 Arias de Saavedra, Inmaculada. Op. cit. supra, pág. 22.

Responde a dicha intención la disposición del Real Consejo de Castilla de 1741 en la que se leía:

«En diferentes tiempos y en especial desde el año 1713 se ha tratado así por órdenes de Su Majestad como del Consejo, en razón de que en las escuelas de las Universidades mayores de España y también en las menores, en lugar del Derecho de los Romanos, se estableciese la lectura y la explicación de la leyes reales, asignando cátedra en que precisamente se hubiese de dictar el Derecho patrio, pues por él y no por el de los Romanos, deben sustanciarse y juzgarse los pleitos; y considerando el Consejo la suma utilidad que producirá a la juventud aplicada el estudio de los cánones y leyes, se dicte y explique también sin faltar al estatuto y asignación de sus cátedras los que las regentan, el Derecho Real, exponiendo las leyes patrias pertenecientes al título, materia o parágrafo de la lectura diaria tanto las concordantes como las contrarias, modificativas o derogatorias, ha resuelto ahora que los catedráticos y profesores en ambos Derechos tengan cuidado de leer con el Derecho de los Romanos las Leyes del Reino correspondientes a las materias que explicaren».

En este sentido, en 1751, el marqués de la ENSENADA le decía al rey Fernando VI:

«La Jurisprudencia que se estudia en las Universidades es poco o nada conducente a la práctica, porque fundándose ésta en las Leyes del Reino, no tienen cátedra alguna en que se enseñen, de que resulta que jueces y abogados, después de muchos años de Universidad, entran casi a ciegas en el ejercicio de sus ministerios, obligados a estudiar por partes y sin orden los puntos que diariamente ocurren. En España no se sabe el Derecho Público, que es el fundamento de todas las leyes y para su enseñanza se podría formar otra *Instituta*, si no bastase el compendio que hizo Antonio Pérez, y para el Derecho Canónico se habría de establecer nuevo método sobre los fundamentos de la Disciplina Eclesiástica antigua y Concilios Generales y Nacionales, pues la ignorancia que hay en esto ha hecho y hace mucho perjuicio al Estado y a la Real Hacienda».

Ya durante el reinado de Carlos III, el 30 de agosto de 1770, varios doctores de la Universidad de Valladolid, elaboran el siguiente texto sobre tal problemática:

«Cualquiera conocerá que nuestro ánimo no es otro que introducir el Derecho patrio junto con el Derecho romano en las universidades imbuyendo a la juventud de los principios de uno y otro Derecho, con los cuales en lo sucesivo no les sean peregrinas nuestras leyes, que es en lo que estriban los clamores de muchos contra los escolares. Ojalá que algunos de estos sabios nos hubieran sacado del apurado ahogo en que nos vemos ilustrándonos con alguna obra metódica comprensiva de uno y otro Derecho que pudiéramos poner desde luego en las manos de los jóvenes estudiosos; pero el caso es que, aunque infinitos han conocido este defecto, no sabemos haya alguno dedicado a remediarlo».

Pese a los referidos intentos, reiterados en orden inspirada por MACANAZ, los cambios no se produjeron hasta el plan propuesto por CAMPOMANES en 1771, que rompe con el monopolio del estudio del Derecho Romano del que se habían liberado, con anterioridad, Francia y Alemania, para introducir el estudio del derecho natural, el de gentes y las leyes del reino, con oposición, no obstante, de las universidades castellanas.

En la Universidad de Santiago de Compostela, el plan de estudios se regía, a grandes rasgos, por las siguientes pautas⁷⁷. Tras un preliminar en el que se cursaba Filosofía Moral, en el primer año se enseñaban los dos primeros libros de la Instituta de Justiniano y, en el segundo, los dos últimos. El tercer año se estudiaba el Digesto y en el cuarto los nueve primeros libros del Código de Justiniano. Entonces, se recibía el grado de bachiller en leyes. El derecho real quedaba relegado a los grados mayores, que se reservaban a una mayoría exigua⁷⁸.

En 1802, se implantó un plan de estudios unificado que se impuso a todas las facultades de leyes. Se conservaba la enseñanza del derecho romano en cuatro

77 Sobre los estudios universitarios en Santiago de Compostela puede consultarse el discurso de ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, de Pedret Casado, Paulino. *La evolución de la enseñanza del Derecho en la Universidad de Santiago de Compostela*, pronunciado el 29 de junio de 1968.

78 Rodríguez Ennes, Luis: *Acotaciones...* Op. cit. supra, pág. 81.

cursos y otros cuatro se dedicaban al estudio del derecho patrio, a lo que se adicionaban dos más de prácticas. Este plan permanecerá vigente hasta 1832⁷⁹.

En conclusión, la renovación de los estudios universitarios no fue homogénea, dada la autonomía de cada Universidad, si bien existió un notorio intervencionismo estatal en la aprobación de sus respectivos planes docentes, a través de los cuales se pretendió la renovación de los estudios universitarios para ajustarlos a los nuevos tiempos.

JOVELLANOS, en su Elogio de Carlos III, en 1788, hace un resumen de la energía empleada en el acceso a la instrucción en la ciencia y los logros alcanzados:

«Carlos deseoso de hacer en su reino esta especie de regeneración empieza promoviendo la enseñanza de las ciencias exactas [...] Madrid, Sevilla, Salamanca, Alcalá ven renacer sus antiguas escuelas matemáticas. Barcelona, Valencia, Zaragoza, Santiago y casi todos los estudios generales las ven establecer de nuevo [...]. El estudio de la física, apoyado sobre la experiencia y el cálculo se perfecciona; nacen con él las demás ciencias de su jurisdicción: la química, la mineralología y la metalurgia, la historia natural, la botánica...».

De gran influencia gozaban en la universidad los Colegios mayores, con origen en los siglos XV y XVI, destinados inicialmente a estudiantes pobres, cuyas plazas fueron ocupadas pronto por los pertenecientes a las altas capas sociales. Constituyeron una red de influencias integrada por los egresados de los cuatro colegios mayores salmantinos, así como el de Santa Cruz de Valladolid y San Ildefonso de Alcalá. A ello favoreció, además, la creación de la Real Junta de Colegios por el rey Felipe IV. Las posibilidades de promoción de los colegiales eran abismales en relación con el grupo de los estudiantes manteístas, denominados así por ir vestidos⁸⁰ con el traje talar y encima el manteo (capa con cuello). Aquellos colegiales eran quienes ocupaban las cátedras y los altos cargos de la Corona y la Iglesia.

MOLAS RIBALTA aporta como dato que, en la Chancillería de Valladolid, a mediados del siglo XVIII, sobre 23 magistrados había 18 colegiales: diez de Salamanca, cinco de Alcalá y tres de Valladolid, como manifestación del poder colegial.

79 Rodríguez Ennes, Luis: *Acotaciones...* Op. cit. supra, pág. 84.

80 Molas Ribalta, Pere (2000). *Los magistrados de la Ilustración*. Madrid, Centro de Estudios políticos y constitucionales, pág.47.

La importancia que adquiría ingresar en un colegio mayor resulta, por ejemplo, de la carta enviada por BLAS JOVER ALCÁZAR, alcalde del crimen de Valencia, a GREGORIO MAYANS, sobre sus intentos de que un hijo suyo fuera admitido en uno de los colegios salmantinos. Frente a las reticencias de su correspolosal, escribe don Blas, que los colegios efectivamente no daban más ciencia, pero que permitían establecer relaciones y conexiones muy útiles en el futuro⁸¹.

Por su parte, PALACIO ATARD aporta el dato de que, en Salamanca, de las 190 catedras, 150 de ellas eran ocupadas por colegiales mayores entre 1643 y 1703⁸².

Otro colegio de influencia, pero no perteneciente a los seis mayores, fue, en la Universidad de Santiago, el colegio Fonseca. En él estudiaron el magistrado de la Chancillería de Valladolid Pedro Martínez Feijoo, conde de Troncoso, Juan Mariño de la Barrera, jubilado como consejero de Castilla, en 1802, tras 32 años de magistrado, y su compañero de jubilación Benito Ramón Hermida, con 34 años de servicio⁸³.

Ante la situación expuesta, reacciona un manteísta PÉREZ BAYER (1711-1794), que presenta al rey, su memorial por la libertad de la Literatura española, en el que se pronuncia sobre la necesaria reforma de los colegios mayores que «forman un estado dentro del estado». Explica dicho proceso, en su «Diario histórico de la reforma de los seis Colegios Mayores de Salamanca, Valladolid y Alcalá, desde el día 15 de febrero de 1771 en que el rey N.S. don Carlos III dio principio a ella hasta el 21 del mismo mes del año 1777, en que fue S. M. servido de resolverla por punto general. Con su ejecución hasta el día 20 de enero de 1778 en que después de los Colegios de San Ildefonso, de Alcalá, y Santa Cruz, de Valladolid, se poblaron los de San Bartolomé, de Cuenca, de Oviedo y del arzobispo de la Universidad de Salamanca, de los colegiales nombrados por S. M. según el nuevo arreglo y la mente de sus fundadores»

Con ello, se consiguió terminar con los privilegios e influencias de dichos colegios que, entre 1774 y 1776, se despuélan. A partir de 1777, se incorporan nuevos estudiantes seleccionados con nuevos métodos de admisión. Sin embargo, las visitas de inspección llevadas a efecto, entre 1783 y 1785, resultaron decepcionantes, con lo que se dejaron extinguir dichas instituciones.

81 Mayans y Siscar, Gregorio. *Epistolario*, XI, págs 14-15, cita obtenida de la obra de Ribalta, pág. 47.

82 Palacio Atard, Vicente (1978). *La España del siglo XVIII...Op. cit.* pág. 114.

83 Molas Ribalta, Pere. Op. cit. supra, pág. 58.

II.5. Una economía principalmente agropecuaria

En el siglo XVIII, la economía española era fundamentalmente agropecuaria. El 70% de la población se dedicaba a la agricultura productiva.

No es de extrañar que los ilustrados españoles, impregnados de las ideas fisiocráticas, expresarán su inquietud por incrementar la producción agrícola, la comercialización de los productos del campo y mejorar la situación económica de los campesinos que, en no pocas ocasiones, se encontraban en muy precarias condiciones de subsistencia en una situación de servidumbre inasumible. Esta preocupación se tradujo en una serie de regulaciones normativas, no siempre con el éxito deseado, y en la aprobación de moratorias en el pago de las rentas.

En el marco de dicho interés, se encuadra el proyecto de repoblación de Sierra Morena a iniciativa de Campomanes según propuesta del ciudadano bávaro THÜRRI-GEL, y ejecutado por el intendente OLAVIDE, mediante la emigración de colonos alemanes que, sin embargo, no alcanzó los resultados pretendidos.

La recuperación demográfica, que caracterizó al siglo XVIII, se vio favorecida hasta mediados de siglo por los bajos precios de los granos y de las rentas de la tierra. A partir de los años 60, los problemas larvados comienzan a manifestarse; la continuación del incremento poblacional conlleva la subida de los precios y la demanda interior se frena ante la falta de respuesta de la oferta. En ese panorama, señala SÁNCHEZ GÓMEZ, que dos eran los más graves condicionamientos que aquejaban a la agricultura en la gran mayoría del territorio peninsular: la escasez de abonos y el uso de un arado muy superficial, adaptado a suelos poco profundos y con un número escaso de rejas⁸⁴.

Entre las medidas tomadas, se procuró aumentar las zonas de regadío por medio de la construcción de canales (Imperial de Alzira y el de Castilla) y de pantanos como el de Lorca. Se intentó favorecer la formación de pequeños propietarios mediante la imposición de tasas en el precio de las tierras. Se procedió a llevar a efecto nuevas roturaciones del suelo, incluso la explotación de tierras antes improductivas pertenecientes a la Iglesia y a los grandes señores. Se llevó a cabo una política de racionalización de los sistemas de cultivo a través de la introducción de nuevas plantas como la patata o el maíz, y la utilización de nuevas técnicas con

84 Sánchez Gómez, Julio (2005). «Publicaciones técnicas destinadas a colectivos profesionales», en la obra *Técnica e ingeniería en España III El siglo de las luces De la industria al ámbito agroforestal*. Publicación número 2.563 de la Institución «Fernando el Católico» (Excma. Diputación de Zaragoza), pág. 360.

una incipiente mecanización de las tareas agrícolas. O, en fin, se sustituyó el tradicional sistema de barbecho por otros de alternancia y rotación de cultivos como el sistema Norfolk (1730-1740), que aumentaban la productividad de la tierra.

También, los problemas de la agricultura constituían centro de atención de las sociedades económicas constituidas por todo el país. En ellas, sus socios discutían sobre las nuevas semillas, técnicas de labranza, animales de tiro o medios para el fomento de la actividad agraria, y fundaron cátedras de comercio, economía y agricultura, entre otras ciencias útiles.

Como es natural, en un país plural como España, la situación del campo carecía de uniformidad. Las diferencias eran notorias, según las distintas estructuras de explotación existentes a lo largo de todo el territorio nacional.

En la mitad sur del país, las tierras respondían al modelo latifundista de grandes extensiones de terreno en pocas manos; mientras que, en la zona del Cantábrico y Levante, funcionaba el modelo del censo enfítéutico, que permitía la explotación racional de las tierras, y la identificación de los agricultores con ellas, con la excepción del modelo de foros y subforos de Galicia, que constituía una fuente de abusos y de empobrecimiento de los agricultores, obligados a emigrar. La existencia de una agricultura de subsistencia determinaba que, en los años de malas cosechas, se sufrieran terribles hambrunas.

El grueso de la superficie dedicada a la agricultura, según el catastro de Ensenada, corría a cargo de la sembradura de cereales panificables en tierras de secano para la alimentación básica de la población. En Galicia, la vid seguía a los cereales en importancia, y Andalucía contaba con una gran extensión de olivares, en especial en la provincia de Sevilla. Los cultivos de carácter industrial (lino, cáñamo, esparto) ocupaban una superficie pequeña y muy repartida entre las distintas provincias⁸⁵.

La necesidad de incrementar las tierras de cultivo contó con las dificultades derivadas del régimen jurídico de los mayorazgos, así como de los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta, o simplemente la Mesta. Esta institución, creada por el Rey Alfonso X El Sabio, constituía una poderosa asociación de ganaderos, que gozaba de importantes reservas de campo destinadas al uso exclusivo de la ganadería con la correlativa sustracción de dichos terrenos al cultivo. Además, disfrutaba del paso a través de cañadas abiertas para alimentar a un ganado trashumante en constante búsqueda de pastos de temporada; no obstante, a partir de

85 Ruiz Torres, Pedro (2017). «Reformismo e Ilustración». En *Historia de España*, dirigida por Josep Fontana y Ramón Villares, volumen 5, pág. 289.

la segunda mitad siglo, pierde paulatinamente sus privilegios, al tiempo que el ganado estante se encontraba en progresión creciente.

El padre SARMIENTO se manifestó contrario a los privilegios de la Mesta. Así, en carta dirigida al Duque de Medina Sidonia, de 13 de septiembre de 1765, señalaba:

«la existencia de la Mesta es peor que los efectos de la peste del siglo XIV, pues la peste duró algunos años, pero la desidia pasa de 400 años que dura. A esta peste y desidia debe su origen la Mesta, impidiendo que cada uno cierre su hacienda contra todo el Derecho Natural, Romano y del País».

Por otra parte, según el Catastro de Ensenada, 506.000 ovejas pertenecían a treinta y tres personas de Madrid, entre ellas aristócratas como los duques del Infanzón, Alburquerque o Béjar, lo que constituía una muestra de que la riqueza ganadera no se encontraba dispersada, sino concentrada en grandes propietarios La ganadería española era especialmente lanar, a la que le seguía el ganado de cerda, vacuno y caballar.

La vigencia de la doctrina fisiocrática determinó la concentración de esfuerzos en el desarrollo de la agricultura, y dentro de éstos la eliminación de tasas y monopolios, que obstaculizaban la libertad de circulación de los productos agrícolas.

Ahora bien, sería un error pensar que la reforma agraria fue una tarea sencilla; lejos de ello, se tornó compleja, debido a los intereses contrapuestos que confluían en la ejecución de las actuaciones gubernativas de esta naturaleza, que oscilaron, además, entre el modelo intervencionista y su contrario partidario de una política de no actuación estatal. Se adoptaron medidas por CAMPONANES, en 1764, contra las limitaciones al libre comercio de granos, cuyos daños enumeró en la *Respuesta fiscal sobre abolir la tasa*, o en el establecimiento de moratorias en el pago de la renta, así como la Real Provisión de diciembre de 1768, sobre la congelación de los arriendos, posteriormente modificada, y dejada sin efecto. En 1784, el gobierno elabora el *Memorial ajustado sobre el establecimiento de una ley agraria*. Y, en 1795, presenta JOVELLANOS su *Informe sobre la ley agraria, el cuadro de la agricultura y sus remedios*.

La pesca que se desarrolló en el litoral y en la zona septentrional dio lugar a una industria de salazón, con la finalidad de conservar el pescado y consumirlo en las zonas del interior.

De gran importancia, en la economía española, era el comercio colonial de tráfico de mercancías entre España y América. De allí llegaban metales preciosos y, desde la metrópoli, se enviaban productos manufacturados, lo que determinó el enriquecimiento de un conjunto de personas que constituyeron una incipiente burguesía que iba a desempeñar un importante papel histórico.

II.6. Las sociedades económicas, la creación de la primera cátedra de economía por la sociedad aragonesa de Amigos del País, el nacimiento del Banco de San Carlos

El siglo XVIII es, también, el de las sociedades económicas, que bajo el utilitarismo vigente en la época, se dedicaron al estudio y al conocimiento de la economía con especial atención a la agricultura.

Las sociedades económicas surgen por toda Europa, y así, en 1757, se fundó en Rennes la «Société d’Agriculture, de Commerce et des Arts». Otras proliferaron en Dublín, Londres o Florencia.

En A Coruña, contamos con la iniciativa del intendente general de Galicia, el marqués de PEDRABUENA, que crea la «Real Academia de Agricultura del Reino de Galicia», como reacción frente a su decadencia en las entonces siete provincias gallegas.

La primera sociedad económica que nace en España es en el País Vasco, promovida por un grupo activo de ilustrados, que formaban parte de la tertulia de los «caballeritos de Aizcoitia», constituida posteriormente en junta académica. Uno de sus más destacados miembros fue D. JAVIER MARÍA DE MUNIBE, conde de Peñaflorida. El grupo promovió el *Plan de una Sociedad Económica o Academia de Agricultura, Ciencias y Artes útiles, y Comercio, adaptado a las circunstancias y Economía particular de la MN y ML Provincia de Guipúzcoa*. El plan fue enviado, en 1763, al Consejo de Castilla para su aprobación.

La nueva sociedad estaría constituida «por las personas más conocidas en el país por su sabiduría en la agricultura, las ciencias y artes útiles, a la economía y el comercio».

En diciembre de 1764 se aprobaron los primeros estatutos de una nueva sociedad a la que dieron el nombre de «Sociedad Bascongada de Amigos del País», con la

intención de estrechar la unión de las tres provincias vascas, la cual recibió, en 1772, la aprobación del Consejo de Castilla.

Las tres secciones provinciales, que la constituían, se dividieron en cuatro comisiones («Agricultura y Economía rústica», «Ciencias y Artes Útiles», «Industria y Comercio» e «Historia, Política y Buenas Letras»)⁸⁶. A diferencia de la Sociedad Económica de Guipúzcoa, que apenas tuvo actividad, desarrolló una importante labor consultiva requerida por las instituciones forales, pero sin dependencia funcional de éstas.

El impulso a las sociedades económicas correspondió a CAMPOMANES, socio honorario de la Sociedad Bascongada, que la llevó a efecto a través del Consejo de Castilla, pero circunscritas a cuestiones estrictamente económicas, fundamentalmente concernientes a la industria popular, las manufacturas, los gremios, comercio y obras públicas. Se les dio el nombre de sociedades de Amigos del País, y debían ajustarse al modelo de la Sociedad Matritense, fundada en 1775, que asume, desde el primer momento, el papel de vanguardia.

Es de destacar en ella, la figura del riojano MARTÍN FERNÁNDEZ DE NAVARRATE, lector de Adam Smith, cuyo discurso de ingreso, en 1791, versó «sobre los progresos que puede adquirir la economía política con la aplicación de las ciencias exactas y naturales».

Destaca, también, en la Sociedad de Amigos del País de Segovia, su secretario VICENTE ALCALÁ GALIANO, matemático, hermano del marino fallecido en Trafalgar, que escribe, en 1788, su estudio «sobre la necesidad de los tributos, fondos de donde deben sacarse y medios de recaudarlos», publicada en 1793.

Gran admirador de Adam Smith, ocupó una de las direcciones generales de Rentas y, como consecuencia de ello, formó parte del Consejo de Hacienda, y llegó a presidir el Tribunal de la Contaduría Mayor del Reino. Criticó la injusticia del sistema fiscal de su época, postulando su reforma, y así escribió:

«Sin error puede decirse que el sistema antiguo de administración estaba concebido en términos de que las contribuciones de los jornaleros, labradores y artesanos, que son los que menos pueden y deben contribuir, se cobrasen lo más íntegramente que fuese posible, y al mismo tiempo autorizaba y

86 Ruiz Torres, Pedro (2017). *Reformismo e Ilustración*. Op. cit. pág. 483.

convenía que los ricos y poderosos pagasen una parte muy pequeña de lo que debían»⁸⁷.

Las nuevas sociedades de Amigos del País actuarán fundamentalmente como órganos de consulta económica del Consejo de Castilla, con una constitución personal elitista, «nobleza ilustrada», «caballeros, eclesiásticos y gentes ricas»⁸⁸.

Entre 1775 y el final del reinado de Carlos III, el Consejo de Castilla aprobó más de sesenta sociedades de tal naturaleza, las cuales fueron una de las manifestaciones más características de la Ilustración española.

En Galicia contamos con las sociedades económicas de Santiago y Lugo, a las que se deben diversos proyectos sobre tierras destinadas al trabajo agrario, extensión del arbolado y cultivos, instauración de técnicas agrícolas, fomento de escuelas de agricultura, entre otras iniciativas.

Los mayorazgos fueron, también, criticados, en el *Informe del Expediente de la Ley Agraria*, escrito por GASPAR MELCHOR DE JOVELLANOS, a petición de la Sociedad Económica de Amigos del País madrileña, cuya consecuencia fue la desamortización de Manuel Godoy en 1798.

La importancia que adquirieron dichas entidades es destacada por ELORZA, cuando sostiene que la gestación de un pensamiento liberal en España contó con dos cauces de difusión intelectual abierta, ambos encuadrados en el marco del Despotismo ilustrado: las Sociedades Económicas y los «papeles periódicos»⁸⁹ a los que antes hicimos referencia.

La creación de la Cátedra de «Comercio y Mecánica» de la Universidad de Nápoles, adjudicada a GENOVESI, sirvió para que, en el año 1784, por la Sociedad Aragonesa de Amigos del País, se fundase la primera cátedra de Economía Civil y Comercio, de la que fue designado titular el abogado LORENZO NORMANTE, quien realiza tres prontas publicaciones. La primera de ellas, el *Discurso sobre la utilidad de los conocimientos económicos y la necesidad de su estudio metódico* (1784), a la que siguen las *Proposiciones de economía civil y comercio* (1785) y el *Espíritu del señor Melón en su ensayo político sobre el comercio* (1786)⁹⁰.

87 *Perjuicios del antiguo sistema de Rentas Provinciales y utilidades y ventajas del que se establece por los nuevos Reglamentos*, en Actas y Memorias, tomo III, Segovia, 1787, pág. 68.

88 Ruiz Torres, Pedro. Op. cit, supra, págs. 486 y 487.

89 Elorza, Antonio. Op. cit. supra, pág. 257.

90 Peiró Arroyo, A. (1984). «Burguesía, Ilustración y análisis económico», prólogo a Lorenzo Normante, *Obras completas*, Zaragoza.

Tales obras van a ser objeto de duras críticas por el pensamiento reaccionario, representado por uno de los predicadores más conocidos del momento, como era el padre capuchino fray DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, por entender que eran reflejo de un «siglo perverso, maldito», fruto del «error», cuyas ideas buscaban «la ruina de la iglesia».

Se defiende NORMANTE, en el sentido de que la economía no altera el orden estamental, ya que concierne a todos «a la proporción del estado de cada uno»⁹¹ y hace la siguiente definición de la nueva ciencia:

«Su objeto es hacer a una nación todo lo numerosa y poblada que permitan su clima, situación y fuerzas naturales, el procurarla todas las riquezas, poder y comodidad de que es capaz y el asegurarla políticamente una duración constante en sus progresos [...]. La Economía civil conoce que para vivir necesita de cosas reales, desecha de su esfera las imágenes que sólo representan fantasmas ridículos, y desde luego se dirige a fomentar el aumento y el bienestar del género humano»⁹².

Otro hito importante, fue la creación, a instancia de CABARRÚS, y con aprobación del conde de FLORIDABLANCA, en 1782, del Banco de San Carlos, que es el germen del que sería posteriormente el Banco de España. Su finalidad era servir de apoyo financiero al estado, proveer de víveres y vestuario a las fuerzas armadas, atender los pagos de la Corona en el extranjero, combatir la usura y proporcionar crédito al comercio y a la industria. Su capital era privado, dividido en acciones, y con reparto de dividendos.

II.7. Los obstáculos de la Inquisición: el Santo Oficio en la época de la Ilustración

El rey Felipe V se planteó la posibilidad de suprimir el Santo Oficio por no existir ya moros, moriscos, ni judíos en España y, por lo tanto, falsas conversiones; sin embargo, pronto comprobó su utilidad como medio de asegurar la fidelidad al monarca absoluto, al defender que el buen orden social reside en la obediencia ciega a la religión y al soberano.

91 Elorza, Antonio (2021). *Ilustración y liberalismo en España*. Madrid, Tecnos, págs. 200 a 202.

92 Normante, Discurso, pág. 6, cita tomada de Elorza, op. cit. supra, pág. 203.

No obstante, el poder político representado por el rey y sus consejeros pretendía emanciparse de la tutela religiosa con lo que surge la doctrina del regalismo, que supone un pulso en multitud de sectores políticos y económicos con la Iglesia. La controversia nacía de la consideración de que eran atribuciones exclusivas regias los impuestos, nombramientos o regulación de las propiedades eclesiásticas; mientras que la Iglesia era reticente a la pérdida de un ápice de sus privilegios. Este enfrentamiento se resuelve inicialmente a favor de la monarquía tras el concordato de 11 de enero de 1753, suscrito entre el rey Fernando VI y el Papa Benedicto XIV, que permitió controlar el poder económico de la Iglesia y llevar a efecto el nombramiento de obispos, canónigos y la fiscalización de los beneficios eclesiásticos.

Una muestra de dicho conflicto se produjo a raíz del episodio del catecismo de MESENGUY, en el reinado de Carlos III, que llevó al enfrentamiento entre el poder político, que lo permitía, y el inquisitorial, que lo censuraba; contienda que concluyó con el triunfo de los ministros reformistas y el sometimiento del Inquisidor General Quintano Bonifaz⁹³.

En esa misma línea de intento de control de la Inquisición por el Estado, se sitúa una Real Cédula de 16 de junio de 1768, inspirada por el Conde de Aranda, que pretendió restringir las facultades del Santo Oficio a través de la regulación del procedimiento de prohibición de libros. En efecto, en consonancia con dicha normativa, antes de ser vetados por la Inquisición, sus autores debían ser oídos e incluso, en casos de ausencia o muerte, se les debía designar un defensor; por otra parte, se limitaban las funciones fiscalizadoras a «errores y supersticiones contra el dogma, el buen uso de la religión y a las opiniones laxas que perviertan la moral cristiana»⁹⁴, disposición que, sin embargo, no era estrictamente observada.

Esta vigencia de las ideas del regalismo, como límite del poder religioso y su subordinación al poder regio, habían determinado, en su día, el nombramiento de MELCHOR DE MACANAZ, como fiscal del Consejo de Castilla por el rey Felipe V. Aquel reafirmó la primacía de la corona sobre el Santo Oficio; sin embargo, su actuación provocó que se le abriera causa por el Inquisidor General Giudice, que concluyó con su condena de destierro y ulterior encarcelamiento al regresar a España. Estuvo preso en el Castillo de San Antón de A Coruña donde fue liberado, ya anciano, por el rey Carlos III, en un proceso inquisitorial iniciado en 1715 y solo cerrado, tras la muerte de Macanaz, en enero de 1761.

93 Martínez de Bujanda, Jesús (2016). «El índice de libros prohibidos y expurgados de la Inquisición española (1551-1819). evolución y contenido», *Revista de la Inquisición, Tolerancia y Derechos Humanos*, vol 20, pág. 265.

94 Novísima Recopilación, VIII, XVIII, III, pág. 154: «Modo de proceder el Tribunal de la Inquisición para prohibiciones de libros».

Otra manifestación del ambiente en que se vivía fue el proceso seguido contra el insigne ilustrado PEDRO DE OLAVIDE, nombrado en 1767 intendente de Sevilla, encargado de llevar a efecto la repoblación de la zona desértica de Sierra Morena, que fue denunciado, en 1775, por el fraile capuchino Romualdo de Friburgo.

Entre los cargos que le fueron imputados figuraban mantener correspondencia con Voltaire y Rousseau, leer libros prohibidos, negar los milagros, sostener que los no católicos pueden salvarse, no recurrir a la oración para hacer frente a las calamidades, no respetar el ayuno, sentarse durante la misa con las piernas cruzadas, permitir el baile y la diversión de los colonos e impedir que los cadáveres se enterrassen en la iglesia, obligando a hacerlo en los cementerios⁹⁵.

Es condenado, el 24 de noviembre de 1778, como «hereje formal y miembro podrido de la religión» a ocho años de reclusión claustral y, en el primero de ellos, a que ayune, en todo, todos los viernes (si su salud se lo permite); que esté debajo de un director docto, que le enseñe y fortifique en la doctrina cristiana; que haga ejercicios y ante todas las cosas ha de leer la Guía de Pecadores del venerable padre Fray Luis de Granada; que rece diariamente el rosario de Nuestra Señora con un credo de rodillas; todo ello con la confiscación de sus bienes e inhabilitación perpetua de honores, y es depuesto de la Orden de Santiago⁹⁶.

El rey Carlos III consintió el proceso para respetar la estabilidad institucional. Los consejeros que en un primer momento lo apoyaban no se atrevieron a defenderlo, entre ellos su amigo Campomanes. Olavide logra huir en 1780, fugándose a Francia. Fue recibido con honores por los enciclopédistas. Diderot escribe su biografía (*Don Pablo de Olavide, précis historique*) y Marmontel lee un poema en su honor en la Academia francesa. No obstante, en la época del Terror, es reducido a prisión por sospechoso contrarrevolucionario. Más tarde evoluciona en sus ideas, escribe la obra *El Evangelio en triunfo*. En 1798, el rey Carlos IV le permite el retorno a España, se anula la sentencia del Santo Oficio y recupera sus bienes. Renuncia a la actividad política y fallece en Baeza en 1803⁹⁷.

95 Ruiz Torres, Pedro (2017). «Reformismo e Ilustración». Op. cit. supra, pág. 470 y Henri Charles Lea: *Historia de la Inquisición Española*. Volumen III, pág. 720.

96 Fuente: Breve y compendiosa noticia de la causa y sentencia dada por el Santo y Supremo Tribunal de la Inquisición contra D. Pablo Olavide. Manuscrito sin firma ni fecha, Biblioteca Nacional Madrid, ms 11.089, págs. 351 a 361, en *Texto y Documentos de Historia Moderna y Contemporánea* (siglos XVIII-XX) seleccionados por José Luis Gómez Urdáñez, Manuel Tuñón de Lara, José Carlos Mainer y José Luis García Delgado Castilla (*Historia de España*, dirigida por Manuel Tuñón de Lara, vol XII), Barcelona (1985) págs. 75-77, reproducida como documentos y testimonios en *Historia de España*, vol V, Ruiz Torres, Pedro. Op. cit. supra, págs. 735 a738.

97 *Diccionario de Historia de España*, Labor (1952), Tomo II, pág. 694.

FELIPE SAMANIEGO, arcediano de Pamplona, caballero de Santiago y miembro del Consejo Real, se denunció a sí mismo como lector de libros prohibidos, presentando una larga lista de ellos que lo habían empujado a la duda; pero tras seria reflexión había decidido adherirse firmemente a la fe católica, y pidió ser absuelto ad cautelam. En contrapartida se le exigió que entregase una declaración jurada sobre dónde y cómo se había procurado los libros, durante cuánto tiempo había aceptado aquellas doctrinas, quién se las había enseñado, con quien las había discutido y quién las había refutado o aceptado. Esto determinó una minuciosa confesión que comprometía a casi todos los hombres doctos e ilustrados de la Corte: Aranda, Floridablanca, Campomanes, O'Reilly, Lacy, el duque de Almodóvar y otros muchos de alta posición. Se iniciaron procedimientos contra todos ellos; pero, como el testimonio de un solo testigo era insuficiente y el poder de los implicados tan grande, el tribunal se limitó a dejar los casos en suspenso⁹⁸.

Sin embargo, el editor de la publicación periódica *El Censor* LUIS GARCÍA DE CAÑUELO, en la que escribieron autores como Jovellanos, Meléndez Valdés o Samaniego, sufre un proceso inquisitorial en 1787, en el que es condenado por el tribunal de la Inquisición y obligado a «abjurar de levi», es decir, retratarse con juramento del error o errores cometidos contra la Fe, y con ello se acabó su carrera de escritor.

JOSÉ CLAVIJO Y FAJARDO, fundador de la obra periódica *El Censor* (1761), fue acusado «por sospechoso de los errores de la filosofía moderna anticristiana» y condenado también de «abjurar de levi»⁹⁹. La obra periódica *El Observador*, fundada por JOSÉ MARCHENA, continuador de *El Censor*, gozó de una efímera vida, al ser prohibida por edicto del Santo Oficio de 6 de marzo de 1788.

El fabulista y traductor TOMÁS DE SAMANIEGO sufrió condena impuesta por la Inquisición con fecha 11 de agosto de 1779, por delitos de proposiciones y leer libros sin licencia, así como por la tenencia de libros que no pueden ser retenidos ni leídos, con condena de que «abjure de levi» y otras adicionales de carácter religioso.

Un efecto persuasivo a la libertad de pensamiento de los ilustrados se hallaba en los sermones pronunciados por dos conocidos predicadores de la época, fray DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ, gran orador itinerante, defensor de las formas más tradicionales de la religión y convencido partidario de la necesidad y funciones de la Inquisición, así como fray MIGUEL DE SANTANDER.

98 Henri Charles Lea. Op. cit. supra, volumen III, pág. 722, con cita de Llorente, *Historia crítica*, cap. XXVI, art. III. n. 42.

99 Llorente, Juan Antonio (1981). *Historia Crítica de la Inquisición en España*. Barcelona, Tomo IV, pág. 276.

HENRI CHARLES LEA llega a escribir que así, hasta el final, en las cosas pequeñas como en las grandes, la Inquisición procuró controlar los pensamientos y las palabras de todos y hacer que todo español se sintiera a merced de un poder invisible que en cualquier momento podía exigirle cuentas y hacer su vida añicos¹⁰⁰. Los principales ministros de Carlos III, Aranda y Campomanes, Roda y Floridablanca, eran cabalmente sospechosos de simpatizar con las peligrosas especulaciones del Filosofismo o Naturalismo¹⁰¹.

Proliferaron igualmente las denuncias ante el Santo de Oficio, que propiciaban las correspondientes investigaciones, con el riesgo de que un clérigo pudiese comprobar la biblioteca de un ilustrado, con el descubrimiento de libros incluidos en la relación de prohibidos.

FRAY FRANCISCO DE ALVARADO, en sus *Cartas Filosóficas de Aristóteles* (1786-1787), en su relación de «despreciados», junto a intelectuales como Descartes, Newton o Leibniz, se encuentra el padre Feijoo «español por naturaleza y francés en el estudio, en la afición y en todo lo demás»¹⁰².

Los enfrentamientos continuaron con la autorización de libros por parte del Consejo, que eran ulteriormente prohibidos por la Inquisición.

La obra de Montesquieu, el *Espíritu de las Leyes*, es prohibida por la Inquisición en 1756, por contener toda clase de herejías, por ser favorable al luteranismo y al calvinismo, y vilipendiar la sagrada religión católica, entre otros juicios negativos. Pese a la prohibición, la lectura de la obra influye en los ilustrados españoles. Y, en 1787, se autoriza la traducción de JOSÉ GARRIGA de unas *Observaciones sobre el espíritu de las leyes*, reducidas a cuatro capítulos (religión, moral, política, jurisprudencia y comercio).

No obstante, no es total la prohibición de la obra de Charles Louis de Secondat, toda vez que se permiten las *Consideraciones sobre las causas de la grandeza de Roma* y las *Cartas Persas*, éstas últimas, al menos, hasta 1796.

La prohibición en España de la *Encyclopédie* por la Inquisición, condenada en Roma en 1759 e inicialmente perseguida en Francia, dificultó su circulación, y aunque se sabe que algunas instituciones y particulares obtuvieron permiso para adquirirla; sin embargo, no llegó a hacerse ninguna traducción de la obra al castellano.

100 Henri Charles Lea (2020). *Historia de la Inquisición Española*. volumen III, publicación BOE, pág. 561.

101 Henri Charles Lea. Op. cit. supra, pág. 718.

102 Alvarado, Francisco de (1825). *Cartas filosóficas de Aristóteles*, Madrid, pág. 110.

Otra obra prohibida, prototípica de las ideas ilustradas, fue el libro *De los delitos y las penas* (1764), escrito por CESARE DE BONESANA, marqués de Beccaria. Sucedió que, a pesar de que su traducción de Antonio de las Casas (1777), contaba con la aprobación del Consejo de Castilla, tras informe favorable de la Real Academia de Historia, con un prólogo en el que se afirmaba la fidelidad a la Iglesia, la denuncia llevada a efecto por el libro *Falsa Filosofía* del fraile Jerónimo Fernando de Zevallos, determinó que el Inquisidor General, pese a las reticencias del gobierno, prohibiese la obra por edicto de 20 de junio de 1777.

El canónigo PEDRO DE CASTRO impugnó la disertación contra la tortura de Alfonso María de Azevedo de 1770, proclamándose abierto partidario de su utilización por los tribunales civiles y religiosos.

Los elogios de CABARRÚS al monarca Carlos III provocaron una denuncia ante el Santo Oficio, que abrió un expediente de calificación, que sólo quedó en suspenso en 1793, sin ulteriores consecuencias. Las publicaciones de NORMANTE, también, estuvieron sometidas a observación, tras las acusaciones desde el púlpito del fraile Diego José de Cádiz, si bien no le impidieron continuar con su actividad en su cátedra de economía.

La Ciencia de la Legislación de FILANGIERI, que tuvo gran importancia en la propuesta de Código Penal que elaboraba LARDIZÁBAL, traducida al español por JAIME RUBIO en 1787, fue, igualmente, prohibida por edicto inquisitorial de 7 de marzo de 1790.

Pero, si la Inquisición logró que no se tradujera la obra de los ilustrados extranjeros al castellano; sin embargo, fracasó en el intento de impedir la difusión de sus libros. Como demostró MARCELÍN DEFOURNEAUX, en *L’Inquisition espagnole et les libres français au XVIII siècle*, tales obras se introdujeron clandestinamente y se encontraban celosamente guardadas en las bibliotecas de los ilustrados españoles que, por lo tanto, las leyeron y conocieron. Explica HERRERO, que los estudios que Defourneaux ha hecho de la biblioteca de OLAVIDE, así como DEMERSON de la de MELÉNDEZ VALDÉS, muestran que prácticamente todos los libros europeos, especialmente franceses, incluso los calificados de más peligrosos, escritos por VOLTAIRE, ROUSSEAU, MONTESQUIEU, D’ARGENS, BAYLE, DIDEROT, HELVETIUS, RAYNAL etc., eran accesibles en España¹⁰³. Igualmente, la difusión de tales obras se llevaba a efecto a través de las tertulias científicas y literarias, que alcanzaron a importantes capas de la sociedad, en donde se transmitían oralmente las nuevas aportaciones del siglo.

103 Herrero, Javier (2020). *Los orígenes del pensamiento reaccionario español*. Zaragoza, Universidad, pág. 31.

Destaca LLORENTE que, bajo el gobierno de Carlos III y Carlos IV, la actuación de la Inquisición se había caracterizado por su «benignidad y prudencia», por comparación con siglos anteriores, con un cortísimo número de autos de fe, diez en total, de los que cuatro contenían condena a las llamas, con una preferencia por castigos más discretos como autos de fe singulares y autillos en sala de audiencia del tribunal¹⁰⁴. Esta dulcificación, en la actuación del Santo Oficio, disminuyó el temor en la difusión de las ideas ilustradas en consonancia con la reducción de la coerción punitiva.

Tras la revolución francesa de 1789, se produce un resurgir del pensamiento más conservador y reaccionario, que proporcionó a los adversarios de la Ilustración una oportunidad para recordar el acierto de sus predicciones más alarmistas, así como la necesidad de crear un cordón sanitario para proteger a España de las nuevas ideas procedentes del país vecino. No en vano el rey pertenecía a la casa de los Borbones, que había sido expulsada del trono, y el rey Luis XVI fue guillotinado por los revolucionarios.

Así, una Real Orden de 18 de septiembre de 1789, dirigida a puertos y fronteras, prohibía la entrada «de todos impresos y papeles, que traten o tengan conexión con los citados acontecimientos». Incluso, una posterior Real Orden de 7 de junio de 1793, comunica a audiencias y chancillerías la prohibición de «insertar, en papel o libro que se imprima, noticias algunas favorables o adversas de las cosas pertenecientes al Reino de Francia».

No obstante, en 1798, el Consejo se lamentaba de que libreros de Madrid y del Reino vendieran libros prohibidos. La adquisición de éstos se convirtió en clandestina, ante la prohibición oficial impuesta.

II.8. El movimiento ilustrado y las reformas del derecho penal

Las características del obsoleto sistema penal inquisitivo, carente de garantías con la utilización judicial de la tortura como método de búsqueda de la verdad, existencia de un duro arsenal punitivo con abuso de la pena de muerte y con la presencia de penas corporales, en el que brillaba, por su ausencia, el principio de la proporcionalidad entre delitos y penas eran comunes a Europa, y, por lo tanto, también a España.

104 Llorente, Juan Antonio (1981). *Historia crítica de la Inquisición...* Op. cit. Tomo IV, págs. 92 y 93.

Como simple botón de muestra de la dureza del sistema penal valga el siguiente ejemplo. En febrero de 1734, el rey Felipe V ordenó la pena de muerte para todo aquél mayor de 17 años a quien se probara «haber robado a otro» en la Corte o en las cinco lenguas de su Rastro, «ya sea entrando en las casas, o acometiéndole en las calles y caminos, ya con armas o sin ellas, solo o acompañado, y aunque no se siga herida o muerte en la ejecución del delito», y la misma pena se imponía a los cómplices.

Ante la redacción poco clara de la norma, la Sala de Alcaldes pidió aclaraciones sobre la inclusión del hurto, posiblemente con la esperanza de que se acogiera la interpretación más favorable de la norma. Sin embargo, respondió el monarca bajo pragmática en la que, además de quejarse de «una mal entendida compasión» de sus ministros de la administración de justicia, declaraba que: «todo hurto calificado o no de poca o mucha cantidad, debe estar sujeto a la pena de la Pragmática». Sólo diez años después y ante la insistencia del Consejo, el monarca consintió derogar la pena de muerte para hurtos simples, con disposición de que las penas fueran «arbitrarias, según y cómo la Sala¹⁰⁵ regulare la calidad del hurto»¹⁰⁶.

Las críticas de los ilustrados, aunque no únicas, pero sí abrumadoramente coincidentes, se centraron en la repulsa al método irracional y cruel de la tortura¹⁰⁷.

En el siglo XVIII, con antecedente normativo en la legislación de Las Partidas, persistía el tormento como institución encaminada a la consecución de un reo convicto, en el sentido de vencido y convencido de su responsabilidad; y confeso, que así lo declarase, bajo la consideración de que la confesión era la reina de las pruebas. En definitiva, si el delincuente era considerado como un pecador era legítimo provocar su confesión.

La aplicación del tormento por parte del juez, dada su exigua reglamentación legal, estaba condicionada por una serie de presupuestos y limitaciones consagrados en la práctica forense sobre las que escribían y discutían los autores de la época¹⁰⁸. Abordaremos los puntos comunes.

105 Con referencia a la de Alcaldes de Casa y Corte.

106 Tomás y Valiente; Francisco (1969). *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVII y XVIII)*. Madrid, Tecnos, pág. 253.

107 La tortura fue admitida en el Derecho romano, aunque la institución fue construida por la doctrina italiana de la Baja Edad Media y así apareció en Bolonia, entre 1263 y 1286, una obra anónima denominada *Tractatus de tormentis*, que fue el precedente de una rica literatura sobre su práctica en el proceso penal. Los mejores penalistas castellanos del siglo XVI escribieron sobre ella.

108 Seguimos en la exposición de la ejecución del tormento, la obra de Vázquez Sotelo, José Luis (1984). *Presunción de inocencia del imputado e íntima convicción del tribunal*, págs. 49 a 64, en que cita y analiza los tratados de práctica forense de la época

En primer término, dada la naturaleza subsidiaria con la que era concebida la tortura, su práctica estaba subordinada a que el juez no contase con pruebas directas y suficientes sobre la autoría de los hechos, «pues existiendo ya en la sumaria plena probanza, no se puede dar tormento». Tampoco, procedía en toda clase de infracciones delictivas, «pues si la pena fuese de destierro o pecuniaria, sería mayor el propio tormento».

Los casos paradigmáticos de sometimiento a tortura eran los del reo indiciado de culpabilidad, aunque eran posibles otras modalidades como la practicada en la persona del reo para que desvelase quiénes fueron sus cómplices (tormento en cabeza ajena) y el aplicable a ciertos testigos, (Partida VII, 30, 8), cuando se contradijeran o actuaban maliciosamente en la ocultación de la verdad.

La condición de la persona determinaba la aplicación del tormento. Se hallaban liberados de su práctica el menor de 14 años, la mujer preñada, el viejo decrépito, la mujer parida hasta cuarenta días después del parto, o aún más si era preciso seguir cuidando al hijo. En cualquier caso, se reservaba a las personas de condición vil, al quedar excluidos los nobles, hidalgos, caballeros, militares, clérigos o altos cargos, salvo que se tratase de delitos de lesa Majestad.

Para la aplicación del tormento era precisa la existencia de indicios suficientes que justificasen la adopción de la medida, discutiéndose por los autores de la época qué indicios eran bastantes a tal efecto. En todo caso, el juez los debía justificar en una resolución interlocutoria denominada sentencia de tormento o dar tormento¹⁰⁹, que constituía el título jurídico para «poner el reo en cuestión de tormento». Resolución judicial en la que se concretaba el género, calidad y cantidad de la tortura a aplicar. Esta decisión se notificaba al reo que podía recurrirla en apelación.

Los tormentos más frecuentes eran los de agua, que se echaba por la nariz, tapando la boca del reo. El más habitual, en el siglo XVIII, era el de cordeles, que se practicaba en el potro, las cuerdas se colocaban en los brazos y en los muslos del reo y se iban dando vueltas a ellas a medida que el Juez preguntaba, y el reo callaba o no reconocía los hechos. El denominado de garrucha se aplicaba en los delitos atroces, consistía en colgar al sospechoso por los brazos colocados a la espalda,

como los de Villadiego, Vascuña y Montoya; Suárez de Paz; Antonio Gómez; Herrera de Villarroel; Hevia Bolaños; López de Salzedo, Peguera; Juan Gutiérrez y Julio Caro, o Cevallos, entre otros. Para Tomás y Valiente [*La tortura en España*, pág. 96], la obra más notable escrita, al respecto, en Castilla, durante los siglos XVI y XVII, fue la publicada por Antonio Quevedo y Hoyos en 1632

109 Se pueden ver ejemplos de sentencias de tormento, en Vázquez Sotelo. Op. cit. supra, págs. 56 y 57.

los pies atados en los que, además, se colocaban libras de hierro o piedras, y, de esta forma, se alzaba al reo.

Dada su naturaleza de diligencia sumarial, la ejecución del tormento debía llevarse a efecto en presencia del juez que practicaba el interrogatorio, y del escribano que levantaba el acta correspondiente¹¹⁰. Al verdugo o ejecutor le correspondía la materialización del tormento en la cámara o lugar dispuesto al efecto. Se aplicaría gradualmente, evitando en lo posible causar dolores innecesarios. Su intensidad o duración le correspondía determinarla al juez, según las circunstancias del caso y la complejión del reo, con recomendación de medida y prudencia.

Antes de comenzar el acto, el juez requería al sujeto, que iba a ser sometido a tormento, en tres ocasiones, si desea confesar, y, en el caso de hacerlo, el tormento no se iniciaba.

Ahora bien, como la confesión lograda no era considerada como prueba, sino como medio para obtenerla, el reconocimiento de los hechos bajo tortura carecía de efectos, y era preciso su ratificación ulterior ante el juez «pasadas veinticuatro horas por lo menos» y «en lugar distinto a la ejecución del tormento». No obstante, ante la falta de ratificación, podía repetirse, al menos en los delitos graves, siempre que persistieran indicios para ello, y con el límite de tres veces.

Los corregidores, una vez que cesaban en su cargo, quedaban sometidos a juicio de residencia sobre las acusaciones que les formulasen los ciudadanos por actuaciones realizadas en el ejercicio de sus funciones. Se denominada de tal forma, porque el corregidor debía residir en el lugar, en el que había desempeño su magisterio, durante un determinado periodo de tiempo a fin de responder, ante el juez competente, que solía ser el que le sucedía en el destino, de los cargos que se le hicieren los ciudadanos del territorio en el que había ejercido su jurisdicción.

CASTILLO DE BOVADILLA¹¹¹, se ocupó de la demanda por tormento injusto, en que advertía que muy de ordinario se dan querellas en residencia contra los Jueces «porque sin ser necesario, o sin indicios bastantes, o sin dar traslado dellos, por causas leves dan tormentos o cominaciones, ora excediendo en el modo y quantía, ora en la forma y manera de atormentar, por ser insólita y no usada, lo qual es muy culpable en derecho y, muriendo el reo en el tormento, si el Juez por enemistad o dádivas, lo hubiese hecho, con dificultad se escusaría de la pena de

110 Ejemplo de acta detallada de la ejecución del tormento, levantada con fecha 30 de julio de 1648, con reproducción de las palabras pronunciadas por la persona sometida durante su ejecución, Tomás y Valiente. *La tortura en España*. Op. cit. págs. 21 y ss.

111 Castillo de Bovadilla, Jerónimo (1750). *Política para Corregidores y señores de vasallos*. Amberes, Libro V, Capítulo III, números 12-25, t. II, págs. 540-542.

muerte», y añadía «pues aun el mismo Rey no podría mandar atormentar a uno sin preceder suficientes indicios, según respondieron Mateo de Afflictis al Rey Federico y Tomás Gramático al Cardenal Calona, Virrey de Nápoles...». Y concluye: «Dándose el tormento jurídicamente, aunque el reo muera o salga lisiado dél, no puede ni debe el Juez ser calumniado por ello, según común opinión y ley de Partida que dice estas palabras: “Si el Juzgador metiere algún hombre a tormento con Derecho por algún yerro que hubiese hecho, para averiguar verdad no debe ser fecha enmienda por las feridas que le diesse”».

En España se produjo la recepción, si bien con obstáculos, de la obra de BECCARIA *De los delitos y de las penas*, que influye positivamente en un nutrido grupo de ilustrados como JOVELLANOS, LARDIZÁBAL¹¹², MELÉNDEZ VALDÉS, VALENTÍN DE FORONDA, SEMPERE Y GUARINOS, FORNER Y VIZCAÍNO PÉREZ, que acogieron con entusiasmo la obra del milanés.

El padre FEIJOO, también era contrario a la tortura, y así, en su Teatro Crítico, tomo VI, en su discurso primero, relativo a «paradojas políticas y morales», en la décima, titulada: *La tortura es medio sumamente falible en la inquisición de los delitos*¹¹³ escribe:

112 Lárdizabal, escribe su *Discurso sobre las penas contrahido a las leyes criminales de España para facilitar sus reformas* (1782) en que combate la tortura, pero sin citar a Beccaria.

113 Además, pone el ejemplo siguiente, en afirmación de su tesis: «El maestro Fr. Alonso Chacón, hablando del Cardenal Paulo Arecio de Ytri, refiere otro caso semejante, cuya fama se ha extendido mucho, y vino a hacerseuento de N. de modo, que unos lo adaptan a tal Juez, y tal Lugar, otros a otro. El caso, como lo refiere Chacón, pasó así. Siendo Paulo Arecio Juez de Causas Criminales en Nápoles, condenó a horca a un hombre, que en la tortura había confesado el delito, que se le imputaba. Siendo éste conducido al suplicio, protestó públicamente su inocencia, y que el dolor del tormento le había forzado a confesar falsamente el delito. Movido de esto el Juez, quiso experimentar si la tortura era capaz de obligar a un inocente a confesarse culpado. Para este efecto, bajando a su caballeriza, a puñaladas mató, sin que nadie lo viese, una mula, que tenía en ella. Llamando luego a su mozo de espuelas, le mandó ensillar la mula con el pretexto de hacer un viaje. Bajó el mozo, y hallando la mula muerta, volvió a dar cuenta al amo. Este fingiendo estar enteramente persuadido a que el criado la había muerto, por más que él lo negaba, le hizo poner en el potro. Sucedió lo mismo que en el caso antecedente. El pobre mozo, destituido de ánimo para tolerar el dolor, confesó haber muerto la mula; y repreguntando sobre el motivo, respondió que lo había hecho [54] enfurecido por una coz, que le había tirado. Visto esto por el Arecio, y contemplando, que muchos del mismo modo, por la fuerza del tormento, de inocentes se harían reos, se resolvió a dejar la Judicatura, y aun el Siglo; y después de compensar suficientemente con dádivas el agravio, que había hecho al criado, abrazó el Instituto Religioso de San Cayetano, de donde le extrajo después para la Púrpura el Santo Pontífice Pío V. Es verdad, que Juan Baptista del Tufo, Profesor del mismo Instituto, dice, que habiendo preguntado sobre este hecho a Paulo Arecio, le respondió ser falso».

«La tortura es medio sumamente falible en la inquisición de los delitos: “Es innegable, que el no confesar en el tormento depende del valor para tolerarlo. Y pregunto, ¿el valor para tolerarle depende de la inocencia del que está puesto en la tortura? Es claro que no, sino de la valentía de espíritu, o robustez de ánimo que tiene. Luego la tortura no puede servir para averiguar la culpa, o inocencia del que la está padeciendo, si solo la flaqueza, o fortaleza de su ánimo [...] En la tortura no la verdad, sino el dolor es quien expreme la confesión del delito. Quien tiene valor para tolerar el cordel, niega la culpa, aunque sea verdadera: quien no le tiene, la confiesa, aunque sea falsa».

En la paradoja cita al Padre SPE que, tratando de las confesiones que hacen en la tortura hechiceros, y brujas, explica que:

«Es increíble cuántas mentiras dicen de sí, y de otros, obli-gados del rigor de los tormentos. Todo cuanto se les antoja a los Jueces, que sea verdad, tanto confiesan como verdad: a todo dicen de sí, violentandos de la fuerza de la tortura; y no atreviéndose después a retratar lo que han dicho en ella, por el miedo de ser atormentados de nuevo, todo se sella con la muerte de estos miserables. Estoy bien cierto de lo que digo; y para calificación de lo que digo, apelo a aquel supremo Juicio, donde serán sentenciados, vivos, y muertos».

Es mérito de FEIJOO publicar su paradoja sobre la tortura en 1734, anticipándose de esta manera en varios lustros a la polémica que generó la denominada cuestión del tormento.

El padre SARMIENTO, dentro de sus críticas al sistema penal inquisitivo de la época, se muestra contrario a la tortura, incluso de la pena de muerte que, según sus propias palabras, es «bárbara, inútil y contraproducente» y solicita la abolición «en toda clase de delitos y crímenes¹¹⁴.

Como señala RODRÍGUEZ ENNES, con respecto a SARMIENTO, su profesión de fe abolicionista obedece a que, para él (y esto lo sitúa a años luz de FEIJOO Y BECCARIA) la aceptación del principio legal de la pena de muerte supone la

114 Obra de «Seiscientos Sesenta pliegos», volumen 3º, folios 225 y 226.

aceptación de la filosofía de la violencia, en su aliento más profundo y más claro y la declaración de su necesidad. Si es lícito matar, todo es lícito¹¹⁵.

Otra manifestación contra la tortura la encontramos en la obra dramática del ilustrado gijonés JOVELLANOS *El delincuente honrado* sobre la temática de los duelos, en la que, en la escena XIV, pone en boca de Torcuato, las siguientes consideraciones:

«y tal vez la tortura.... ¡La tortura...! ¡Oh nombre odioso! ¡Nombre funesto ...! ¿Es posible que en un siglo en que se respeta la humanidad y en que la filosofía derrama su luz por todas partes, se escuchen aun entre nosotros los gritos de la inocencia oprimida ...?»¹¹⁶.

Hemos visto las dificultades derivadas de la autorización inicial de la obra *De los delitos y de las penas* en España, por parte del Consejo de Castilla, que exigió hacer constar, en la primera página del libro, la siguiente nota:

«El Consejo, conformándose con el parecer del señor Fiscal, ha permitido la impresión y publicación de esta obra solo para la instrucción pública, sin perjuicio de las leyes del Reino y su puntual observancia, mandando, para inteligencia de todos, poner en el principio esta Nota».

En 1770, en España, se publicó la obra de ALFONSO MARÍA DE ACEVEDO, *Ensayo acerca de la tortura o cuestión del tormento*, en la que se muestra contrario a su utilización por los tribunales, la influencia de Beccaria en la obra es prácticamente nula. El libro provoca la inmediata reacción de un canónico sevillano PEDRO DE CASTRO, que publica, en Madrid, en 1778, un libro intitulado la *Defensa del tormento*, también conocido como *Lo que va de Alfonso a Alfonso* para realizar la contraposición entre Alfonso X el Sabio y Acevedo, con la consideración de la tortura como una prueba «justa, útil y necesaria». De Castro llevó su obra a la Real Academia de Historia, que negó su publicación por resolución de 26 de mayo de 1774, por considerarla «opuesta a las leyes y contraria a todas las reglas de la razón»; pero logró persuadir al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, que dio su apoyo al libro, e incluso en 1777 se manifestó favorable al uso de la tortura.

115 Rodríguez Ennes, Luis (2021). «Feijoo, Sarmiento y la polémica en torno a la abolición de la tortura y la pena de muerte», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, vol. 25, pág. 196.

116 Cita de la obra de Muñoz Machado. *Vestigios*. Op. cit. pág. 90.

No obstante, contra la obra de PEDRO DE CASTRO, escribió JUAN PABLO FONER su *Discurso sobre la tortura* (1791), explicando en el preámbulo la razón del libro, que no fue otra que la visita que le hizo el canónigo para pedirle explicaciones sobre una actuación que había tenido en su tribunal de Sevilla, en la que, al ser bastantes los indicios de criminalidad contra el reo, propuso prescindir de la práctica del tormento. La obra tuvo una importante influencia en la época.

En 1775, aparece en Madrid, el tomo V de la obra de FERNANDO DE ZEVALLOS, bajo el título: *La falsa filosofía o el ateísmo, deísmo, materialismo y demás nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los soberanos*, que efectúa una dura crítica a la obra de BECCARIA, al que califica de falso filósofo, por criticar la tortura y rechazar la pena de muerte, que naturalmente defiende Zevallos con vehemencia.

Como hemos visto, la Ilustración la prohíbe por edicto de 20 de junio de 1777.

CAPITULO III

La Ilustración en Galicia

III.1. Las ideas ilustradas en la Galicia del siglo XVIII

La Ilustración, si bien se trató de un proceso global, sus manifestaciones fueron diversas. No se vivió de la misma manera en Francia, Alemania e Italia, por ejemplo, y, por supuesto, tampoco en España. Lo reseñado no significa, sin embargo, que no se compartieran unas notas comunes características del siglo que lo configuran con una identidad propia, tales como la exaltación de la razón, la lucha contra las falsas creencias y prejuicios, la utilización de la crítica como instrumento intelectual, la búsqueda de la felicidad como sinónimo de bienestar colectivo, la importancia de la formación de las personas a través de la educación, el desarrollo de las ciencias, especialmente de las denominadas útiles, y todo ello bajo un prisma de humanitarismo, tolerancia y conciencia de la necesidad de reformas.

El influjo de las ideas ilustradas también tuvo su repercusión en Galicia. Son gallegos dos de los personajes más destacados de la época, como los padres FEIJOO y SARMIENTO.

A pesar de la mentalidad tradicional de la sociedad gallega, no por ello el pensamiento ilustrado dejó de calar en un grupo de personas, que participaron activamente de las ideas del siglo con la pretensión de hacer una sociedad más justa y desarrollada, mediante la integración de los nuevos adelantos científicos y técnicos y el nuevo orden de ideas. Este carácter tradicional no llegó a cuestionar las convicciones religiosas, al integrar la razón en el ordenamiento divino del cosmos.

Escribe DOPICO que la mayor parte de los representantes de la Ilustración gallega son nobles y clérigos, que no ven una contradicción entre su procedencia social y su ideario, incluso esperan que la monarquía colabore en el desarrollo de sus propuestas reformistas. Pero esta prudencia política y ética no les impidió, en ocasiones, ser radicales, describiendo el deterioro y los límites del orden social existente.

Una parte de ellos intuyeron que las transformaciones necesarias iban más allá de las posibilidades de las instituciones de la sociedad estamental¹¹⁷.

En cualquier caso, como escribió ARRESTO, la Galicia del siglo de FEIJOO era una tierra de grandes contrastes, «donde la opulencia coexistía con la miseria, el poder absoluto con la sumisión absoluta, y donde la cultura refinada de una minoría era como la espuma de un mar de ignorancia»¹¹⁸.

LÓPEZ CASTRO hace referencia a la «pléyade de los doce» como contexto cultural de inevitable referencia para el XVIII gallego: FEIJOO, SARMIENTO Y CERNADAS DE CASTRO, que nacen en el siglo anterior, pero pertenecen por su obra al siglo ilustrado; lo mismo que JUAN FRANCISCO DE CASTRO, el P. SOBREIRA y el canónigo PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ, nacidos en el XVIII y fallecidos en el primer lustro de la centuria siguiente, cuando sus obras entraban en la madurez; de cronología incierta son FERNANDO DE SANDE Y LAGO (Compendio de Albeytaria, 1717); y a caballo de los dos siglos, pero más en el XVIII, el matemático JOSÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SOMOZA DE MONSORIÚ y HERBELLA DE PUGA, y, por supuesto, claro está, JOSÉ ANDRÉS CORNIDE SAAVEDRA Y FORGUEIRA¹¹⁹.

Por su parte, MEIJIDE CASTRO cita como autores en la Galicia de la Ilustración a JOSÉ MIGUEL ALEA, JUAN ANTONIO BASTERRA, JOSÉ MARCOS BERNARDO DE QUIRÓS, JOAQUÍN CAMACHO INSAUSTI, JOAQUÍN ANTONIO CAMINO ORELLA, JUAN FRANCISCO CASTRO FERNÁNDEZ, IGNACIO CERVELA Y SOTO; JOSÉ ANDRÉS CORNIDE SAAVEDRA, MANUEL FERNÁNDEZ VARELA, BERNARDO HERBELLA PUGA, MANUEL LAMEYRO GARCÍA, JOSÉ ANTONIO MEDELA, FERNANDO OXEA, MARCOS PARCERO, JOSÉ RODRÍGUEZ DE CASTRO, MANUEL RODRÍGUEZ CONDE; MANUEL ROS DE MEDRANO, FRANCISCO JAVIER SOMOZA DE MONSORIOU, JUAN FRANCISCO JAVIER SOMOZA Y ULLOA, JOSÉ BENITO VICARIO Y LAMAS, Y PEDRO VILLAR Y BERMÚDEZ DE CASTRO¹²⁰.

117 Dopico Gutiérrez del Arroyo, Fausto (2007). «Felicidade pública e libre mercado o xurdimento de aiores liberais na Ilustración galega», *Revista galega de economía*, vol. 16, pág. 5.

118 Arresto, Victoria (1964). *Dos gallegos. Feijoo y Sarmienlo*. A Coruña, Moret, pág. 10.

119 López Gómez, Pedro (1997). *José Cornide, el coruñés ilustrado. José Andrés Cornide Saavedra y Forgueira: vida y obra* (A Coruña, 25 abril 1734 - Madrid, 22 febrero 1803). A Coruña, Vía Láctea, Colección Biblioteca Coruñesa, nº 30.

120 Meijide PardoAntonio (1982). *Escritos e autores na Galicia da Ilustración*. Colección de documentos históricos preparada por la Real Academia Gallega.

III.2. Dos ilustrados gallegos: los benedictinos FEIJOO Y SARMIENTO

Ese espíritu crítico e ilustrado del siglo lo encontramos reflejado en un gallego, natural de un pequeño pueblo situado a las riberas del Miño, en Casdemiro, provincia de Ourense, en donde nace en 1676, se trata de FRAY BENITO JERÓNIMO FEIJOO Y MONTENEGRO, el padre Feijoo, el mejor representante español de las ideas del siglo de las luces, quien, desde su celda en el monasterio de San Vicente de Oviedo, y a través de sus fundamentales obras el Teatro Crítico Universal (de nueve tomos, escritos entre 1726, el primero, y 1741 el último) y sus Cartas Eruditas (5 tomos, primero 1742, y último 1760)¹²¹, luchó contra la superstición, los falsos milagros y la ignorancia, sin perder su condición de servidor de la iglesia. Fue, también, un importante difusor de la cultura y de los conocimientos científicos.

El benedictino alcanzó gran fama en la época, todos le pedían consejo, incluso los reyes y gobernantes. Ocupaba una importante parte del tiempo en contestar a la gran cantidad de correspondencia que recibía, y numerosos autores le solicitaban su aprobación antes de publicar sus obras. El rey Fernando VI le nombró en 1748 consejero real, cargo que aceptó, y que le valía además como escudo protector contra los ataques, denuncias y duras críticas que recibía. El Consejo, por orden del rey, el 23 de junio de 1750, prohibió la publicación de los escritos del P. SOTO MARNE de impugnación de la obra de FEIJOO¹²².

En unos años en que el nivel intelectual de España había descendido pavorosamente, su obra alcanzó una copiosísima cuota de lectores. Sus libros fueron traducidos a varios idiomas. MARICHAL¹²³ lo reputa como el primero de los ensayistas contemporáneos. De la misma manera, lo considera CARBALLO PICAZO, que se refiere a FEIJOO señalando que en su obra aparecen «algunos rasgos fundamentales del género: variedad temática, espíritu crítico, afán personalizante, finalidad pedagógica, problema de España, método discursivo; no suele agotar el tema; recurre a autores extranjeros para confirmar su pensamiento»¹²⁴.

121 En dichas obras se trataron los más diversos temas pertenecientes a distintas ramas del saber humano, artes, física, matemáticas, astronomía, geografía, economía, derecho, filosofía, filología, literatura, estética, medicina, agricultura, historia y moral cristiana.

122 Marañón y Posadillo, Gregorio, op. cit. supra, pág 11, con los cálculos de la difusión de la obra llevados a efecto por Lafuente.

123 López Marichal, Juan (1971). «Feijoo y su papel de desengañosador de las Españas». En *La voluntad de estilo. Teoría del ensayismo hispánico*, pág. 145

124 Carballo Picazo, Alfredo: (1954). «El Ensayo como género», *Revista de Literatura*, Madrid, CSIC., t. V, pág 138. Ortega, en sus *Meditaciones del Quijote*, considera al ensayo como «exposición científica no acompañada de prueba explícita».

Hombre de una prodigiosa erudición, centró sus esfuerzos en la restauración de la verdad, la impugnación de los errores, el deseo de despertar nuevas ideas y patrones de conducta. La transformación de España fue la misión que se impuso. Se lamentaba escribiendo que «el descuido de España lloro, porque el descuido de España me duele»¹²⁵.

En efecto, la situación de España a comienzos del siglo XVIII era desoladora. Recordemos, para explicarlo, que los Austrias representaron la ortodoxia católica con fidelidad absoluta. Carlos I se enfrenta a la reforma protestante de Lutero, momento en que en Europa florece un gran desarrollo intelectual. Se cierran las fronteras españolas. La Inquisición vela por la pureza de las costumbres e ideas. Felipe II prohíbe a los jóvenes españoles salir a estudiar al extranjero, y el índice de libros prohibidos era escrupulosamente respetado. El atraso de la Universidad era importante, no se cultivaban, en general, las ciencias experimentales y las matemáticas, con predominio de la especulación filosófica y la escolástica.

En sus *Cartas Eruditas*, tomo II, carta XVI, titulada *Causas del atraso que se padece en España en orden a las Ciencias de la Naturaleza*, señala como motivos explicativos entre otros: «el corto alcance de algunos de nuestros Profesores. Hay una especie de ignorantes perdurables, precisados a saber siempre poco, no por otra razón, sino porque piensan que no hay más que saber que aquello poco que saben»; «la preocupación, que reina en España contra toda novedad [...] porque las novedades en punto de doctrina son sospechosas»; «el errado concepto de que cuanto nos presentan los nuevos Filósofos, se reduce a unas curiosidades inútiles»; «un vano temor de que las doctrinas nuevas, en materia de Filosofía, traigan algún perjuicio a la Religión»; y la «envidía nacional», que califica como «ignorancia abrigada de hipocresía»

Se queja el benedictino de que mientras en el extranjero progresan la física, la anatomía, la botánica, la geografía, la historia natural, «nos quebramos las cabezas, y hundimos a gritos las Aulas, sobre si el Ente es unívoco, o análogo; si trasciende las diferencias; si la relación se distingue del fundamento».

Se muestra radicalmente contrario a cerrarse contra toda doctrina nueva procedente del exterior en los términos siguientes:

«Doy que sea un remedio precautorio contra el error nocivo cerrar la puerta a toda doctrina nueva. Pero es un remedio, sobre no necesario, muy violento. Es poner el alma en una durísima esclavitud. Es atar la razón humana con una cadena

125 *Teatro Crítico Universal*, tomo I, discurso XV.

muy corta. Es poner en estrecha cárcel a un entendimiento inocente, sólo por evitar una contingencia remota de que cometa algunas travesuras en adelante».

FEIJOO se lamentaba de que en España «no se sabía más geometría que la necesaria a un sastre para cortar un traje».

Sobre el estado de la cultura española, a comienzos del siglo, escribe MARAÑÓN, que la misma lectura del Teatro Crítico y de las Cartas Eruditas nos informa amplia y vivamente de lo que fue aquella sociedad: ignorante, crédula de las más necias fantasías, sin centros eficaces de enseñanza, hostil a toda luz que turbase la vanidad con que se defendía la propia miseria¹²⁶.

Contra esos fantasmas de mujeres paridas por vacas, moribundos curados por arte de magia, monjas visionarias, luces prodigiosas que erraban por la noche, arremete FEIJOO mediante los instrumentos de la Ilustración, de manera que, ante el español supersticioso, se alzó el hombre racional y experimental. No es de extrañar que de «sublevado genial» lo tildase MONTERO DÍAZ¹²⁷.

Pero veamos algunos ejemplos del espíritu crítico de FEIJOO, y así, en su obra Teatro Crítico (Tomo V-V, 4), se puede leer:

«Siendo yo muchacho todos decían que era peligrosísimo tomar otro cualquier alimento poco después del chocolate. Mi entendimiento, por cierta razón que yo entonces acaso no podría explicar muy bien, me disuadía tan fuertemente de esta vulgar aprensión, que me resolví a hacer la experiencia, en que supongo tuvo la golosina pueril tanta o mayor parte que la curiosidad. Inmediatamente después del chocolate comí una buena porción de torreznos y me hallé lindamente, así aquel día como mucho tiempo después; conque me reía a mí salvo de los que estaban ocupados de aquel miedo. Asimismo, reinaba la persuasión de que uno que se purgaba ponía a riesgo notorio, unos decían la vida, otros el juicio, si se entregase al sueño antes de empezar a obrar la purga». «Yo me dejé dormir lindamente en ocasión que había tomado una purga, sin padecer por ello la menor inmutación».

126 Marañón y Posadillo, Gregorio. Op. cit. supra, pág. 19.

127 Montero Díaz, J. (1929). *Galicia y el padre Feijoo*. Pág. 21.

También demostró, con sus observaciones y estadísticas, errores comunes muy extendidos, como los que afirmaban «que la hora de la muerte suena de preferencia durante baja mar»¹²⁸, o que existía relación entre las rayas de la mano y el porvenir del individuo¹²⁹, que, en Oviedo, el día de Santa Clara, había truenos, para lo que tuvo la paciencia de anotar durante nada menos que 23 años el número de tronadas coincidentes con tal fecha que, en total, fueron únicamente dos, y así acabó con tan pueril error¹³⁰, o, en fin, que cuando una araña camina por una pared, la invocación del nombre de San Benito basta para que, al instante, se detuviera¹³¹. También, demostró que el denominado milagro de las florecitas blancas del día de San Luis, en Cangas de Tineo, era fruto de un fenómeno natural¹³².

No se limitó FEIJOO a «desfacer entuertos», sino que también realizó una importante obra divulgadora del saber de aquel tiempo, abarcando las distintas ramas del conocimiento humano¹³³ pertenecientes a las artes, física, matemáticas, astronomía, geografía, economía, derecho¹³⁴, filosofía, filología, literatura, estética, medicina¹³⁵,

128 *Teatro Crítico*, V-V, 16

129 *Teatro Crítico*, II.III, 17 y así señala refiriéndose al fraile Juan de Bellisca, que tenía «la línea vital mejor que vi a hombre alguno, profunda, bien impresa, seguida desde su origen, sin la menor interrupción y tan larga que llegaba a la articulación de la muñeca con el hueso que mantiene el pulgar»; no obstante, murió a los 27 años «y yo que no la tengo con las mejores señales, voy caminado, con el favor divino, para cincuenta y uno».

130 *Teatro Crítico* V-V, 8

131 *Cartas Eruditas*, III-XVII, 34.

132 *Cartas Eruditas* I-XXX

133 Otero Pedrayo, Ramón (1972). *El Padre Feijoo. Su vida, doctrina e influencias*. Ourense, Instituto de Estudios Orensanos, 775 páginas, en que se valoraron sus distintas aportaciones a los distintos ámbitos de la ciencia y saber humano.

134 Sobre ellas pronunció Pedro González López, su discurso de ingreso en la Real Academia Galega de Xurisprudencia e Lexislación, con el título: *O pensamento jurídico-político del padre Feijoo* (2011), 189 páginas

135 Feijoo se preocupó, entre otras materias correspondientes a dicha ciencia, de cuál debiera ser el plan de la enseñanza pública de la medicina, que no debe ocuparse de cuestiones propias de la especulación y disputas filosóficas para centrarse en las propiamente médicas. Y así escribe en el *Teatro Crítico*, tomo VII, discurso XIV, relativo a «de lo que sobra y falta en la enseñanza de la medicina» que: «17. El estudio de la Medicina debiera, según mi dictamen, empezar por una descripción particularizada, clara, y sensible de todas las partes, tanto sólidas, como líquidas, de que se compone el cuerpo humano, juntamente con la explicación de la acción, y uso de cada una...», lo que se corresponde con la anatomía y la fisiología. Continúa: 18. «A esto se seguirá la explicación de todos los desórdenes, que pueden arribar, tanto en los sólidos, como en los líquidos, que es lo mismo que manifestar las [345] diferentes dolencias, a que están expuestos nuestros cuerpos, proponiendo sus señales, sus pronósticos, y sus remedios»; es decir, la patología y la terapéutica. Y concluye: 19. «En fin, se propondrá un régimen de vida oportuno, para precaver las enfermedades, y desembarazado de preceptos inútiles, en que están prolíjos muchos», esto es higiene y medicina preventiva preventiva. Y termina: «Esto es todo lo que en orden de la Medicina se debe enseñar en las aulas, y todo lo que se sale de aquí no es medicina». Sus aportaciones a esta

agricultura, historia y moral cristiana. Justificó el método experimental y racional propio del siglo de las luces. Sus críticas se extendieron a todos los sectores sociales, profesiones y personalidades, a los reyes imperialistas y guerreros, a los ricos ociosos, a los jueces y escribanos venales, a los pordioseros de oficio, a los malos sacerdotes, a los que solo piensan con refranes, a los nacionalistas intransigentes, a las beatas, a los judíos, a los petimetres, a los puristas del lenguaje, a los lógicos de aula que luego no saben razonar en la vida, a los profesores tarados de pedantesco dogmatismo, a los políticos que olvidan las grandes reformas radicales¹³⁶.

Con respecto a la aportación de FEIJOO al pensamiento español SEMPERE Y GUARINOS¹³⁷ se pronunció con estas palabras: «Las obras de este sabio produjeron una fermentación útil, hicieron empezar a dudar; dieron a conocer otros libros muy distintos de los que había en el país, excitaron la curiosidad, y al fin abrieron la puerta a la razón que antes había cerrado la indolencia y la falta de sabiduría».

La consideración de FEIJOO como un pensador integrado dentro del marco del movimiento ilustrado difícilmente cabe negarla, y su influjo en el siglo de las luces español deviene incuestionable. Lo considera PALACIO ATARD, como el arquetípico del intelectual novador de su tiempo¹³⁸.

Otro prototípico hombre, impregnado del espíritu de la Ilustración y de ideas progresistas, va a ser otro benedictino, también gallego, contemporáneo y amigo de Feijoo, del que se considera discípulo, se trata de PEDRO JOSÉ GARCÍA BALBOA, que adoptará, tras su ordenación, el nombre de fray MARTÍN SARMIENTO. Aunque nacido en Villafranca del Bierzo, el 9 de marzo de 1695, a los siete meses se traslada a Pontevedra, de donde se considera oriundo, hasta que a los quince años se marcha a Madrid.

MOURE MARIÑO, afirma que: «la figura más densa y saberes que en todo tiempo ha producido Galicia, el espíritu que buscó en más ramas y curiosidades, aquel que sintió la incitación de los más variados temas y problemas y, sobre todo, el que más estudió agavillando pasmosa erudición- fue el padre Martín Sarmiento»¹³⁹.

rama del saber humano fueron analizadas por Marañón (1962) en su libro *Las ideas biológicas del Padre Feijoo*, de 323 páginas, reconociendo el mérito y acierto de la obra del erudito benedictino.

136 Marañón. *Vocación, preparación y ambiente biológico y médica del Padre Feijoo*. Op. cit. supra, págs. 57 y 58.

137 Sempere Y Guarinos, Juan (1789). *Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III*. Pág. 24.

138 Palacio Atard, Vicente (1978). *La España del siglo XVII...Op. cit. pág. 72.*

139 Moure Mariño, Luis (1979). «La Galleguidad del Padre Sarmiento», en *Temas gallegos*. Madrid, pág. 54.

Su erudición determinó que fuera requerido continuamente para elaborar dictámenes y evacuar todo tipo de consultas, incluso de los reyes Felipe V y Fernando VI. Entre sus amistades contaba con la de Rodríguez Campomanes, que tenía verdadera devoción por el benedictino. Fue el principal glosador y defensor de la obra del padre Feijoo, le facilitaba la información y los auxilios precisos para escribir sus discursos, incluso mediante la adquisición de libros, por sus mayores oportunidades al vivir en la capital del reino.

No obstante, el padre SARMIENTO fue reacio a la publicación de sus obras, como dirá RODRÍGUEZ ENNES, pocos escritores de su tiempo han escrito más; ninguno publicó menos. Todo lo que editó en vida fue: *Aprobación a la Ilustración Apologética del Theatro Crítico Universal de Feijoo* (1729); un *Soneto al impugnador del Theatro Crítico* (1749); *Demostración crítico-apologética del Theatro Crítico Universal* (dos tomos, Madrid, 1732) y la *Dedicatoria, en la Flora Española*, de José Quer¹⁴⁰.

Su gigantesca *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos. De historia natural y todo género de erudición*, permaneció inédita en vida del autor, y aunque el original de la obra se perdió, conocemos su contenido gracias a la cuidadosa copia realizada por un competente escribano Don Pedro Alonso de Salanova y Guilarte que, además, trabajó directamente sobre el texto autógrafo en vida del autor¹⁴¹.

SARMIENTO se manifestó contrario al tormento, incluso a la pena de muerte. Fue decidido partidario de una reforma agropecuaria ante la situación del campo en la que mayor parte de las tierras se encontraba en las manos del clero y de la nobleza. La institución del mayorazgo determinaba que los campos quedaran sustraídos del mercado, todo lo cual unido a la subida de los precios determinó el fenómeno de la emigración especialmente intensa en Galicia, de la que dio testimonio SARMIENTO, como también lo hicieron otros ilustrados como el coruñés CORNIDE.

Para el benedictino las causas del atraso hispánico en dicho sector económico provienen de los privilegios con los que contaba La Mesta, con la prohibición de roturar baldíos y montes, sustrayendo ingentes cantidades de tierra al cultivo en beneficio de la ganadería, así como la excesiva duración de los foros, la práctica de los subforos, con la aparición de intermediarios. Indicará SARMIENTO que el

140 Rodríguez Ennes, Luis (2005). *Fray Martín Sarmiento y el mundo del Derecho*. EGAP, pág.40.

141 La precitada copia se contiene en cinco tomos, numerados del XIII al XVII, que forman parte de la compilación más amplia de los escritos de Martín Sarmiento, conocida como Colección Medina Sidonia. Puede consultarse sobre el Tema, el trabajo *Obra seiscientos pliegos: una empresa colosal* de Henrique Monteagudo: http://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_660_pregos.pdf.

progresivo empeoramiento de la situación campesina se debe a que «entre el labrador y el directo dominio, se mete una rastra de chamarileros que todos quieren comer y triunfar, a costa del sudor del pobre»¹⁴².

También, se expresó sobre la igualdad intelectual del hombre y de la mujer, cuyas diferencias provienen exclusivamente de la educación recibida.

III.3. La expansión demográfica y la emigración

Galicia, en el siglo XVIII, experimenta una importante expansión demográfica derivada de la mejora en la producción agrícola mediante la introducción de nuevos cultivos especialmente de millo y patata. Se desarrolla, también, una importante industria rural doméstica de tipo textil, y nacen las primeras industrias conserveras en el litoral fomentadas por industriales catalanes.

El advenimiento de las reformas ilustradas beneficia especialmente a Ferrol, que va a sufrir una transformación urbanística de primer orden, que le hace evolucionar de la condición de humilde burgo pesquero a un importante centro industrial, al convertirse en polo de la construcción naval y ostentar la condición de departamento marítimo del Norte, uno de los tres de los que disponía el Estado. Su crecimiento respondió a la particular orografía de su puerto dentro de una ría que lo hacía especialmente seguro. Es el rey Felipe V quien manda la creación de un real arsenal y un astillero en la aldea de A Graña; y más tarde su hijo Fernando VI ordena la construcción de un gran astillero en la villa de Ferrol, dedicado casi exclusivamente a la construcción de barcos para la Armada. La ubicación de dicha industria supone la llegada de los conocimientos especializados propios de las denominadas ciencias útiles como las matemáticas, la cartografía o la ingeniería naval.

La población del siglo XVIII, según las apreciaciones de los historiadores, dobla la existente en el siglo XVI. Autores como VILLARES afirman que, a mitad del siglo XVIII, la población de Galicia alcanza el millón trescientos mil habitantes, así resulta de los censos de la época, con clara tendencia a su desplazamiento a las zonas litorales. Así, mientras que, en 1591, la densidad de población era muy parecida en las siete provincias gallegas (20,9 litoral y 21,8 interior); sin embargo, a mediados del siglo XVIII, será respectivamente de 55,2 y 23,2 habitantes por

142 Sarmiento. *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos. De historia natural y todo género de erudición*. Pág. 348.

quilómetro cuadrado¹⁴³. Los núcleos urbanos que concentran más población serán Ferrol con 25.000 habitantes, Santiago y A Coruña alrededor de 15.000 habitantes cada una de dichas ciudades.

La alta densidad de la población, la falta de equilibrio con unos recursos económicos deficitarios centrados en la economía y la pesca, las crisis derivadas de las mermas de la producción por epidemias y factores climáticos, así como las duras condiciones de la vida en el campo con verdaderas hambrunas de la población, trajo consigo el fenómeno de la emigración, fundamentalmente, a América y Portugal¹⁴⁴, así como migraciones internas a Madrid, Castilla y Andalucía. Los datos manejados indican que 350.000 habitantes abandonaron

143 Villares; Ramón (2020). «Historia de Galicia». En *Historia esencial de Galicia, España y Europa*. A Coruña, La Voz de Galicia, parte I, págs. 239 y 240.

144 Sobre el estudio de la emigración gallega del Antiguo Régimen, Rodríguez Ennes, Luis (2017). «Críticas del Padre Feijoo a las estructuras agropecuarias de su tiempo», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n.º 39, agosto 2017, hace la siguiente reseña bibliográfica en la nota 41: «Alonso Álvarez, L., Comercio colonial y crisis del Antiguo Régimen en Galicia 1778-1818 (Santiago, 1986); Apolant, J. A., Un predicador en el desierto. Un manuscrito ignorado de José Cornide (Montevideo, 1970); Artaza, M. M., Los ilustrados gallegos y el problema de la emigración, en Revista de la Comisión Gallega del V Centenario 7 (1990), pp. 86-102; Cornide, Observaciones sobre el establecimiento de colonias en las provincias del Río de la Plata, Paraguay y Tucumán (A Coruña, 1778); Dubuis, M., En torno a unas reflexiones de Fr. Martín Sarmiento acerca de la despoblación de España, en CEG 27 (1972), pp. 122-148; Eiras Roel, A., La emigración gallega a América. Panorama general, en La emigración española a Ultramar 1492-1914 (Madrid, 1991), pp. 17-39; Eiras Roel, A.; Rey Castelao, O., Los gallegos y América (Madrid, 1992); Filgueira Valverde, X., El Padre Feijóo y los españoles americanos (Pontevedra, 1971); Él mismo, América ante dos ilustrados españoles: Feijóo y Sarmiento, en II Congreso Interamericano de Academias (Madrid, 1994); Freire-Losada, A., A valoración da emigración polos coetáneos, en Galicia e América. Cinco séculos de historia (Santiago, 1992), pp. 36-41; Gómez Canedo, L., Los gallegos en la cultura, las letras y el comercio en América (Santiago, 1991); González García-Paz, S., El Padre Sarmiento, último cronista de Indias, en El Museo de Pontevedra, 19 (1964), pp. 124-125; González López, E., Galicia de Ultramar, en Galicia Eterna (Barcelona, 1984), pp. 269-323; Longo, M. C., Expedición de familias al Río de la Plata (1778-1823). Presupuestos ideológicos, en Revista de la Comisión Gallega del V Centenario, 2 (1989), pp. 39-56; Losada Álvarez, A., A nova percepción do mundo colonial. As colonias americanas no século XVIII galego: comercio colonial e expediciones colonizadoras, en Actas Sarmiento, I, pp. 352 ss.; Meijide Pardo, A., La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII (Madrid, 1960); Pensado, Emigración e promoción económica de Galicia no século XVIII, en Grial, 42 (1973), pp. 417-429; Rey Castelao,O., As expedicións colonizadoras no século XVIII, en Galicia e América.Cinco séculos de historia (Santiago, 1992); Roca Martínez, J. L., Emigración y literatura hispánicas, en V Xornadas de Historia de Galicia. Galicia y América: el papel de la emigración (Ourense, 1990), pp. 73 ss.; Saurín de la Iglesia, M. R., Reforma y reacción en la Galicia del siglo XVIII (1764-1798) (A Coruña, 1993)».

Galicia, y que la migración interna en la propia península alcanza los 40.000 efectivos anuales¹⁴⁵.

MEIJIDE PARDO recoge una cita de CORNIDE sobre que eran más de 25.000 gallegos los que salían cada año de su tierra, y añade una estimación de la Junta del Reino indicadora de que, en el período comprendido entre 1750 y 1787, Galicia experimentó una merma numérica de 400.000 individuos, lo que implicaría una pérdida anual de unos 10.000 habitantes¹⁴⁶.

De esta forma, como testigo de la situación, FEIJOO describe «las tropas de gallegos que van a Castilla a la siega»¹⁴⁷, y SARMIENTO denuncia que pasan a millaradas a Portugal o a bandadas a Castilla, o se echan a la mendiguez ostiaria, o vienen a Madrid a hacer de cocheros, lacayos, sillareros, faroleros, compradores etc.¹⁴⁸.

Muchos otros padecían un éxodo rural forzoso derivado de la matrícula naval debida a la intensa política bélica de los borbones, lo que condujo a denunciar a SARMIENTO que: «no hay nación de la cual salgan tantos rústicos para la marina y la guerra como salen de Galicia»¹⁴⁹, y habla, también, de que, a mediados del siglo dieciocho, existía una corriente emigratoria ultramarina de gallegos hacia los territorios del Río de la Plata, que será el destino privilegiado de la emigración dirigida por la Corona Española hacia América.

En efecto, en 1778 se organizó una emigración masiva a América para que familias bien instruidas en las labores del campo se fuesen a establecer al Río de la Plata y la Costa de Patagonia cuyo coste asumía la corona, el Rey advirtió que debían de ser «paisanos y labradores, o artesanos de oficios útiles, como los son los Herrerros, Carpinteros, Albañiles y otros semejantes». El grupo estuvo formado por 2000 personas. De Galicia salieron 78 familias integradas por 517 personas¹⁵⁰.

145 Villares, Ramón (2020). *Historia de Galicia*, parte I, op. cit. págs. 239 a 242, cita obtenida del trabajo de Saavedra, Pegerto (2018). «Los monasterios cistercienses gallegos en la etapa final del Antiguo Régimen», *Revista Portuguesa de Historia*, XLIX, págs. 274-295.

146 Meijide Pardo, Antonio (1960). *La emigración gallega intrapeninsular en el siglo XVIII*. Madrid, CSIC, p. 57

147 Feijóoo. Discurso V, «Peregrinaciones sagradas y romerías» del *Teatro Crítico Universal*, tomo IV, [11].

148 Sarmiento. *Seiscientos Sesenta Pliegos*. folios 555 y 556.

149 Sarmiento. Op. cit. supra, fol. 329.

150 Martínez Sánchez, Ana Mª (1977-1980). «La Coruña, un puerto habilitado para el comercio a indias (1778-1810)», *Revista del Instituto Cornide de Estudios coruñeses*, años XIII-XVI, n.º 13-16, pág. 145.

III.4. La estructura social

La estructura social era estamental. El grupo de los privilegiados estaba constituido por el alto clero, los nobles titulados y los hidalgos. En esta categoría de privilegiados se encontraban los rentistas, normalmente integrados en alguno de aquellos estamentos; así los hidalgos, percibían las 2/3 partes de las rentas de los foros. Los grandes señores contaban incluso con cotos formados por un conjunto de aldeas y lugares, integrados en el territorio señorial, en los que ejercían jurisdicción propia. Por otro lado, se hallaba el tercer estamento constituido por los campesinos, comerciantes, funcionarios, artesanos, marineros etc.

La Iglesia contaba con una gran cantidad de tierras, que le permitía disfrutar de pingües beneficios procedentes de los foros. Eran especialmente importantes las rentas de los monasterios de San Martiño Pinario, Samos, Armenteira o Celanova.

Ya, en el siglo XVII, bajo el reinado de Carlos II, los representantes de la Junta del Reino de Galicia denuncian al monarca la omnipresencia del estamento eclesiástico en la propiedad del suelo:

«[...] por ser muchas y con exceso las tierras, que además de las incorporadas por los del dominio directo, tienen las prebendas, capellanías, prioratos y otras obras pías, a cuyos dueños ningún tributo se reparte y así será razón y justicia que se contenten con lo adquirido, e incorporado, para que no quede enteramente gravado el bien público; mayormente siendo los mantenimientos en Galicia y Asturias acomodados y para vivir decentemente los eclesiásticos, que por su estado y profesión deben ser compuestos y morigerados: más de cualquiera manera que esto se considere, puede V. Majestad (hablando con enmienda de mejor censura) prohibir y mandar todo lo que se le suplica lícita y válidamente, sin escrúpulo alguno de que comprehenda a los Eclesiásticos. Porque su libertad y la ejecución de sus bienes no es tan absoluta, que en orden al bien público y pidiéndolo tantos motivos y causas urgentes como van representadas, se tengan enteramente por libres, sin estar sujetos, en cuanto a esto a los Reyes y Príncipes Soberanos».

En cuanto a la situación de los monasterios en el reino de Galicia, los cistercienses tenían 13 casas de monjes y una de monjas, y en ellas residían, en la década de 1780,

cerca del 40 por cien de los religiosos de toda España. Las de Oseira y Sobrado figuran entre las más opulentas de la congregación de Castilla. Los benitos estaban igualmente bien representados con 11 casas, dos de ellas de monjas. Unos y otros habían consolidado en los siglos centrales de la Edad Media dilatados patrimonios rústicos que cedieron en foro a los campesinos. El foro (como los prazos portugueses) concedía a los colonos sólidos derechos de usufructo y transmisión de los bienes durante generaciones («voces»), y de aquí deriva que durante la Edad Moderna los patrimonios señoriales se estimen siempre a partir del monto de las rentas que generan y jamás de su extensión superficial a menudo desconocida para los propios titulares del dominio directo. Y cuando se realizó el catastro de Ensenada, fueron los campesinos los que declararon, como «propietarios», las tierras que llevaban en foro, indicio de la fortaleza que alcanzaran los derechos del útil, como iba a quedar de manifiesto en la resolución de la llamada polémica de los despojos¹⁵¹.

Con respecto a la distribución de la tierra, SARMIENTO da la siguiente información, si bien desconocemos sus fuentes: «Hay en Galicia más de 11.303 lugares. De el rey solo 352. De señorío 5533. De Abadengo¹⁵² 4258. De Mixto 1160. Total 11.303»¹⁵³. Es evidente que esta distribución de la tierra determinaba que su explotación se llevara a efecto por medio de arrendamientos y a través del sistema foral. Desde finales del siglo XVII, las rentas procedentes de los foros oscilaron poco, salvo las de tipo proporcional, y la pragmática de suspensión de despojos de 1763 convirtió de hecho a los foros en perpetuos.

SARMIENTO divide el vecindario de Galicia en tres clases: la primera «de los mayorazgos»; la segunda de «los labradores ricos»; la tercera de «los labradores pobres». Distingue la segunda de la tercera en función de la añada: «es expresión en Galicia decir de un labrador rico áinda ten pan vello». Esto es, que los granos de su cosecha alcanzan a la cosecha nueva. También se usa la expresión «ten pan e porco». Esto es, que tiene pan y tocino para comer en todo el año. Al contrario, todos los que no tienen pan ni tocino, sino para unos meses esos son los pobres labradores gallegos¹⁵⁴. Fija SARMIENTO la atención en la tercera clase, la de

151 Saavedra. Pegerto (2018). *Los monasterios...* Op. cit. con la cita de Ramón Villares y José Luis Díaz-Castroverde (1997). *O conflicto foral nos séculos XVII e XVIII*. Ourense, Xunta de Galicia.

152 Pertenecientes a la dignidad o jurisdicción del abad.

153 Sarmiento. *Carta a su hermano Francisco Javier*, 21-7-1760, publicación José Simón Díaz en *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 11 (1948), págs. 400-421.

154 Sarmiento. *Obra de Seiscientos Sesenta Pliegos que trata la Historia Natural de todo género de erudición con motivo de un papel que parece haber sido publicado por los Abogados de La Coruña contra los foros y tierras que poseen en Galicia los benedictinos*. Madrid 1761-1762, fol. 555, Colección Dávila, Biblioteca Nacional, MS. 20.392; cita del artículo de Rodríguez Ennes, Luis (2005). «Posición de Fray Martín Sarmiento en relación con diversas instituciones jurídicas de su tiempo», *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, pág. 760.

aquellos que “trabajan todo el año de Dios arando tierras y extirmando terrones, comiendo mal y viviendo peor, sin tener apenas un palmo de tierra en que caerse muertos”¹⁵⁵.

FEIJOO, por su parte, tras preguntarse: ¿pero hay hoy gente más infeliz, que los pobres labradores?, ¿qué especie de calamidad hay, que aquéllos no padeczan?, escribía lo siguiente¹⁵⁶:

«Yo, a la verdad, sólo puedo hablar con perfecto conocimiento de lo que pasa en Galicia, Asturias, y Montañas de León. En estas tierras no hay gente más hambrienta, ni más desabrigada, que los Labradores. Cuatro trapos cubren sus carnes; o mejor diré, que, por las muchas roturas, que tienen, las descubren. La habitación está igualmente rota, que el vestido: de modo, que el viento, y la lluvia se entran por ella como por su casa. Su alimento es un poco de pan negro, acompañado, o de algún lacticinio, o alguna legumbre vil; pero todo en tan escasa cantidad, que hay quienes apenas una vez en la vida se levantan saciados de la mesa. Agregado a estas miserias un continuo rudísimo trabajo corporal, desde que raya el alba, hasta que viene la noche, contemple cualquiera, si no es vida más penosa la de los míseros Labradores, que la de los delincuentes, que la Justicia pone en las Galeras».

Los conflictos sociales de la época nacían de una variada problemática. Eran frecuentes los derivados de las levas obligatorias de la tropa, del pago de nuevos tributos, los surgidos contra los acaparadores de granos en las etapas de hambruna, o los que se producían, en los territorios de señorío por la colisión de intereses entre los señores y sus súbditos.

SARMIENTO defendió el sistema foral de explotación de las tierras, si bien se manifestó abiertamente contrario a los subforos, nacidos, a su juicio, de la excesiva duración de los foros, por la intervención de los denominados señores medianeros a los que pasaba una parte importante del excedente agrario, lo que considera «pernicioso abuso que hay en Galicia, de que entre el colono y el señor se entrometa una renta de ociosos, que quieren comer sin trabajar, oprimiendo in quadruplum al pobre labrador»¹⁵⁷.

155 Sarmiento. Op. cit supra, pág. 557.

156 Feijoo. *Teatro crítico Universal*. Tomo VIII, discurso XII, «Honra, y provecho de la Agricultura» parágrafo X, n.º 41.

157 Sarmiento. Op. cit. supra, fol. 651

Otros autores, como JUAN FRANCISCO DE CASTRO, defendían el derecho a la renovación de los foros a favor del último poseedor, dado que no era justo que, después de varias generaciones de una familia incrementado el valor de la explotación, al cumplir el plazo del contrato, se viera obligado a marchar o admitir un aumento exorbitado de la renta, por verse incapaz de hacer frente a las demandas de despojo que presentaban los dueños del dominio directo en la Real Audiencia¹⁵⁸.

III.5. Nociones básicas de una economía precaria

La economía era agropecuaria, con un nivel tecnológico muy deficitario en tanto en cuanto persistían técnicas medievales como la utilización del arado romano. La tierra se distribuía en pequeñas parcelas, con una dimensión media de 2 o 3 hectáreas en la costa y 4 hectáreas en el interior. Existía una importante dotación de ganado doméstico especialmente vacuno y porcino. La propiedad de la tierra no la ostentaban los agricultores que la cultivaban, sino que correspondía en su mayor parte a la alta nobleza, hidalgía, monasterios e iglesias, explotada bajo el régimen jurídico predominante de los foros y subforos.

El desarrollo de la agricultura fue una preocupación constante de la Ilustración gallega con una población abrumadoramente asentada en el ámbito rural, y la consideración predominante de que constituía el fundamento de la actividad económica y, por ende, de la riqueza del país.

En relación a otro sector de la actividad económica, escribía SARMIENTO sobre la penosa situación en la que se encontraban los pescadores gallegos:

«Muchos les debe aterrizar la falta que padecen de dinero pues saben que para formar un solo cerco de sardina necesitan aprontar antes unos 80000 reales, sin lo cual no se podrá pescar cantidad de pescados mayores. Huyen, y con razón, de que algunos quieran darles el dinero, pues siempre ha sido con gravísimos intereses y suponen ellos que jamás pasarán de ser unos infelices jornaleros que han de exponer sus vidas

158 Saavedra, Pegerto (2008). «A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca 1835) Política y Cultura». En *A Gran Historia de Galicia*. A Coruña, Fundación Caixa Galicia, Tomo VIII, vol. 3, pág. 228.

y afanes en el océano, para que tres o cuatro se hagan felices sin salir de su casa»¹⁵⁹.

Los factores desencadenantes de la precaria economía en la que se encontraban los mareantes gallegos derivaban de las levas obligatorias de la matrícula del mar, que obligaban a servir en la armada y privaban de mano de obra al sector¹⁶⁰, la presión tributaria, la fuerte competencia especialmente inglesa, los efectos de la crisis económica de la segunda mitad del siglo XVII, que se venía arrastrando, así como la ausencia de una consolidada compañía para explotar la industria del mar y la salazonera del pescado a la gruesa. Las circunstancias expuestas determinaron que el gobernador del Consejo de Castilla, tras la caída del conde de Aranda, el santiagués MANUEL VENTURA DE FIGUEROA (1773-1783), con base en las informaciones recibidas por «personas celosas y amantes de la Patria» (CORNIDE, HIJOSA, SÁÑEZ REGUART entre otras), llevase al Rey una documentada propuesta para «el establecimiento perpetuo de un montepío destinado a fomentar los pobres pescadores de la dilatada costa del reino de Galicia; en cuya extensión habitan muchos pueblos y vasallos que en otros tiempos fueron ricos y felices, y hoy se hallan pobres y miserables, oprimidos por los excesivos intereses a que se ven obligados a pagar por el dinero que necesitan para habilitarse en barcos, redes y aparejos».

Dicha exposición motivó que el rey Carlos III ordenase mediante despacho de 6 de noviembre de 1775, la creación del mentado Montepío, con sede en la ciudad de Santiago, que se alimentaría de los fondos de los caudales por los espolios y vacantes de las Mitradas de Santiago, Tui y Mondoñedo; sin embargo, la efímera vigencia del montepío determinó que el pescador gallego apenas se beneficiase de sus auxilios.

Por otra parte, la actividad pesquera se ve comprometida con la llegada de los industriales catalanes y la intención de éstos de promover y explotar la pesca galle-

159 Cita tomada del artículo de Meijide Pardo, Antonio (1967). «Hombres de negocio en La Coruña dieciochesca: Jerónimo Hijosa», *Revista del Instituto Cornide de estudios coruñeses*, n.º 3, pág. 123, que utiliza como referencia el Archivo de la Universidad de Santiago, Sarmiento, ms 263, fol 40.

160 Puede verse al respecto Leal Bóveda, José María (2019). «La matrícula de mar y el reclutamiento de hombres para la armada borbónica en el Cantábrico gallego. La Mariña Lucense y Ortegal (1752-1873)», *Historia Naval*, suplemento n.º 30, a la revista *Historia Naval* n.º 146 (2019), en ella se señala que: «la Matrícula de Mar fue un sistema de reclutamiento de hombres con una profesión relacionada con la explotación de los recursos del mar (marineros, pescadores, carpinteros de ribera, calafateadores, fareros, etc.) para servir en “reales bageles de su Magestad” desde los catorce hasta los sesenta años, con variaciones posteriores. sus antecedentes tenemos que buscarlos en 1606 y 1625, pero su cenit llegaría en 1748, cuando se dictan las ordenanzas generales de la armada y Matrícula de Mar, promulgadas en 1751 y reformadas en 1802».

ga, que no fue vista con buenos ojos por los ilustrados de la época como SOMOZA DE MONSORIÚ.

Prestó especial atención a esta cuestión CORNIDE, que escribe una *Memoria sobre la pesca de la sardina en las costas de Galicia* (1774), manifestándose contrario al sistema de arrastre empleado por los catalanes y los perjuicios que ocasiona a la riqueza piscícola, también fue el autor de un *Ensayo sobre una historia de los peces y otras producciones marinas en la costa de Galicia, arreglada al sistema del caballero Carlos Linneo* (1788).

En la primera de dichas obras¹⁶¹, CORNIDE centra el tema de su memoria al señalar que:

«Hace como unos veinte años, que toda la costa de Galicia está en expectación de la suerte que tendrán los Catalanes establecidos en sus Puertos, y empeñados en hacer la pesca de Sardina con las redes llamadas jábegas, que se empezaron á ver en nuestras Rias desde el de 50, y á cuyo uso se opusieron desde luego los Naturales, notándolas por destructivas de la pesca, siendo la incertidumbre del éxito remora poderosa á los progresos de la pesca».

A continuación, expone las cuestiones que aborda, en dicha memoria, en los términos siguientes:

«[...] Empezaré, pues, exponiendo al Publico el genio, y modo de vivir de estos peces, que haciendo las delicias de las mas delicadas mesas por su sazonado gusto, alimentan millones de miserables por su abundancia: manifestaré la estructura, y el mecanismo, con que obran los principales aparejos, que se usan en las Rias de Galicia: compararé las utilidades de los unos con los perjuicios de los otros: indicaré los reglamentos para su manejo, y las causas en que se funda su prohibición: extractaré los trámites de este Expediente con las razones de unas, y otras partes; y concluiré dando idea de los muchos recursos, que les quedan á sus matriculados, para hacer valer las producciones de sus costas, siempre que se les fomente, como merece la importancia de su conservación; con el fin de que se conozca, que la poca industria, la ocio-

161 Cornide (1774). *Memoria sobre la pesca de sardina en las costas de Galicia*. Madrid, D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de su Majestad.

sidad, y la emulación, que se atribuye á los Gallegos, existe solo en la prevención, y en el ceño de sus émulos».

Más duro SOMOZA, llegó a pedir la expulsión de los catalanes, en su obra *Estorbos, i Remedios de la riqueza de Galicia*, en la que cita el informe de JOSEF CORNIDE, con respecto al cual señala que: «permite pocas adiciones» y añade «la instrucción de este Cavallero es notoria, digna de aplauso [...] la Pesca de los Catalanes en Galicia, i la franqueza, método con que la egecutan, es otro estorvo considerable a la Riqueza de la Nación. La naturaleza de sus redes, i el método de su Comercio de Sardina ha sido el golpe lastimoso que hizo más sensibles los daños [...]. Los catalanes no necesitan la Pesca de Galicia para ser felices, i poderosos»¹⁶².

No obstante, el sector pesquero va a experimentar los beneficios correspondientes a las mejoras en la industria de la salazón del pescado y la construcción de las primeras factorías obra de los empresarios catalanes.

En otro orden de cosas, la producción de lienzos fue una importante fuente de desarrollo industrial. Hasta el primer tercio del siglo como labor doméstica de carácter artesanal y rural, de esta manera llegaron a ser muy conocidos los denominados «viveiros», «coruñas» o «lorenzás», que se vendía en Madrid. La segunda etapa se inicia con la apertura del mercado colonial con lo que partidas importantes de tejidos gallegos se dirigen al continente americano, actividad que se vio favorecida por la importación de la materia prima del lino desde el Báltico a los puertos gallegos como los de Ribadeo, Viveiro y Carril. Ahora bien, el intento industrializador quedó a medio camino¹⁶³.

162 *Estorbos, i Remedios de la Riqueza de Galicia* según discurso político legal que escribe el Licenciado D. Francisco Somoza de Monsoriú, miembro del Colegio de Abogados de la Real Audiencia del Reino, i Regidor perpetuo de la Ciudad de La Coruña. Dedicado al Ilmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa, Gobernador en el Supremo Consejo de Castilla. En Santiago. Por Ignacio Aguayo. Año 1775.

163 Villares, Ramón. Op. cit. supra, págs. 249 y 251.

III.6. Las nuevas instituciones ilustradas: las sociedades económicas de Amigos del País de Santiago y Lugo

La necesidad de instaurar los nuevos conocimientos científicos y técnicos, la vigencia de las doctrinas fisiocráticas, y la realidad social de una economía esencialmente agropecuaria, determinaron el nacimiento de nuevas instituciones, entre las que destaca la Academia de Agricultura del Reino de Galicia, las sociedades económicas de Amigos del País de Santiago y Lugo, así como el Real Consulado de A Coruña, todas ellas inspiradas en las nuevas ideas ilustradas.

Además de la Academia de Agricultura de A Coruña, a la que posteriormente haremos puntual referencia, en Galicia funcionó la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago de Compostela. Fueron sus fundadores ANTONIO PÁRAMO Y SOMOZA, PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ VAAMONDE, LUIS MARCELINO PEREIRA, BENITO GIL LEMUS Y DON ANTONIO GIL LEMUS, que presentaron al Consejo de Castilla, el 13 de diciembre de 1783, una petición con el objetivo de que se les concediese la oportuna licencia al respecto, bajo el título de *Sociedad Económica del Reino de Galicia*, al tiempo que se aprobasen los estatutos que habían elaborado para su régimen y gobierno.

El 24 de diciembre de 1783, se firmaba el oficio en el que se atendía la petición del establecimiento en Santiago de Compostela de una *Sociedad Económica de Amigos del País*, con el objeto de fomentar las Artes e Industrias. La sesión inaugural fue el 15 de febrero de 1784, a las tres de la tarde, y el discurso inaugural lo pronunció DON ANTONIO PÁRAMO Y SOMOZA, clérigo de Compostela y rector de la Universidad, que fue elegido director.

PÁRAMO Y SOMOZA nació el 7 de septiembre de 1731, en el ayuntamiento de Pantón (Lugo). Tras cursar la carrera eclesiástica y la de Jurisprudencia y Cánones, ocupó los cargos de Canónigo y Cardenal de la Iglesia de Santiago; Administrador General, Capellán Mayor y Juez Privativo Eclesiástico del Gran Hospital Real de Santiago, así como Rector de la Universidad. Ejerció el cargo de director de la sociedad económica hasta su fallecimiento, el 8 de marzo de 1786, en Santiago de Compostela.

Correspondió a PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ VAAMONDE pronunciar su oración fúnebre, dentro de cuyos parajes destacamos el siguiente como manifestación de la inquietud intelectual y la condición de hombre ilustrado de Páramo¹⁶⁴.

«¿Quién, que le haya tratado, no ha hallado en él una fe á toda prueba, despojada de estas viles supersticiones tan comunes entre nosotros, que afean el bello rostro de la Religión santa, y que desacreditarían su nombre, si él fuese capaz de ser desacreditado? ¿Quién no ha observado aquél trato de gentes que unía á una naturalidad suma la finura mas delicada? ¿Quién no ha notado su buen juicio en despreciar los estudios tenebrosos, y apreciar los útiles? ¿De dónde sino de su amor á la Historia natural, á la Física, á la Botánica y otras ciencias tan preciosas al género humano? ¿De dónde la aco-gida qué en él hallaba todo Artista de mérito, todo hombre de genio ó de talentos, todo Autor de alguna invención importante? ¿De donde la recompensa que le merecía qualquiera que le presentaba alguna nueva producción de la naturaleza, algún resto de la antigüedad raro ó qualquiera otro objeto estimable? ¿Quánto no acreditan su nombre esa librería escogida, esa colección de pinturas preciosas, ése rico Monetario; finalmente ese Gavinete de Historia natural tan copioso?»

Si realizamos, ahora, una pequeña excursión por los estatutos de la sociedad económica compostelana resulta que, en el título primero, apartado 1, se estableció que tendría por finalidad:

«mejorar la industria popular y los oficios, auxiliar su enseñanza, divulgar los secretos de las artes, anunciar las máquinas que simplifiquen las maniobras, facilitar su ejecución y uso, fomentar la pesca en su dilatada costa, la agricultura y la cría de ganados, procurando que se quiten las trabas que a los adelantamientos de todas estas cosas puedan oponerse, y finalmente proporcionar a los habitantes de Galicia los medios para que puedan vivir de su trabajo, aficionándose a él,

164 «Oración fúnebre que en las exequias que celebró la Real Sociedad Económica de Santiago por el ilustrísimo señor don Antonio Páramo y Somoza, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Obispo electo y confirmado de Lugo, Socio, y gran bienhechor suyo, dixo El 26 de Abril de este año en la Metropolitana Iglesia de Santiago el Socio D. Pedro Antonio Sánchez, Racionero Prebendado de la misma Iglesia, y Catedrático de Teología en la Universidad. Publícase por acuerdo de la misma Sociedad y a expensas de un individuo suyo. Madrid, MDCCXXXVI. Por D. Plácido Barco López, con las licencias necesarias» (Biblioteca Nacional).

y haciendo lo posible para que no les falte en que emplearle; todo bajo la autoridad de los legítimos superiores».

En el apartado 3, «promoverá, y adelantará la educación de la juventud de todas clases» y en el 4, «procurará la erección y buen régimen de las escuelas patrióticas como todos los demás establecimientos que consideren útiles para los fines propuestos».

El título 3, se dedica a los socios, cuyo número no se determina, y así se establece que: «contará esta Sociedad de un número de individuos indeterminado», de modo que «podrá admitir por sí misma los socios que tuviere por conveniente», los cuales serán de cuatro maneras: «numerarios, correspondientes, agregados y honorarios». Como obligaciones se señala que «deberán los socios hacer las experiencias que le encarguen, costeándolas la sociedad». Se precisa que «ningún individuo gozará de sueldo, gages, ni gratificación por la sociedad». Y que los numerarios deberán «alistarse en una de las clases de agricultura, oficios o industria».

En el título 4 se dispone que «cada individuo, de cualquier clase que sea, contribuirá anualmente con un doblón de oro». En el título 6 se norma que la sociedad contará con «un director, un censor, un secretario, un contador, un tesorero y cuando posea una considerable proporción de papeles y libros, un archivero». Las memorias de la Sociedad se publicarán anualmente (título 12). La sociedad «residirá en Santiago su capital, teniendo las juntas en sus casas consistoriales» (título 18 estatutos)¹⁶⁵.

Señala SAAVEDRA que la sociedad llegó a contar con un número de socios alrededor de los cuatrocientos según una relación de 1787, en su mayor parte pertenecientes a la Iglesia, la nobleza, la administración y la universidad. Entre alguno sus logros cabe citar una escuela de dibujo, de hilado al torno, una industria de mantelería en el hospicio y convocatoria de diversos premios¹⁶⁶.

Miembro destacado y fundador de la nueva sociedad fue PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ VAAMONDE, clérigo y catedrático de Teología, natural de Curtis (A Coruña), nacido en 1749, de padres hidalgos, con un extenso patrimonio¹⁶⁷.

165 Estatutos de la Sociedad Económica de Amigos del país de Santiago, repositorio institucional de la Universidad de Santiago, con acceso internet, formato PDF: <http://hdl.handle.net/10347/7193>.

166 Saavedra, Pegerto. *A Galicia do Antigo Réxime...* Op. cit. supra, pág. 161.

167 Creó a sus expensas una escuela de primeras letras en Curtis y una biblioteca pública en el Real Consulado de A Coruña, a la que proveyó con abundantes fondos y con una buena parte de su herencia.

SÁNCHEZ VAAMONDE habla de la «infeliz constitución» de los labradores gallegos y medita «sobre los medios de aliviarlos y hacer mejor su fortuna», colocando así la mejora de la situación material de las capas populares como condición para aumentar la felicidad pública y privada, lo que le lleva a propugnar una serie de reformas legislativas¹⁶⁸. Coherente con las ideas de la época era crítico con cualquier género de normas que puedan limitar el libre juego del mercado y propiciaba «seguir el orden de las cosas que establece la naturaleza». Escribió utilizando el seudónimo Antonio el Filántropo.

Son continuas las referencias de PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ a la necesidad de mejorar el transporte como estímulo del comercio y catalizador de la producción, que logran su mayor expresión en su obra: *Representación al inmortal Rey Don Carlos III sobre la navegación del Miño*, escrita hacia el año 1787, con consideración de que el coste del transporte es un elemento fundamental en la formación de los precios y de la articulación del mercado y, tomando como ejemplo el vino del Ribeiro, señala que «no son tanto los precios primitivos cuanto otros muchos gastos, y principalmente los de la conducción, los que influyen en el último valor del vino»¹⁶⁹.

Se manifestó partidario del fomento de la industria de los curtidos, que comenzaba a desarrollarse en Galicia, con nuevas fábricas en Noia, Ferrol y Allariz, que adquirió tal importancia que, en la primera mitad del siglo XIX, esta comunidad autónoma era una potencia nacional en el referido sector industrial.

También, otro ilustrado gallego, de origen más humilde, natural de Ferrol, donde nace el 18 de octubre de 1762, es LUCAS JOSÉ DE LOS DOLORES LABRADA ROMERO, que fue, en 1784, empleado de la Contaduría Principal del Ejército en A Coruña, y, en el año 1787, accede a una plaza en el Real Consulado de la misma ciudad, institución de la que llegó a ser secretario. En su obra *Descripción de los caminos antiguos y modernos del Reyno de Galicia*, que constituye un capítulo dentro de su *Descripción económica del Reyno de Galicia* (1804), insiste también en la importancia de hacer navegable el Miño, y de mejorar la comunicación terrestre con Castilla, al mismo tiempo que expresa la necesidad de mantener una red de caminos transversales en el interior, analizando con minuciosidad las deficiencias de las vías existentes.

Otro miembro destacado de dicha sociedad económica santiaguesa fue el catedrático de matemáticas LUIS MARCELINO PEREIRA, natural de Vedra (Pontevedra), que nació el 26 de abril de 1754; era hijo de Vicente Pereira y Moscoso,

168 Dopico Gutiérrez del Arroyo, Fausto. Op. cit. supra, pág. 6.

169 Dopico. Op. cit. supra, pág. 12.

regidor perpetuo de la ciudad de Santiago. Estudió en esta ciudad, donde se graduó como bachiller en Leyes en el año 1771 y en Artes en el año 1772. En 1775 obtuvo los títulos de licenciado y maestro en esta Facultad. Fue titular de la cátedra de matemáticas desde 1774 hasta 1792. En este último año, se traslada a Valladolid como miembro de la Real Chancillería donde es elegido oidor. Escribe sus *Reflexiones sobre la Ley Agraria*, que publica en 1788, obra que representa una defensa de la propiedad privada y de la libertad de establecimiento de los contratos agrarios, que constituyó una referencia importante para la redacción del *Informe sobre la Ley Agraria* de JOVELLANOS¹⁷⁰.

En 1784, FRANCISCO CÓNSUL JOVE Y TINEO, físico y médico, de origen asturiano, presentó en la institución, de la que era miembro, su *Memoria sobre el conocimiento de las tierras, verdadero y económico método de cultivarlas, adoptado al clima y circunstancias de Galicia y Asturias*, en la que alertaba del peligro de trasladar las experiencias ajenas sin tener en cuenta las condiciones geográficas de cada zona. En la introducción de su memoria escribía que:

«La verdadera felicidad de los Pueblos, depende más, o menos de la fertilidad de la tierra, i como objéto de tanta importancia para nuestra existencia, i conservacion, devémos darle la preferencia éntre todos los demás ramos, como menos esenciales para nuestra vida».

Los capítulos de dicha obra versan sobre: «el oficio que tiene la tierra en la producción de las plantas»; «que partículas sean las vegetativas, i quien las mueve»; «del conocimiento, i usos de la Marga»; «de las gredas; de las arcillas; de la cantidad, sazon, i modo de aplicar las Margas, Gredas, Arcillas, estiercoles, i otros abónos»; «del modo de agotar, i utilizar los pantanos»; «de la preparacion de la tierra, i su utilidad»; «del conocimiento, preparacion, i cantidad de las Semillas». En su capítulo segundo escribió: «Todas las plantas tienen vasos inhalantes, circulatorios, i exhalantes; en todas hai circulacion, transpiracion, e inspiracion, haciendo las ojas oficio de pulmones, para que el ayre concurra a la vegetacion, no solo como compuesto de todas las materias que componen el cuerpo vegetal, sino tambien como puro, i elastico para vivificarlas, i exaltarlas».

El mismo autor presentó a debate, en 1786, su *Ensayo sobre Hidráulica Rústica*, que fue prohibido por la Inquisición al seguir el método copernicano. A consecuencia de dicha obra, fue condenado a destierro en el monasterio de Sobrado, si bien, por las influencias de que gozaba, su condena duró poco tiempo. Leyó,

170 Dopico. Op. cit. supra., pág. 9.

también, en la misma institución, un Elogio de Carlos III y una Memoria sobre el cultivo de los vinos. En 1790, la *Apología de la Electricidad Médica*.

En 1791, se encuentra en A Coruña en donde, a petición del Consulado del Mar, junto a J. ELEIZALDE emitió un informe sobre un muíño de vento. En la ciudad ejerció de médico titular del Hospital de la Caridad y, en A Coruña, permaneció hasta, al menos, 1802, data en la que escribió *Semanario de Agricultura y Artes* dedicado a la mejora de los lienzos en Galicia. Falleció en Asturias en 1810.

CORNIDE también fue miembro de la sociedad.

El apogeo de la sociedad de Amigos del País de Santiago se produjo ya entrado en el siglo XIX, con diversas publicaciones, concursos y formación de una interesante biblioteca incorporada a la universidad¹⁷¹.

La Sociedad de Amigos del País de Lugo es de la misma época 1784. Se debe a la iniciativa del obispo de Lugo, el fraile agustino FRANCISO ARMAÑÁ. Fueron socios fundadores además del prelado, once clérigos del cabildo, dos regidores, el procurador síndico y empleados de la administración real.

En la Junta general constitutiva celebrada el uno de marzo de 1784, ARMAÑÁ pronuncia un discurso en el que destacamos, como filosofía y aspiraciones de nueva institución, las recogidas en los siguientes párrafos:

«[...] Mientras no se conozcan y no se confiesen ingenuamente las faltas no se repararán jamás. El atraso de la industria y de las artes en esta provincia (¿por qué no diremos en todo el Reyno de Galicia?) es demasiado visible para ponerlo en duda. La labranza logra mas aplicación de sus paisanos naturalmente laboriosos; pero ¿quién dirá que no puede mejorarse? ¿Quién dirá que se cultivan todas las tierras aptas para el cultivo: que se crían en ellas todos los mejores frutos que son capaces: que se destina cada una al fruto que mas le conviene y puede ser de mas utilidad? Cada día se nos dan noticias nuevas y utilísimas producciones en países donde fueron desconocidas por muchos siglos: tales son las de la grana, rubia, maná, y otras que nos hablan los papeles públicos. En esta misma provincia muchos lugares que pocos años atrás no veían una caña de maíz, ahora logran abundan-

171 Saavedra, Pegerto (2007). *Gran Historia de Galicia...* Op. cit. Tomo VIII, volumen 3, «A Cultura Popular, os Libros e a Ilustración».

te su cosecha con gran beneficio de los labradores [...] Los enxambres de abejas que no se conocían en la Isla de Cuba, por una feliz tentativa se han propagado con tanta copia, y es tanto en el día su producto de miel y cera, que forma una de las riquezas mas estimables de aquella Isla. Esta cosecha es corta en nuestra Provincia; la de seda casi ninguna. Con los desvelos de la Sociedad, que ciertamente las merecen ambas, puede ser que se logren copiosas. Lo mismo digo de la de cañamo, encargada recientemente con superiores órdenes.

Comunmente se dice que el labrador no necesita de mas dirección que su práctica, ni de mas impulso que el propio interés. Pero este es error muy opuesto á la razón y á la experiencia [...]»¹⁷².

Entre sus socios fundadores se encuentra JUAN FRANCISCO DE CASTRO que, en el tercer tomo de su obra *Discursos Críticos sobre las leyes y sus intérpretes* (1770), realizó una dura crítica contra los mayorazgos, puesto que dicha propiedad vinculada a la primogenitura constituía un obstáculo para el movimiento de bienes, con incidencia en la carestía de los alimentos y disminución de la propiedad, aun cuando no se atreviera a postular su abolición. Tras el traslado de ARMAÑÁ a Tarragona, CASTRO tomó las manijas y dio impulso a la sociedad.

Un ilustrado gallego integrado también en el marco de las sociedades del país y que se preocupó por temas agrarios fue VICENTE SEIXO, natural de Ourense, en donde nace en 1747, de familia hidalga, emigrado a Madrid, desde los 22 años donde muere en 1802. Formó parte de la Sociedad Económica Matritense, como socio de número, a partir de 1792. Escribió una obra en cinco volúmenes bajo el título *Lecciones Prácticas de Agricultura*, de carácter ecléctico, con la que pretende una renovación de las técnicas agrarias, otorga a los conocimientos de tal clase una dimensión pragmática y utilitaria, postula contratos de arrendamientos de tierras por veinte o más años y se muestra partidario de los foros¹⁷³.

172 *Discurso que pronunció el Ilmo. Señor Don Fray Francisco Armañá, obispo de Lugo, director de la Sociedad Económica de Amigos del País de la misma Ciudad y Provincia, en la Junta general celebrada en primero de Marzo del presente año 1784*. Madrid, por Antonio de Sancha, año MDCCCLXXXIV, biblioteca Facultad de Derecho Santiago, legado del profesor doctor D. Paulino Pedret Casado.

173 Sobre el autor puede consultarse: Barreiro Barreiro, Xosé Luis (1997). «Illustración y reivindicación das mulleres. Vicente do Seixo (1747-1802)». En Xosé Luis Barreiro Barreiro, Martín González Fernández, Luis Rodríguez Camarero (coords.) *Censura e Ilustración: XX Aniversario da Fundación da Facultade de Filosofía e CC. da Educación*. Págs. 95 a 138.

La creación de una sociedad de amigos de país en la ciudad de A Coruña, tras intentos fallidos en 1814, 1821 y 1837, tuvo que esperar a 1841. Su junta directiva quedó, entonces, constituida de la forma siguiente: director, FERNANDO CORRADI; Secretario, NICOLÁS FERNÁNDEZ BOLAÑO; Censor, ROBUSTIANO YUSTE; Vicedirector, VICENTE ALSINA; Vicecensor, MIGUEL ABELENDA; y Vicesecretario, JUAN MENÉNDEZ. La Sociedad fue estructurada en cuatro secciones de agricultura, artes, comercio e instrucción pública.

En A Coruña se autoriza, en 1785, el Real Consulado, que igualmente se preocupó por el fomento de la riqueza y de la economía del país, pero con una posición más avanzada que las sociedades económicas y de constitución más burguesa. Volveremos sobre dicha institución en un apartado específico.

CAPÍTULO IV

A Coruña en el siglo XVIII

Una vez contextualizado lo que supuso el siglo de las luces como movimiento ilustrado, su incidencia, primero, en España como nación, bajo el despotismo absoluto de los Borbones; segundo, en el Reino de Galicia, integrado por las siete provincias gallegas (A Coruña, Betanzos, Santiago, Lugo, Mondoñedo, Pontevedra, y Tui), abordaremos, en este último capítulo, cómo era, cómo se vivía y cómo se sentía, en A Coruña en el siglo de la razón.

IV.1. A Coruña, centro administrativo del Reino de Galicia y ciudad portuaria

A comienzos del siglo XVIII, A Coruña era un burgo marinero y mercantil, en gran medida condicionado por la existencia de su puerto, fuente de su actividad económica.

La estructura social varió progresivamente a partir de la instauración de la Capitanía General con la Real Audiencia del Reino de Galicia (1564), lo que trajo consigo la evolución de una población constituida fundamentalmente por gente de mar, artesanos y comerciantes, a un enriquecimiento de su base personal a través de la incorporación de un contingente de individuos pertenecientes a las profesiones judiciales, burocracia administrativa, soldados y mandos militares, estos últimos, en importante número, al ser la ciudad una de las plazas fuertes del Reino, con las correspondientes unidades de infantería y artillería. A estos grupos hemos de añadir los clérigos, los agentes y representantes de las casas comerciales, así como la clase hidalga que, por mor de las instituciones de justicia y gobierno, se instala, también, en la ciudad a partir de los siglos XVI y XVII.

Cuando en 1752 se elabora el Catastro de Ensenada apenas se encuentran en la ciudad unos treinta hidalgos. Esa escasa superposición nobiliaria no consiguió variar la fisonomía de una ciudad eminentemente comercial y marinera; por eso

en A Coruña apenas se construyeron palacios. La fuerte burocratización de la vida coruñesa generó una hidalgua segundona¹⁷⁴.

La ciudad estaba compuesta por dos núcleos de población, la ciudad propiamente dicha (hoy ciudad vieja), en torno a las parroquias de Santiago y Santa María, fortificada, y en la que se asentaban las instituciones administrativas y judiciales; y la zona del istmo, denominada Pescadería, con sus propios muros, configurada entorno a las parroquias de San Nicolás y San Jorge, abierta al mar, en donde residían los comerciantes y pescadores, entre ellos la colonia de industriales catalanes, que se asentó en la ciudad con dedicación preferente a la pesca, lo que generó un conflicto de intereses con las personas del mar de la ciudad. En esta zona se ubicaban, también, los arsenales y los almacenes de correos marítimos.

En la Ciudad Vieja se concentraba, por lo tanto, la vida administrativa de la ciudad y del reino de Galicia, y, en la Pescadería, la actividad económica y comercial, al tiempo que conformaba la zona de expansión de la ciudad.

En el siglo XVIII se levantan importantes edificaciones como el palacio de Capitanía General y Audiencia (1748-1752); las llamadas Casas de Paredes, realizadas a partir del año 1778, de estilo neoclásico, que deben su nombre al capitán general MARTÍN CERMEÑO Y GARCÍA PAREDES, promotor del proyecto¹⁷⁵; la Aduana Real (actualmente sede de la Subdelegación del Gobierno en la provincia), cuyo proyecto se encargó al arquitecto municipal RODRÍGUEZ Y ROMAY de 1768; o el edificio del Consulado, antes mansión del comerciante José Ramos (1779). Construcciones singulares eran también la conocida casa Cornide, diseñada por el ingeniero militar FRANCISCO LLOBET, así como la casa de Veeduría, antiguo emplazamiento del Gobierno Militar, reformada en 1758, por el ingeniero ANTONIO GAVER, con destino a acoger la Intendencia de la ciudad.

Una importante obra pública de la época fue la traída de aguas desde el monte de San Pedro de Visma, mediante un acueducto construido por el ingeniero MON-TAIGÚ, que se llevó a cabo entre 1722 y 1726. Igualmente, la ciudad vio reforzadas sus defensas, y se acometió el endoso de las calles, si bien la insalubridad de éstas fue uno de los mayores problemas de las autoridades municipales.

También, destaca la reforma de la Torre de Hércules a la que se le dio su fisonomía actual, obra del ingeniero de marina EUSTAQUIO GIANINNI, bajo el asesora-

174 Barreiro, Xosé Ramón (1996). *Historia de la ciudad de La Coruña*. A Coruña, La Voz de Galicia, pág. 279 y 280.

175 Puede consultarse al respecto Sánchez García, Jesús Ángel (2000). «Comerciantes y arquitectura en La Coruña dieciochesca: el proceso constructivo de las casas Paredes», *Semata. Ciencias Sociales e Humanidades*, vol. 12, págs. 177-239.

miento de JOSÉ CORNIDE. Otro hito trascendente de la época fue la conclusión de la vía de comunicación entre A Coruña y Madrid.

Lo que sí fracaso fue el intento de construir unas nuevas Casas Consistoriales, bajo el proyecto de VENTURA RODRÍGUEZ de 1726, por falta de recursos económicos para ejecutar las obras, por lo que las reuniones del municipio se siguieron celebrando en edificios en mal estado de la denominada Plaza de la Harina, actual plaza de Azcárraga, y allí continuaron hasta el traslado, en 1836, al antiguo Colegio de los Jesuitas, adosado al actual templo de San Jorge, antigua iglesia de la Compañía.

Por otra parte, la carencia de cuarteles para el asentamiento de las tropas determinó la obligatoriedad de la población de recibir en sus casas a los miembros del ejército, al resultar insuficientes el Castillo de San Antón o el hospital de San Andrés.

La condición de ciudad portuaria de A Coruña determinó que, de todas las poblaciones de Galicia, fuera en la que, primero y con más intensidad, penetraran las ideas propias de la Ilustración. En 1777 se procedió, desde su puerto, al suministro de la ayuda española a las trece colonias norteamericanas alzadas contra el gobierno inglés.

La apertura del puerto al tráfico comercial con América, a partir de 1764, a través de los correos marítimos, que surcaron los mares con destino a Buenos Aires, Montevideo, Puerto Rico o La Habana, unido a la elección de A Coruña como uno de los puertos estatales designados por el rey Carlos III, para llevar a efecto el libre comercio con América, según el *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias*, de 12 de octubre de 1778, con habilitación de 13 puertos en España y 24 en América, determinaron un gran movimiento de mercancías y el asentamiento en la ciudad de compañías y hombres de negocios, que la convirtieron en el primer centro económico de Galicia.

El puerto de Vigo es habilitado a tal comercio en 1785, y por Real Orden de 18 de mayo de 1802, el de Ferrol, «para las introducciones de géneros extranjeros, y comercio libre con las Américas en los mismos términos, y con las propias franquicias que lo están las de La Coruña y Vigo».

Este desarrollo económico va acompañado de un fuerte crecimiento demográfico, de modo que, en el censo de Floridablanca de 1787, A Coruña alcanza los 13.575 habitantes. De esta manera, es en población el tercer núcleo de Galicia tras la villa de Ferrol con 24.993 habitantes y Santiago con 15.582 habitantes.

Durante el siglo XVIII, la ciudad no es objeto de ataques enemigos como sí lo fueron los puertos gallegos de Rande (1702); Vigo (1719) o Ferrol (1800).

A Coruña, en el siglo XVIII, era la capital administrativa del reino de Galicia, mientras que Santiago era la religiosa, la sede de la Universidad y del Tribunal de la Inquisición.

En la ciudad se celebraban habitualmente las reuniones de la Junta General del Reino de Galicia, órgano colegiado de representación de las siete antiguas provincias, con origen en el siglo XVI que, aunque carecía de una sede fija, la circunstancia de que la presidía el Capitán General determinaba que fuera A Coruña, el lugar en el que habitualmente se reunían los siete diputados que la integraban, normalmente en las casas consistoriales herculinas. La Junta del Reino se suprimió en 1834.

Una descripción de la ciudad de A Coruña, a finales del siglo XVIII, la podemos obtener de la carta remitida por un ilustrado coruñés, BERNARDO DEL RÍO, a solicitud del geógrafo y cartógrafo TOMÁS LÓPEZ, para incluirla en la obra de este último *Diccionario Geográfico de España*, que actualmente se encuentra depositada en la Biblioteca Nacional de Madrid, datada el 24 de enero de 1800¹⁷⁶.

En síntesis, en dicha carta, se hace referencia a episodios históricos de la ciudad, y se explica que es la capital de una de las siete provincias de Galicia, cuya junta del reino envía dos diputados a la Corte del Rey cuando S.M. convoca los Reinos. Sus edificios no pasan de ser regulares, y destaca la Torre de Hércules, que fue recientemente reparada a expensas del Consulado. Explica que guardan su puerto dos castillos, el de San Antón y el de San Diego, y que el Capitán General don Pedro Cermeño edificó los fuertes de Oza y de Dormideras que, con la batería de Padrera (sic) y otras, dirigen sus fuegos hacia la entrada del puerto.

La ciudad tenía tres conventos de religiosos correspondientes a los dominicos, franciscanos y agustinos, éstos últimos se trasladaron, desde Caión a la ciudad, y se les cedió el que ocupaban los jesuitas, tras ser expulsados de España, en 1767, por orden real. Dos eran los conventos de monjas, el de las claras y el de las capuchinas, y cuatro las parroquias de la ciudad: Santa María del Campo, Santiago, San Nicolás y San Jorge.

Además del Hospital Militar, se contaba con el del Buen Suceso, con 30 camas, y el Hospital de la Caridad, erigido en 1792, con una inclusa de niños expósitos.

176 La carta es transcrita por Martínez Barbeito, Carlos (1966). «Bernardo del Río describe La Coruña de fines del siglo XVIII», *Revista del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses*, año II (1966), n.º 2, págs. 39 y siguientes.

El gobierno de la ciudad estaba a cargo de su Ayuntamiento, compuesto de regidores perpetuos y otros tenientes de tales, siete bienales, además de un procurador general de la ciudad y otro de la provincia, así como también por los diputados y personero del Común, también otro procurador general intitulado perpetuo, aunque en su origen fue instituido para hablar en la Curia a nombre de la ciudad en los pleitos que tuviese. Es presidido por un Corregidor, que preside también las juntas, excepto la de Policía, creada en 1792, de la cual es vocal, siendo su presidente el Capitán General.

Reside en la ciudad el Capitán General del Reino, que es presidente de la Real Audiencia, que se compone de dos Salas Civiles y una del Crimen, constituida por un regente, ocho oidores o alcaldes mayores para asuntos civiles, y tres del crimen, dos fiscales y un alguacil mayor.

Como autoridades administrativas se encontraba el Intendente de Ejército con su Tribunal, la Contaduría y Tesorerías; la Administración General de Rentas provinciales; la General de las Rentas de Aduanas; la particular de Tabacos y de Correos de Tierra; así como, la Dirección de Correos Marítimos al cuidado de un Brigadier de Marina. También un Tribunal del Consulado, compuesto por un prior, dos cónsules, un juez de Alzada y Asesor, con otros oficiales.

En definitiva, habla BERNARDO DEL RÍO, que en A Coruña existía una proliferación de jurisdicciones, en torno a las 15, que se repartían los casos con trascendencia jurídica.

También, relata que se contaba con un Proto-Medicato y un Proto-Cirujanato donde se examinaban y titulaban médicos y cirujanos, con la jurisdicción correspondiente a su ramo.

Se celebraban dos mercados semanales, los miércoles y los sábados, donde se surtían los vecinos de los frutos y frutas de país, utensilios, leña, lienzos, cerdos y aves.

La península en la que está la ciudad es arenosa y poco pingüe, lo que imposibilita tener en ella huertas con facilidad y a poco coste, por ser seco su terreno se encuentran en él solo manantiales pobres de agua, habiendo sido preciso traerla de fuera con distancia de media lengua, para la fuente de San Andrés, única que tuvo hasta el año 1792, que se construyeron otras dos fuentes más. Carece de río en sus inmediaciones.

Se destaca la importancia de su puerto, a través del cual se introduce en la actualidad lo más del comercio exterior de que se surte Galicia y parte del que se

distribuye a los Reinos de León, Asturias y Castilla, así como otros ultramarinos, que se embarcan para América.

La mejor fábrica de A Coruña es la de mantelería llamada Real por surtir de manteles y servilletas a la Casa del Rey, aunque existen otras del ramo.

Con respecto a los estudios refiere dos cátedras de Gramática, contadas por públicas, por estar costeados sus maestros por caudales comunes, así como había cursos de Filosofía en los colegios de San Agustín, Santo Domingo y San Francisco, así como también de teología. A expensas del Consulado, hay maestros de Aritmética, Geometría y Náutica, con aprovechamiento para los jóvenes.

Añade que no es reputado el aire de la ciudad por enfermo, aunque sí un poco agudo, por hallarse en península metida hacia el norte en la mar, al que se atribuye causar algunas fluxiones y constipados en gente delicada.

Termina BERNARDO DEL RÍO su carta de la forma siguiente:

«Es cuanto ocurre decir con franqueza y sin ponderación al Señor López, sujetando lo referido a mejor juicio y criterio, a más claras luces y seguras noticias y deseando disimule la falta de corrección y limpieza de estos párrafos a que la falta de tiempo y sobra de ocupaciones no han permitido saliesen de borrador. Coruña, enero 24 de 1800».

La ciudad contaba también con un teatro, construido por el empresario de ópera napolitano SETARO en 1770, que fue adquirido por el ayuntamiento en 1772, ubicado en donde hoy se encuentra la Plaza del Humor. Este edificio sufrió varias reformas y fue destruido por un incendio en 1804. SETARO trae a la ciudad la ópera en 1768 y, en 1798, se representa Don Giovanni de MOZART.

En 1792 se produce un contencioso resuelto por el Real Consejo, entre la compañía de comedia española de Cañizares y la de ópera italiana de ALFONSO NICOLINI, por el derecho a representar en A Coruña. El proceso finaliza por resolución salomónica de 7 de junio de 1792, en la que se acuerda que se entregue el teatro a Cañizares cuatro días a la semana hasta San Francisco y los tres restantes a la compañía italiana¹⁷⁷.

177 Sobre esta cuestión se puede consultar Carreira, Xoan M. (1991). «La temporada teatral 1791-92 en A Coruña (el pleito Cañizares-Nicolini)», *Revista del Instituto Cornide de Estudios Coruñeses*, n.º 26, págs. 109 y ss.

Merece una especial consideración, para hacerse una visión general de la ciudad, en el siglo XVIII, referirse a la persona del empresario asentado en A Coruña JERÓNIMO HIJOSA, cuya actividad comercial constituyó una fuente de creación de riqueza para la ciudad.

JERÓNIMO HIJOSA RODRÍGUEZ nació en Medina de Rioseco (Valladolid) en 1723, y muere, en A Coruña, el 6 de enero de 1803. En 1751 se traslada a esta ciudad, en donde ya residía su hermano Francisco. Contrae matrimonio con Josefa Rodríguez del Castillo, viuda de Francisco González del Castillo, rico hacendado coruñés. A partir de ese momento, realiza una intensa actividad comercial, que le convierte en el más importante empresario de Galicia, siendo pionero en la industrialización pesquera del reino.

Inicialmente, en atención al carácter manifiestamente deficitario del aprovisionamiento de granos de Galicia, se dedica a la importación de cereal foráneo, al objeto de satisfacer el tremendo déficit en cereales panificables del que se adolecía en la época, y que originaban verdaderas crisis de desabastecimiento con amenazas de hambre. Con tal finalidad, construyó almacenes para el depósito de trigo y otros efectos y, de esta manera, conseguir paliar la demanda de dichos productos. Esta actividad le generó importantes ganancias, si bien no incurrió en abusos en su comercialización llevada a efecto a precios razonables, a diferencia del proceder de ciertos especuladores que buscaban aprovecharse de tal situación carencial. Incluso, colaboró con el ayuntamiento para hacer acopio de cereales. También, se dedicó a la introducción de vinos foráneos.

Por despacho real, de octubre de 1770, obtiene la autorización regia para establecer, por sí o por medio de alguna compañía, en las costas de Galicia y Asturias, la pesca de abadejo, merluza, mielga, raya y otros pescados, a tal fin se dispuso que se le deben franquear en los reales almacenes de Ferrol las maderas que precise para la construcción de barcos, así como permitirle la cura y salazón de dichos pescados.

Supo HIJOSA ampliar considerablemente el ámbito de sus negocios y, para ello, se benefició del establecimiento, en el puerto de la ciudad, de los correos marítimos y, posteriormente, su habilitación para llevar a efecto el libre comercio con América en 1778. En efecto, los intercambios comerciales adquieren especial relieve con el establecimiento en 1764 de los Correos Marítimos llevados a efecto, desde el puerto coruñés, por buques de la corona, que no solo portaban el correo oficial, sino también algunos efectos de comercio dada su limitada capacidad de carga, entre ellos resultaba especialmente rentable la importación de cueros. HIJOSA tuvo la visión de beneficiarse de esta nueva puerta que se abría a la actividad comercial.

Este desarrollo del puerto generó una importante actividad mercantil y así, en el censo de 1785, aparece en la ciudad un registro de 73 negociantes y cargadores de Indias, once casas navieras y tres importantes fábricas, también aumentaría notablemente el número de agentes consulares acreditados en A Coruña¹⁷⁸.

Como explica MEIJIDE PARDO, a cargo de naves propias o ajena, por medio de fletes, HIJOSA despacha asiduamente al comercio de Cádiz (carne cerdo, vinos del Ribeiro, lienzos y otras manufacturas textiles, entre otros productos), remite cuantiosas partidas de pescado salado a Castilla, Portugal y otros mercados de la península, descollando las frecuentes remesas de sardina a los puertos del Mediterráneo. Aparece implicado en la importación de sal del Sur y Levante de España para surtir a los alfolíes gallegos; finalmente despacha cacao, azúcar, y otros productos de Ultramar a los puertos del Oeste europeo. Funda, en 1784, una compañía de Seguros Marítimos cuyos accionistas eran individuos relevantes del estamento comercial coruñés¹⁷⁹.

HIJOSA fue el máximo contribuyente de A Coruña, gozó de un gran patrimonio inmobiliario, así como fue titular de numerosas embarcaciones para desarrollar su floreciente actividad comercial¹⁸⁰.

Es preciso destacar, también, que no se limitó al desarrollo del comercio, sino que desempeñó cargos públicos, y así fue, juntamente con SERRANO, CORNIDE Y FANDIÑO, uno de los cuatro directores del Montepío de Pesca, creado mediante despacho del rey Carlos III, de 6 de noviembre de 1775, con sede en la ciudad de Santiago, para ayudar a la crítica situación económica en la que se encontraban los mareantes gallegos.

En 1784, es nombrado por el rey «regidor perpetuo por juro de heredad» del ayuntamiento de A Coruña, y llegó a ser prior del Consulado Marítimo y Terrestre con sede en la ciudad, entre otros servicios prestados.

178 Meijide Pardo, Antonio (1965). «El cuerpo consular en las plazas marítimas de Galicia en el periodo de 1790-1840», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, vol. XX, págs. 55-90.

179 Meijide Pardo, Antonio (1967). *Hombres de negocio...* Op. cit. págs. 97 a 99. Ver la relación de expediciones a ultramar llevadas a efecto por Hijosa, en naves propias o mediante fletes, desde 30 de junio de 1767 a 3 de noviembre de 1787, en dicho trabajo, págs. 105 a 108.

180 Meijide Pardo, Antonio. Op. cit. supra págs. 109 y ss. en las que se hace una relación de su patrimonio.

IV.2. La Intendencia General de Galicia

En A Coruña se encontraba la sede de la Intendencia General de Galicia, órgano administrativo instaurado por Felipe V, a imagen de su equivalente francés, al frente de la cual se encontraba un funcionario real (el intendente general), cuya misión era la conexión entre las cortes, el monarca y sus consejos con las administraciones periféricas, toda vez que, en las provincias, que no contaban con una capitánía general, solo estaban asentadas las autoridades militares y como únicas entidades del gobierno los Alcaldes Mayores y los Corregidores. Su instauración tenía un sentido centralizador y absolutista, característico de las reformas introducidas por los Borbones, inspiradas en el modelo de la administración francesa.

Tras dictarse la Ordenanza de 4 de julio de 1718, para el establecimiento de intendentes de provincias y ejército, el 10 de agosto de 1718, don GARCÍA RAMÍREZ, marqués de Arellano, recibía el título de intendente general de Galicia, oficio que iba a ocupar hasta el 12 de noviembre de 1719, cuando pasó a servir la Intendencia de Burgos. Su sucesor en el cargo sería BARTOLOMÉ ANTONIO BABARÁN, quien previamente había ejercido como intendente de León y Asturias e intendente de Burgos, y cuyo paso por el reino de Galicia resultaría igualmente efímero¹⁸¹.

La función asignada al intendente comprendía diversos ámbitos entre los que se encontraban residenciados la administración del ejército en su provincia, y contaba además con competencias en asuntos de Hacienda, de Gobierno y de Justicia. En las regiones en las que existía un gobernador y capitán general, como acontecía en A Coruña, al intendente se le reservaban las funciones de Hacienda y Gobierno, aunque, en no pocas ocasiones, se producían encuentros y fricciones entre ambos órganos de la Administración del Estado¹⁸². Los intendentes tenían como misión fomentar el trabajo, el comercio, la industria, la ganadería, la agricultura, las comunicaciones y los transportes y, en general, todo lo relacionado con la economía de las provincias. Tras manifiestas dificultades para su implantación, la figura fue reforzada durante el reinado de Fernando VI; y así, por Decreto de octubre de 1749, a iniciativa del marqués de la Ensenada, se restablecieron los intendentes de provincias, que habían desaparecido en 1724.

181 Sobre la materia se puede consultar: Saavedra Vázquez, María del Carmen (2020). «El establecimiento de la Intendencia en Galicia y su actuación en materia militar (1715-1719)», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 29, págs. 51-78 DOI: <https://doi.org/10.15304/ohm.29.6571>.

182 Sobre los conflictos existentes puede consultarse López Díaz, María (2011). «Jurisdicción Militar y Jurisdicción Ordinaria en el Reino de Galicia: conflictos y competencias a principios del siglo XVIII (1700-1714)», *Anuario de Historia del Derecho*, tomo LXXXI, págs. 659 y siguientes.

Debía el Intendente promover cualquier actividad que supusiese mayor rentabilidad para el Reino, delimitar los territorios de realengo, señorío y abadengo, velar por el estado de los puertos, de los puentes, de la susceptibilidad de las comunicaciones fluviales a través de la navegabilidad de los ríos, fomentar la industria del paño, papel, vidrio, seda y otras, así como promover las industrias autóctonas, y, por supuesto, también la agricultura.

En su condición de representante del Superintendente de la Hacienda Real, debía fiscalizar la contabilidad militar e inspeccionar las levas de tropa. En definitiva, aunaban funciones propias de lo que hoy en día serían los delegados de gobierno y de hacienda.

Entre 1744-1760, se produce el apogeo del sistema intendencial; sin embargo, tras el motín de Esquilache, cae en desgracia con el abandono del proyecto de la intendencia como lanza del reformismo borbónico, que queda reducido a un funcionario dedicado a oscuras labores administrativas¹⁸³.

IV.3. El gobierno municipal

Con el advenimiento de la casa de los Borbones al trono de España, se inicia una política centralizadora, uno de cuyos propósitos fue ganar espacio a las oligarquías locales en las ciudades de realengo como A Coruña, y potenciar, de esta manera, el poder regio.

En aquella época, el gobierno local se llevaba a efecto por medio de un concejo cerrado constituido por los regidores y el corregidor, funcionario real, éste último, con atribuciones gubernativas y judiciales. Los regidores, designados por el rey, lograron, a partir del siglo XVII, mediante aportaciones económicas para satisfacer las necesidades de la corona y subvencionar los conflictos bélicos, adquirir el cargo en propiedad, con carácter perpetuo, susceptible además de arriendo y disposición jurídica a través de su enajenación y transmisión hereditaria.

Estos regidores perpetuos, que en abrumadora mayoría ostentaban la condición de hidalgos, regían la ciudad y administraban la hacienda local. En el catastro de Ensenada de 1752, sólo se computaron, en A Coruña, 14 de los 23 regidores designados por el Rey.

¹⁸³ De Artaza, Manuel María (1994). *La Coruña en el siglo XVIII*. A Coruña, Vía Láctea.
págs. 89 y 90.

En el marco de los esfuerzos centralizadores de la administración borbónica, destaca la Instrucción de 30 de junio de 1760 del Rey Carlos III, que da un importante golpe a la autonomía hacendística municipal.

De acuerdo con la nueva normativa, el Consejo de Castilla sería la institución de control de los propios y arbitrios de todas las localidades del reino, legislando las normas que estimara «convenientes para que se administren con la pureza que corresponde, y que sus productos tengan la conversión que es debida». Entre otras funciones, debería informarse de los ingresos de cada municipio, regular sus gastos aprobando los extraordinarios, dotar de propios a los pueblos que no los tuvieran, y conceder y prorrogar los arbitrios. Se creó una Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, para ayudar al Consejo en las cuestiones meramente contables e informativas. También, las funciones de los intendentes, en el área de las haciendas locales, se vieron potenciadas, y así, la instrucción establece que los intendentes, en el marco de su jurisdicción territorial, adquirieran conocimiento de los propios y arbitrios de los municipios y «que tomen las providencias que estimen justas para que su administración sea conforme a las intenciones del rey...». Las juntas locales de arbitrios implantadas por la instrucción de 1745 son modificadas. Finalmente, la instrucción establecía un mecanismo escalonado de auditoría, y, de esta manera, la junta local de propios arbitrios remitiría las cuentas al intendente provincial y éste, tras examinarlas y exigir la justificación de todas las partidas, las enviaría al Consejo de Castilla para que éste, tras su comprobación en la Contaduría General de Propios y Arbitrios del Reino, las aprobara en última instancia¹⁸⁴.

Con respecto al régimen jurídico de los ayuntamientos, el concejo era presidido inicialmente por el corregidor, posteriormente por el intendente que, por acumulación de funciones, solía delegar en una persona de su confianza, que designaba el rey, el alcalde mayor. No obstante, a partir de una Real Cédula de 1766, se separan las funciones de intendencia y corregimiento que, en la ciudad herculina, se lleva a efecto, en 1775, al fallecer el intendente PIEDRABUENA.

El fuerte absentismo y desinterés por el ejercicio del cargo de regidor municipal, debido a su falta de rentabilidad, con la correlativa preferencia de los regidores de dedicarse a la gestión de sus propios intereses económicos, hasta el punto de que, en no pocas ocasiones, no se conseguía el quórum para adoptar acuerdos, determinó nuevas reformas en las ciudades de realengo.

184 González Beltrán, Jesús Manuel (1992). «Haciendas locales y reformismo borbónico. Teoría y práctica en el municipio de Jerez de la Frontera». En Bibiano Torres Ramírez (coord.). *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual*. Actas de las X Jornadas de Andalucía y América (Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 199, págs. 189-208

A petición del capitán general de Galicia, con la finalidad de remediar el absentismo, se dictó una real provisión de 18 de noviembre de 1763, por la cual se establecieron 7 nuevos regidores herculinos y dos procuradores. Los nuevos regidores se renovarían cada dos años y solo podían ejercer el cargo vecinos de las cuatro parroquias coruñesas, sin importar su condición estamental. Para adoptar acuerdos se precisaba la concurrencia de las tres cuartas partes de los nuevos ediles. De los dos procuradores, uno se encargaría de la defensa de los intereses de los vecinos y el otro de los provincianos. Con estas reformas, personas pertenecientes a la burguesía se incorporaron al consistorio coruñés¹⁸⁵.

El Auto Acordado de 5 de mayo de 1766 reguló, para toda España, los cargos de diputado del común y el síndico personero¹⁸⁶, destinados a ocuparse directamente de los intereses de los vecinos, con el objetivo real de contrapesar el poderío de los regidores perpetuos, auténticos señores de la ciudad. Con la reforma se perseguía fortalecer a los ayuntamientos, no mediante una ampliación de sus competencias, que no coheriría con la política centralizadora borbónica, sino proporcionar recursos humanos para gestionarlas, especialmente en materia tan sensible a la ciudadanía como era la de abastos. La función del personero era la de pedir y proponer todo lo que convenga a los vecinos.

Según la *Instrucción que se debe observar en la elección de Diputados, y Personero del Común, y en el uso y prerrogativas de estos Oficios, que se forma de orden del Consejo, para la resolución de las dudas ocurrientes, con presencia de las que hasta aquí se han decidido*¹⁸⁷, la elección, para dichos cargos, no debe tener lugar en las Aldeas, Lugares, Feligresías y Parroquias donde no hubiera Ayuntamiento.

Los diputados y personeros eran cargos electivos mediante un mecanismo de democracia indirecta. En efecto, el nombramiento de las personas, que desempeñarían los nuevos oficios, correspondía a todos los vecinos seculares y contribuyentes, mediante la designación de unos comisarios de número variable, según que el municipio tuviera una parroquia (24 comisarios) o más de una parroquia (12

185 De Artaza, Manuel María. Op. cit. supra; págs. 82 y 83.

186 Se puede consultar sobre el tema: Pérez Búa, Manuel (1991). *Las reformas de Carlos III en el régimen local de España*. Madrid. Guillamón, J. (1980). *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid.

187 «Es Copia de su original y de que certifico yo Don Ignacio Esteban de Higareda, Escrivano de Camara del Rey nuestro Señor más antiguo, y de Gobierno del Consejo, y para que conste, y se comunique circularmente á los Pueblos del Reyno, en cumplimiento de lo mandado por el Consejo en Decreto de primero del corriente con motivo de cierta instancia de los Diputados del Común de Murcia de lo acordado en este día sobre representación del Decano de la Real Audiencia de Oviedo que ha producido la adición del articulo XVI de esta Instrucción, doy la presente, que firmo en Madrid a tres de Julio de mil setecientos sesenta y seis».

comisarios por parroquia), como era el caso de A Coruña. Éstos, a su vez, elegían a las personas que iban a desempeñar dichos cometidos, y así la precitada instrucción señalaba:

«Hecha esta nominación, los citados Comisarios-Electores se juntarán en las Casas Consistoriales, ó de Ayuntamiento, y presididos de la Justicia procederán á hacer la Elección de los Diputados del Común, y Personero; y quedarán electos por tales los que tubieren a su favor la respectiva pluralidad de votos».

Se establecieron cuáles eran las prohibiciones para ser elegidos a desempeñar los referidos oficios, de manera tal que:

«No podrá recaer esta Elección, en ningún Regidor, ni Individuo del Ayuntamiento, ni en persona que esté en quarto grado de parentesco con los mismos, ni en el que sea deudor á el Común, no pagando de contado lo que reste, ni en el que haya ejercido los dos años anteriores Oficio de República hasta cumplir el hueco, para evitar parcialidad con el Ayuntamiento ni otras personas».

El nombramiento no estaba reservado a los sectores privilegiados del estamento social, sino que «pueden recaér promiscuamente en los Nobles y Plebeyos».

En la Instrucción se reguló, incluso, el lugar protocolario que ocuparían en el consistorio: «El asiento de estos Diputados será á ambas bandas en el Ayuntamiento después de los Regidores inmediatamente, con preferencia á el Procurador-Síndico y á el Personero».

En cuanto a sus funciones, con la misma consideración que los regidores, cuando se encuentren en el ejercicio del cargo, se precisa que:

«También se admítira á estos Diputados á las Juntas del Pósito, y otras cualesquiera concernientes al Abasto del Pan, igualmente que á el Personero, para que se actúen de la bondad del género, de la legalidad del precio, y de como se observa la Real Pragmática de once de Julio, y Provision acordada de treinta de Octubre de mil setecientos sesenta y cinco, votando los Diputados con los demás que compongan dichas Juntas, y pidiendo el Personero lo que tubiese por conveniente».

Por último, se establecieron mecanismos de control para asegurarse que se cumpliera la Instrucción, y así se normó que:

«Las Chancillerías y Audiencias Reales se informarán de si en algún Pueblo estubiere por cumplir el Auto-acordado de cinco de Mayo de este año, por medio de los Fiscales de S. M. residentes en ellas, á quienes se encargue muy particularmente estén á la vista, para tomar las noticias convenientes, y pedir en su ejecución lo que corresponda á el mas exácto cumplimiento».

Explica ARTAZA que, ante la instauración de los nuevos oficios, el Consistorio coruñés expresó su resistencia, argumentando que la anterior reforma de los bieniales había establecido cargos del mismo carácter; pero pronto cedió a la presión de las autoridades, verificándose, en agosto de 1766, la toma de posesión del primer diputado y personero¹⁸⁸.

IV.4. La Capitanía General de Galicia

Otro organismo de gobierno eran las capitánías generales. Durante el siglo XVIII, en A Coruña, la mayor parte de los capitanes generales de Galicia son extranjeros, los cuales eran, a su vez, presidentes de la audiencia.

Los capitanes generales, que ostentaron el cargo durante la guerra de Sucesión, fueron el príncipe de BARBAZÓN (1700-1703), el marqués de SAN VICENTE (1703), el duque de HIJAR (1703-1707) y el noble francés GUILLERMO DE MELÚN, marqués de RISBOUROUGH (1707-1722), que permanece en el cargo quince años, desde su toma posesión en 1707, el cual mantuvo agrias fricciones con el intendente general Rodrigo Caballero en el ejercicio de sus respectivas competencias. Las políticas de estos capitanes generales se centraron en informar sobre las deficiencias de las fortificaciones, dar cuenta del movimiento de los enemigos, y tratar de evitar que se llevaran las tropas asentadas en Galicia a frentes de combate peninsulares.

El siguiente capitán general va a ser también francés, CLAUDIO ABRAHAN DE TULIERSE, marqués DE CAYLUS, de 1722 a 1737, pero con varias interinidades por la ausencia de su titular. Se construye, por entonces, en 1725, el Hospital del

188 Artaza, Manuel María. Op. cit. supra; pág. 85.

Rey en A Coruña. Se ocupó del aprovisionamiento de trigo para Galicia, a los efectos de evitar el hambre y la carestía de tan esencial producto, así como acometió modernizaciones en las murallas y defensa de la ciudad.

De nuevo otro francés, LEOPOLDO ADRIANO JOSÉ RIFFART, conde de ITRE, que, entre sustituciones (1720-1730, 1732-1734, y 1734) hasta el nombramiento en propiedad (1737-1755) desempeña el cargo más de 25 años. Durante su mandato, la situación geopolítica de Galicia, unida a la firma de los pactos de familia con los borbones franceses, hacían temer una eventual intervención militar inglesa sobre la ciudad. Consciente de ello, el conde de Itre va a prestar especial atención a la defensa de Galicia, y, de esta manera, fortalece la vigilancia de la frontera con Portugal, manda al gobierno central un ambicioso plan de defensa de la ría y puerto de Ferrol, y se llevó a efecto la construcción de pequeños fuertes en Cariño, San Cristóbal, Canelas, Viñas y San Carlos. También, secundó la petición del concejo de A Coruña de cambiar la ubicación del Almacén de Pólvora. Se realizaron trabajos en Ferrol para la construcción de Astilleros y Arsenales. Su fuerte personalidad le lleva a generar continuos enfrentamientos con autoridades locales, como el regente de la audiencia, concejo e intendente general¹⁸⁹.

Importante acontecimiento de su mandato, además de la modernización de las murallas de la ciudad, es el inicio de las obras de construcción del actual Palacio de Capitanía General de Galicia y de la audiencia, así como una cárcel anexa, por mandato de Fernando VI de 1748.

Las obras se inician bajo el proyecto y dirección del ingeniero JUAN VERGEL REYLLO, que había participado en la construcción del arsenal de la Graña. A la muerte de Vergel, en 1750, durante un año, lo sustituye el ingeniero SEBASTIÁN GREAGH, el cual, el 16 de enero de 1751, es trasladado a Canarias, de manera que la construcción es terminada por LLOVET, que introduce importantes cambios. El intendente general JOSÉ AVILÉS mantendrá informado del curso de las obras puntualmente al marqués de la Ensenada¹⁹⁰.

La construcción de la cárcel se lleva a efecto según proyecto de FERNANDO GAVER, que elabora también, en 1761, otro de comunicación de la audiencia con la cárcel.

189 Verdera Franco, Leoncio (2003). «Historia de la Capitanía de Galicia». En *La Capitanía general en la Historia de Galicia*. A Coruña, Diputación provincial, págs. 65 a 69.

190 Sobre la ejecución de las obras puede consultarse de Soraluce Blond, José Ramón (2003) «Arquitectura del edificio de Capitanía». En *La Capitanía General en la Historia de Galicia*, págs. 123 y siguientes.

También extranjero será el nuevo capitán general CARLOS FRANCISCO DE LA CROIX, marqués de CROIX (1756-1766), personaje de carácter autoritario, que va ser el primero que utilice las instalaciones del recientemente terminado Palacio de Capitanía. Se mostró partidario de los campesinos gallegos, y así interesó del rey Carlos III que «se digne su real piedad en concederles la perpetuidad de los Foros que anhelan tantos años ha, sin poderla conseguir. Confío que siendo tan justa esta instancia [...] para alivio de los naturales merecerán a V.E. como yo, el favor... para que tengan el más feliz éxito». En mayo de 1763, al prohibirse los despojos, se convierte la posesión de las tierras prácticamente en perpetua. Promueve en Betanzos un edificio para Archivo General del Reino¹⁹¹, obra que llega a ejecutarse, aunque nunca se ocupó con tal finalidad.

El nuevo capitán general, otra vez extranjero, será MAXIMILIANO DE LA CROIX, que fallece año y medio después.

En 1770, es nombrado el primer español FRANCISCO ANTONIO DE THI-MEO, marqués de CASA TREMAÑES. Le sustituye, desde febrero de 1774, otro español PEDRO MARTÍN CERMEÑO Y GARCÍA PAREDES, que ocupará el cargo hasta 1790; no obstante, durante los cinco primeros años como interino actuará Feliz Oneille. La singularidad de este nombramiento radica en que Cermeño era el Ingeniero director de Obras de Galicia, a quien SORALUCE¹⁹² lo considera como renovador arquitectónico de A Coruña (Edificio de Aduanas, Casas Paredes y Real Consulado), remodela el Castillo de San Antón, realiza las obras y el proyecto del castillo de Santa Cruz, deja hecha la traza para la construcción de los fuertes de Oza y Adormideras, y reforma los hospitales militares¹⁹³.

CERMEÑO tuvo la fortuna de contar con una esmerada formación. Fue hijo de Juan Martín Cermeño, que llegó a ser Ingeniero General de los Ejércitos de España. Estudió en la Academia de Matemáticas de Barcelona, y en 1744 alcanzó el grado de ingeniero extraordinario que le habilita para participar en la ejecución de obras militares. Durante su estancia en Barcelona, participa en la construcción de importantes obras como el castillo de San Fernando de Figueras o el Puente de Molins del Rey.

191 Verdera Franco, Leoncio. Op. cit supra, págs. 69 y 70.

192 Soraluce Blond, José Ramón (1985). *Castillos y fortificaciones de Galicia*. A Coruña, Fundación Barrié de la Maza, pág. 76.

193 Verdera Franco, Leoncio. Op. cit. supra pág. 71.

En 1768 es reconocido por la Academia de San Fernando de Madrid como “individuo de honor y mérito en arquitectura” y, dos años más tarde, consiliario de la misma institución.

Como escribe VIGO TRASANCOS, CERMEÑO regresa a A Coruña, ya de modo estable, en 1779. Contaba, entonces, aproximadamente, con 57 años, y con un bagaje profesional intenso y variado. Personaje de ideas reformistas quiso ponerlas en marcha en un momento en el que la ciudad hervía de actividad y de sueños transformadores. Nada más tomar posesión de su cargo como capitán general realiza una lectura urbana y arquitectónica de la ciudad¹⁹⁴.

Como ya hemos anticipado, a CERMEÑO se le debe el proyecto del nuevo frente urbanizado de la ciudad conocido popularmente como casas Paredes, nombre correspondiente al segundo apellido del capitán general, si bien la extensión de su proyecto abarcaba toda la fachada marítima a inspiración del puerto francés de Burdeos, lo que no llegó a desarrollarse completamente. La zona se convirtió en un ensanche de élite de la ciudad, inequívocamente burgués, y las viviendas fueron ocupadas por hombres acaudalados e importantes comerciantes, titulares de prósperos negocios, que contaban con los recursos económicos suficientes para abordar las nuevas construcciones según el proyecto de Cermeño en solares cedidos gratuitamente por el monarca. De esta manera, la Pescadería se convierte en la zona más dinámica y residencial de la ciudad herculina.

En su condición de presidente de la Junta de Caminos, creada por RD de 1782, y de la que fueron designados vocales JOSÉ CORNIDE, el marqués de Almeiras, GONZALO BECERRA, ANTONIO PEDROSA Y JOSÉ RAMOS, CERMEÑO procedió a la recomposición de los caminos reales que discurrían desde A Coruña a Betanzos y Santiago, obras cuya dirección correspondió al ingeniero Antonio Cándido García Quiñones.

CERMEÑO tuvo contactos probados con coruñeses ilustrados como JOSÉ CORNIDE, FRANCISCO SOMOZA MONSORIÚ, LUCÁS LABRADA y el cónsul inglés ALEXANDRE JARDINE¹⁹⁵. Murió en la ciudad en 1792 por una caída de caballo.

El nuevo capitán general es en 1795 GALCERÁN DE VILLALBA DE ATECA, señor de Solivella, que se tiene que enfrentar a un conflicto en Ferrol como consecuencia de la falta de numerario para abonar las pagas de los empleados de los

194 Vigo Trasancos, Alfredo (1998). «El capitán general Pedro Martín Cermeño (1779-1790) y el Reino de Galicia. Poder, arquitectura y ciudad», SEMATA. *Ciencias Sociais e Humanidades*, vol 10, pág. 176.

195 Vigo Trasancos, Alfredo. Op. cit. supra, pág 192.

arsenales que se amotinan, solucionando la situación con mano izquierda sin necesidad de utilizar las armas.

En cuanto a la amenaza inglesa de nuestros puertos se va a materializar en 1800, con el ataque emprendido por el almirante Putney, que logró ser rechazado cuando camino de Egipto intentó destruir el puerto y astilleros de Ferrol.

IV.5. La Real Audiencia de Galicia

A Coruña era también la sede de la Real Audiencia de Galicia. Su origen se debe a los Reyes Católicos, con el nombramiento, el 8 de noviembre de 1475, de un gobernador con facultades de establecimiento del orden público en la persona de ENRIQUE ENRÍQUEZ, conde de Alba de Aliste. El 3 de agosto 1480, se nombra a FERNANDO DE ACUÑA, como Justicia Mayor del Reino de Galicia, y al Licenciado GARCÍA LÓPEZ DE CHINCHILLA, para que ambos ejerciesen la justicia en el reino. De esta forma, Acuña se convierte en el primer militar con atribución de funciones jurisdiccionales.

En relación con la composición de la audiencia se produce un incremento progresivo de su personal jurisdicente. Así, de los tres que integraban el tribunal en 1493, pasan a cuatro en fecha no precisada. El 12 de diciembre de 1567 se aumenta a cinco el número de sus miembros, y el 17 de enero de 1572 se eleva a seis. En 1593 su número es de siete, que se incrementa, de nuevo, en 1691, a ocho, hasta un decreto de 20 de octubre de 1760, que creó la Sala de lo Criminal, compuesta por tres alcaldes mayores y un fiscal. A partir entonces, nos encontramos con 8 oidores para los pleitos civiles¹⁹⁶ y tres alcaldes mayores para causas penales, pasando a dos el número de fiscales; todo ello, además, claro está, de escribanos y demás auxiliares de la justicia que integraban la audiencia¹⁹⁷.

Inicialmente, careció la audiencia de una sede fija. Se movía por las distintas villas y ciudades de Galicia, aunque preferentemente se asentó en Santiago, hasta que,

196 Sobre los tipos de pleitos de la época pueden consultarse los trabajos de Castro Redondo, Rubén (2019). «La conflictividad por servidumbres en los procesos judiciales de la Real Audiencia de Galicia en la Edad Moderna», *Vínculos de Historia*, n.º 8, págs. 315 a 336. También, Salgado Fernández, José Andrés (2014). «Los juicios de residencia señorial y la Real Audiencia de Galicia en el siglo XVIII», *Anuario de Historia del Derecho*, tomo LLXXXIV, págs. 122 a 199.

197 Salgado Fernández, José Andrés. Op. cit. supra, pág. 126 y Fernández Vega, Laura (1982). *La Real Audiencia de Galicia órgano de Gobierno del Antiguo Régimen (1480-1808)*. A Coruña, Diputación provincial, tomo I, págs. 117-121.

por Cédula de 14 de agosto de 1563, el rey Felipe II acordó su traslado a la ciudad de A Coruña, puesto que tenía muy buen puerto y dado que últimamente había disminuido mucho su población, y que, con el asentamiento de la audiencia, «se poblaría y volvería al trato y comercio, que en ella antes solía aver».

A tal medida se opusieron el gobernador y los alcaldes mayores, que enviaron una relación al rey en la que cuestionaban el traslado, puesto que A Coruña se encontraba «en el extremo de este Reyno e muy falta de mantenimiento, é possadas, é apartada de la raya de Portugal donde de ordinario se cometían muchos delitos», además de que Santiago contaba con casa de Audiencia y cárcel, todo ello unido al riesgo que iban a correr en tiempo de guerra.

Las referidas razones no fueron atendidas por el monarca, por lo que, de esta forma, se consolidó la sede de la Audiencia, salvo un periodo de tiempo en que se trasladó a Ourense (1569) por razón de una epidemia de peste. Vuelve a A Coruña, en 1571, en la que permanece poco tiempo, con traslado de nuevo a Santiago y ya, desde 1578, se establece definitivamente en A Coruña.

Entre 1587 y 1726, la Audiencia va seguir presidida por el capitán general, aunque deja de tener voto en materia de justicia. En 1726, se restaura la figura del regente que, junto con los alcaldes mayores, ejercían las competencias de justicia, incluso algunas administrativas, carentes de carácter político o militar.

En 1679 se publicaron las Ordenanzas de la Real Audiencia del Reino de Galicia, en las que se recogieron las leyes contenidas en la Nueva Recopilación.

Las atribuciones jurisdiccionales asignadas a la audiencia eran, en primera instancia y en grado de vista y revista, los casos civiles y criminales, que se producían en el lugar de su residencia y cinco leguas a su alrededor, así como las apelaciones civiles y criminales que procedían de cualquier parte del reino, y los casos de corte, aunque tuvieran lugar fuera de las cinco leguas sede del tribunal.

No obstante, la dependencia jerárquica de la Real Chancillería de Valladolid posibilitó que, en algunos casos de corte, se pudieran acudir indistintamente a uno u otro tribunal (casos de mayorazgo, fortaleza o vasallaje y sobre muerte o heridas de algún caballero principal). Según cuantía cabía apelación a la Real Chancillería de Valladolid (causas de propiedad de cuantía superior a 1000 ducados de oro y en las de posesión superior a 2000 ducados de oro, así como criminales que llevaran anudada la pena de muerte)¹⁹⁸.

198 Salgado Fernández. Op. cit. supra. págs. 127 a 129.

IV.6. La creación del Colegio de Abogados de A Coruña

Otro hito importante en la ciudad va a ser la constitución del Ilustre Colegio de Señores Abogados de la Real Audiencia de la ciudad de La Coruña, que se llevó a efecto el 1 de febrero de 1761. El asociacionismo de los abogados tiene antecedentes en el siglo XVI, en la cofradía de Nuestra Señora de la Asunción o de la Real Audiencia de Galicia, que estaba constituida no solo por letrados sino por los miembros de la audiencia, de la que fue su mayordomo el abogado BERNARDINO ARIAS en 1590 a 1592.

Según el catastro de Ensenada, en el siglo XVIII, estaban registrados como abogados 32 personas, de las cuales cuatro no ejercían la profesión, con unos ingresos que oscilaban entre 7500 reales y 500 reales, con una media de 2641 reales al año, de ellos 22 estaban casados. El estatus económico era propio de la clase media. Los otros individuos de la Real Audiencia de Galicia contaban con los ingresos siguientes, el presidente y capitán general de Galicia: 120.000 reales, el regente: 30.000 reales, los oidores: 15.000 reales, relatores: 9000 reales, escribanos de asiento: 7000 reales, procuradores: 5000 reales y receptores 4000 reales¹⁹⁹.

En el proceso fundacional del nuevo colegio de abogados consta como, el 17 de febrero de 1760, el capitán general y presidente de la audiencia CARLOS FRANCISCO DE CROIX, marqués de Croix, concede licencia para celebrar una junta, que se llevará a efecto el 15 de marzo siguiente, con la asistencia de 31 abogados, para la creación de un colegio o congregación similar a la de Madrid.

Celebrada la reunión, se solicitó la remisión de los estatutos del Colegio de Abogados de dicha capital y la incorporación a dicho colegio, lo que así se aprobó por reunión de este último de 29 de julio de 1760, en la que se advertía de que era necesario que solicitaran además la licencia correspondiente del Real Consejo de Castilla, que se obtuvo por Real Cédula del rey Carlos III, dada en El Pardo el 1 de febrero de 1761, en la que se disponía que:

«todos los Reales Decretos, Autos acordados y Providencias del mi Consejo, promulgados y expedidos a favor del Colegio de Madrid se entiendan y deban entender comprehensivos al de esa mi Audiencia del Reino de Galicia, Decano e Individuos, del mismo modo que si para el Colegio de ella se

¹⁹⁹ Daviña Sainz, Santiago (2009). «Historia del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de La Coruña». En *250 años del Colegio Provincial de Abogados de A Coruña*. Con la relación de los abogados, con sus nombres, apellidos y circunstancias personales, pág. 39.

hubiesen librado, obrando igual efecto en ese Tribunal que en la mi Corte, y los suyos sin diferencia alguna».

Fueron los abogados fundadores MANUEL JOSÉ FOLGUEIRA, canónigo de la insigne colegiata de A Coruña y juez eclesiástico en ella y su partido; Antonio Pascual Bermúdez, Diego Antonio Cornide y Saavedra, Pascual Francisco Vázquez, Felipe Bueno, Vicente Álvarez de Neyra, Vicente Tomás Lavandeyra, Cayetano Herze, Ángel Ruiz, Fernando Codesido, Ignacio Casimiro de la Carrera, José Vila, José Moscoso y Prado, Juan Benito Salazar, Ramón Vaamonde, Manuel Carrillo, Diego Blanco, Bernardo Hervella, Juan José Vasadre, José de Ulloa, Juan Varela, Agustín Castañeda, Francisco Caviedes, José Rodríguez, Diego Lavandeyra, Joaquín García, Manuel Saboya, Gil Sánchez de La Peña, Benito de Ocampo, Nicolás Boado y José Llorente.

La primera Junta de Gobierno quedó constituida por los abogados siguientes: Decano-presidente, Diego Antonio Cornide y Saavedra, padre de José Andrés Cornide; diputado primero, Vicente Alvarez de Neyra; diputado segundo, Vicente Tomás Lavandeira; maestro de ceremonias, Cayetano de Herce y Mendoza; diputado tercero, Ángel Ruiz; diputado cuarto, Fernando Codesido y Verea; tesorero, Manuel Carrillo y Niebla; secretario, José Moscoso y Prado.

La relación de quienes ocuparon el cargo de decano del Colegio de Abogados de A Coruña. en el siglo XVIII, fueron: Diego Antonio Cornide y Saavedra (1761-1763), D. Vicente Álvarez de Neira (1764), Vicente Tomás Lavandeira (1765); Ángel Ruiz (1766), Fernando Codesido y Berea (1767), José de Vila 1768 y 1788; José Moscoso y Prado (1769, 1772-1773, 1781-1784 y 1786), Diego Blanco de Salinas (1770), Juan Benito Salazar (1771), Antonio Salazar (1774), Pablo Tilán (1775), Antonio Somoza y Cabo 1776, Francisco Somoza de Monosoriú (1777-1780), Silvestre Ulloa (1778), Antonio Sánchez Boado y Salazar (1779 y 1785), José Magdalena Hevia (1779 y 1791), Francisco Javier Caviedes (1791), Isidoro Sequeiros (1792), José Magdalena Hevia (1779-1791), Jacobo Teijeiro Garrido (1787, 1789-1790, 1796-1799), Antonio Agustín Payán (1792-1793), Isidoro de Penas (1793), José Seoane (1794), Miguel Belorado (1795).

Los estatutos del nuevo Colegio de A Coruña eran los mismos que los de Madrid, y tenían el siguiente título: *Estatutos y Ordenanzas de el Ilustre Colegio de Señores Abogados de la Real Audiencia de la ciudad de la Coruña, Reyno de Galicia, nuevamente establecido en el año 1760. Con incorporación al Ilustre Colegio de Señores Abogados de la Villa y Corte de Madrid, aprobada por Real Cédula de su Magestad, obedecida, y mandada guardar y cumplir por los Señores de el Real Acuerdo.*

Los estatutos tenían la intención de considerar al colegio como una congregación de fieles, para ello, además de los cargos directivos, la corporación designaría un consiliario o prefecto, que debía recaer en un sacerdote y con preferencia en un capitular de la colegiata; pero, al menos, en los primeros tiempos, no consta la provisión de la plaza. Se pretendía, también, lograr la estima social de la profesión, con tal finalidad se exigían las pruebas correspondientes de pureza de sangre, así como no proceder de clases vilipendiadas, lo que constituía expresión de las preoccupaciones clasistas de la época.

En este sentido, escribía MARTÍNEZ BARBEITO, que el ejercicio de la abogacía no daba ni quitaba nobleza de sangre, pero podía dar, al menos, en algunos sustitutivos aspectos, la nobleza del privilegio. Así, en 1706, un real decreto liberó a los abogados, igual que los hidalgos, de la carga de alistarse en el ejército²⁰⁰.

El ingreso en el colegio requería, además de gozar de la titulación correspondiente, la prueba de pureza de sangre, en la que los instructores del expediente de admisión debían interrogar a los testigos sobre si sabían que tanto el aspirante como sus padres y abuelos habían sido y eran cristianos viejos, limpios de toda mala raza de moros y judíos; si habían sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición; si no eran de los nuevamente convertidos a la fe cristiana, y si no descendían de ninguno que tuviera semejante nota ni hubieran sido castigados por otro ningún tribunal con pena que conllevara infamia. Además, se interrogaba a los testigos acerca de si sabían que ni el aspirante ni sus padres ni sus abuelos, tuvieran ni ejercieran nunca, ni lo ejercían en la actualidad, oficio ni empleo vil, ni mecánico y menos decente, que se opusiera al lustre de la profesión tan decorosa como era la de abogado²⁰¹.

La Cédula Real de 18 de marzo del año de 1783 suprimió la prueba de pureza de sangre.

Destacamos de los estatutos las disposiciones siguientes. El estatuto XIII, en el que se reflejaba la costumbre existente de designar cuatro colegiados de defensa gratuita de los pobres, hoy letrados del turno de oficio:

«dos antiguos y otros dos modernos, para que defiendan gratuitamente los negocios y pleitos civiles y criminales de los pobres, constando primero serlo, sin que ninguno se pude

200 Martínez Barbeito y Morás, Carlos (1974). *La fundación del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña. Discurso de ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación*, leído el 13 de agosto de 1974, pág 19. Se puede consultar en la página web de dicha Real Academia

201 Daviña Sainz. Op. cit. supra, pág. 74.

escusar, sino por enfermedad, a defender el pleyo o pleytos, que por el Decano se les repartiese, alternando entre los cuatro todo el año».

La regla XVII de los estatutos regulaba los requisitos que debía contar el abogado para el ingreso en el colegio, y así establecía:

«Estatuimos y mandamos que para ser recibidos qualesquiera Abogados en nuestro Colegio, hayan de ser de buena vida y costumbres, hijos legítimos o naturales de padres conocidos y no bastardos ni espúreos; que así los pretendientes como sus padres y abuelos paternos y maternos sean y hayan sido cristianos viejos, limpios de toda mala infección y raza, y sin nota alguna de moros, judíos, ni recién convertidos a nuestra santa fe católica, y que a lo menos los pretendientes y sus padres no tengan ni hayan tenido oficios o ministerio vil, ni mecánico público, y que faltándoles alguna de estas calidades, no sean admitidos ni sentados en los libros por congregantes e individuos del Colegio».

Se regulaba, en el estatuto XVIII, el modo de probarse la posesión de los requisitos exigidos para ingresar en el colegio.

En el estatuto XXIV, se disponía la necesidad de que el abogado fuera recibido en el colegio para el ejercicio de la profesión, y comoquiera que había individuos que la ejercían sin la preceptiva colegiación, se normó al respecto que:

«los abogados recibidos en el colegio, que se encontraren en pleytos con otros que no estén incorporados en él, pidan por un otrosí del alegato que hagan que no se admita otro pedimento de aquél abogado, ni permita continuar en su defensa, por no estar recibido en el Colegio».

En los estatutos XXVI a XXIX se hacía referencia a la atención, tanto en el orden espiritual como en el material, que se prestaba a los cofrades fallecidos. De esta forma, entre los deberes establecidos, se hallaba la asistencia obligatoria a los entierros de los letrados, pudiendo quedar eximidos de dicha obligación solamente en caso de fuerza mayor justificada. El cadáver era sacado de su domicilio por el grupo de abogados que designase el decano del colegio, y éstos, a la puerta de la casa, lo entregaban a otros abogados, que eran los que lo transportaban hasta la iglesia, y desde la misma, después de los funerales, hasta la sepultura en donde se enterraba.

En el estatuto XXXI se establecía que:

«las viudas y huérfanos de los abogados, aunque queden con algunas conveniencias, sean visitadas de parte del Colegio; y si se les ofrecen pleytos y trabajos, como de ordinario llueven sobre las viudas y huérfanos, se les ofrezca el patrocinio del abogado o abogados que hubieren menester, señalándoles el decano, como que no sean de los quatro nombrados en aquel año para los pobres; y si la tal viuda o huérfanos lo quedaren tanto, que necesiten de preciso socorro, informado el decano, no sólo disponga se les dé el patrocinio referido, sino también el socorro posible».

IV.7. La Academia de Agricultura como institución ilustrada

Ante las dificultades derivadas de la introducción de las reformas ilustradas en el seno de una inmovilista Universidad, asentada en el pasado y reticente cualquier clase de cambios, unido a la necesidad de contar con nuevas instituciones de estudio y enseñanza a modo de las existentes en otro países según el modelo francés, determinaron que los ilustrados abordaran la tarea de crear centros extrauniversitarios de ciencias, artes y letras, sensibles a las nuevas ideas (bibliotecas, archivos, academias, colegios profesionales, observatorios, jardines botánicos, laboratorios etc.), bajo protección regia, inspirados en el modelo de la Real Academia francesa de las Ciencias. Fruto de estas inquietudes respondió la creación en A Coruña de la Academia de Agricultura y el Real Consulado.

La Academia de Agricultura fue iniciativa del intendente general de Galicia, el francés JULIÁN ROBIOU, marqués de Piedrabuena, naturalizado en España, dueño de extensos terrenos en la Mancha, que estaba interesado en temas agrícolas. Su puesta en funcionamiento se lleva a cabo, en esta ciudad de A Coruña, el 20 de enero de 1765, tras autorización recibida de la Real Junta de Comercio y Moneda de 1764.

En su primera reunión, la nueva academia estableció 20 puntos o temas de estudio de interés para la agricultura gallega. CORNIDE, al fallecimiento de Bernardino de Lago, fue designado secretario perpetuo de la institución desde el 6 de marzo de 1770. Formaron parte de la misma, entre otros destacados miembros, ANTONIO PEDROSA SEIXAS Y MALDONADO y JOSÉ ANTONIO SOMOZA Y MONT-SORIÚ.

Estaba compuesta por 24 académicos y 29 correspondientes, entre éstos figuraban importantes hidalgos rentistas, así como los marqueses DE BENDAÑA, MOS, SANTA CRUZ, VIANCE, BÓVEDA, entre otros titulados.

Fray MARTÍN SARMIENTO fue invitado a participar en la institución lo que declinó, manifestándose contrario a su establecimiento en la ciudad, con las observaciones siguientes:

«¿Quién persuadirá a los labradores gallegos, que les será útil una academia de agricultura, fundada en el lugar más arenoso y estéril de Galicia, cual es La Coruña; y en donde los más de los habitantes son hombres de pleitos y de pluma; o son de espada y milicia; o son de bolsa y de comercio; o son una tropa de extranjeros advenedizos, que ni saben una palabra, ni un verbo de la lengua gallega, ¿tan precisa para hablar con los labradores gallegos?

Si los gallegos que tienen hebillas en los zapatos hacen estudio de huir de la lengua que han mamado, por ni manchar el armiño del idioma castellano-pegadizo, a uso del país; qué se podrá esperar de ellos, y de los extraños, para la agricultura e historia natural de Galicia»²⁰².

Una de las finalidades de la nueva academia radicaba en «investigar las causas de la decadencia de la Agricultura en las siete provincias del Reyno de Galicia» (capítulo 11 de los estatutos), pues conocida la enfermedad, más fácil sería encontrar el remedio. En aras de la consecución de tal objetivo se considera conveniente estimular al labrador, premiarle y sufragarle gastos derivados de la compra de semillas, plantas e instrumentos. Se establecía, como obligación de sus miembros, adoptar el nuevo método y cultivos a los climas y suelos de sus respectivas haciendas.

Una vez puesta en funcionamiento, la Academia detectó como causas de la decadencia de la agricultura, la abundancia de terrenos yermos, la baja productividad de los cultivos y la excesiva división de las parcelas. Se estableció como objetivo

202 Esta cita es recogida por Abad Flores, Odón (1988). *Sobre la Academia de Agricultura de La Coruña*. Discurso pronunciado al ser recibido como miembro numerario del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses, en sesión solemne de 18 de diciembre de 1984, publicación del instituto, págs 6 y 7. También, por López Gómez, Pedro (1997). *José Cornide, el coruñés ilustrado*. A Coruña, Vía Láctea-Ayuntamiento de A Coruña, en Colección Biblioteca Coruñesa, n.º 30, que indica como nota de la cita: conf. Villares Paz, Ramón (1985). *Historia de Galicia*, Madrid, Alianza Editorial, pág. 121, sin localización del doc.

la roturación de tierras, el aumento de la productividad y la introducción de nuevos cultivos. Una de sus primeras preocupaciones consistió en levantar un mapa topográfico de Galicia, que se encargó a JOSEPH MANÉS, lo que posibilitó la calificación de las tierras, así como propiciar el cultivo de nuevas plantas. La academia tampoco descuidó actividades industriales: escuela de hilar, con empleo del torno en vez de la rueca, se ocupó del cultivo del lino y de cáñamo, de la pesca, también del estímulo de la miel y de la cera. Realizaba sus experimentos en una huerta o jardín a propuesta de FERNANDO FREIRE²⁰³.

Señala ABAD FLORES que, entre los puntos tratados por la academia, se abordaron las causas determinantes del abandono de las tierras cultivadas, el modo de cultivar los montes y eriales, sin perjuicio de los pastos y leña, el aprovechamiento de los montes comunales o vecinales en mano común²⁰⁴.

La academia elaboró memorias sobre la semilla «flor del paraíso» para formar setos vivos; destacan las redactadas por PEDRO GONZÁLEZ DE ULLOA sobre la desecación del valle bajo del Limia, CARLOS LEMAUR sobre los carros en uso en Galicia, BARTOLOMÉ BERMÚDEZ Y GÁLVEZ sobre el uso de la turba.

Importantísimas son también las memorias relativas al cultivo de los montes de Galicia, problemática respecto a la cual la academia solicitó a sus miembros una reflexión a la que contestaron D. Manuel Antonio Avalle, D. José Cornide, D. José Jaspe, D. Carlos Lemaur, D. Francisco de Mendoza y Sotomayor, D. Antonio Pedrosa Seixas y Maldonado, el Conde de San Juan, D. Pedro Simón Sánchez de Ulloa y Boado, D. José Antonio Somoza y Monsoriu, con tres notabilísimos discursos, D. José Bañales de Bourbón, D. Francisco Javier Yáñez de Abaunza, y D. Antonio Vicente Zuazo y Ron, y sobre las que la Academia hizo resumen y el Secretario informe a los académicos²⁰⁵.

La academia dejó de reunirse el 1 de noviembre de 1774, cuando quedaban por desarrollar varios proyectos, precisamente, además, en un momento en el que COMPOMANES reconoció sus méritos en el *Discurso sobre el fomento de la industria popular*. Los problemas de su financiación fueron constantes y a la postre definitivos.

203 Sánchez Rodríguez, Ana (2003). «La agricultura gallega en la crisis del antiguo régimen: tentativas modernizadoras», *Obradoiro de Historia Moderna*, n.º 12, págs. 224 a 226.

204 Abad Flores, Odón. Op. cit, supra, pág. 13.

205 López Gómez, Pedro. Op. cit. supra, págs. 43 y 44.

IV. 8. El Real Consulado

Desde 1785, se autoriza en nuestra ciudad el funcionamiento del Real Consulado en virtud de Cédula del rey Carlos III.

Los antecedentes de la institución se encuentran en el *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias*, otorgado por el rey Carlos III, el 12 de octubre de 1778²⁰⁶. En dicha disposición normativa se justifica la política del monarca en la búsqueda de la felicidad de sus súbditos, propia de las ideas ilustradas, lo que hace en los términos siguientes:

«Como desde mi exaltación al Trono de España fue siempre el primer objeto de mis atenciones y cuidados la felicidad de mis amados Vasallos de estos Reynos y demás de Indias».

Pues bien, con tan anunciada finalidad, se estableció, entre otras normas, que: «Todas las naves que se destinaren a este comercio, han de pertenecer enteramente à mis vasallos sin participación alguna de Extranjeros» (art. 1), así como, en su artículo 4, que: «Tengo habilitados en la Península para este libre comercio a Indias los Puertos de Sevilla, Cádiz, Málaga, Almería, Cartagena, Alicante, Alfaques de Tortosa, Barcelona, Santander, Gijón y Coruña, y los de Palma y Santa Cruz de Tenerife»; mientras que, en el art. 5, se reseñan cuáles son los puertos americanos de destino que son igualmente autorizados para dicho comercio.

Pues bien, en el art. 53, se establece que:

«Como la mira principal que he tenido en esta amplia concesión, se dirige dignamente à restablecer la industria y felicidad de mis Vasallos, y que à este intento regulo por importante y utilísimo, que en todos los Puertos habilitados de España donde no huviere Consulados de Comercio, se formen ahora con arreglo à las Leyes de Castilla è Indias, encargo y cometo privativamente à mis Ministros de Estado, Indias, y Hacienda el formal establecimiento de estos Cuerpos Nacionales, para que protexidos eficazmente de mi Real autoridad, y auxiliados de las Sociedades Económicas de sus respectivas Provincias, se dediquen à fomentar la Agricul-

206 *Reglamento y Aranceles Reales para el Comercio Libre de España a Indias*, de 12 de octubre de 1778. Madrid, imprenta de Pedro Marín.

tura y Fábricas de ellas, y también á estender y aumentar quantos medios sean posibles la navegación à mis Dominios de America».

En su artículo 54, se señala que:

«Interin se formaliza la erección de estos Consulados y se prescriben sus funciones y facultades respectivas al Comercio de Indias, han de conocer los Jueces de Arribadas de todos los asuntos judiciales que ocurran con motivo de esta libre Contratación, y de sus sentencias asesoradas con Letrados conocidos admitirán las apelaciones que se interpusieren para mi Consejo Real de las Indias, y no para otro Tribunal alguno».

Con base en la habilitación concedida por el referido art. 53, se crea el Real Consulado de A Coruña, institución que nació imbuida de las influencias de CAMPO-MANES y JOVELLANOS, y apoyada por una incipiente burguesía²⁰⁷. El nuevo instituto, además de la consecución de finalidades comerciales, procuró el desarrollo de la cultura y la educación, así como la agricultura y la industria.

De este modo, junto con las actividades orientadas hacia la prosperidad de la industria y comercio gallego, se interesó por el florecimiento y difusión de la cultura, así como por la mejora personal y técnica de los agricultores y artesanos, todo ello con la finalidad de la búsqueda de su felicidad, tal y como proclamaban los ilustrados²⁰⁸.

Los caudales del Real Consulado, según se lee en sus libros de Actas, están «destinados por su instituto a invertirse en el fomento de la Agricultura, Artes, Comercio y Navegación de que depende la finalidad de los Reinos», y provenían del producto del derecho de avería, de las multas impuestas por el Tribunal consular y el Juez de Alzadas, y de algún otro concepto, como las ayudas prestadas a las embarcaciones en el puerto donde estaba el almacén de repuestos²⁰⁹.

207 Entre ellos se pueden citar a los comerciantes al «por mayor» Juan Francisco Barrié D'Abadie, Jerónimo Hijosa, Benito Agar y Bustillo, Ramón Fernández de la Barca, Genaro Fontenla, todo ellos ocuparon cargos de gobierno en el Consulado.

208 Sánchez Rodríguez, María del Carmen (1997). «El Real Consulado de La Coruña. Impulsor de la Ilustración en Galicia». En *Censura e Ilustración : XX Aniversario da Fundación da Facultade de Filosofía e CC. da Educación*, pág. 82

209 Martínez Sánchez, Ana Mª (1977-1980). «La Coruña, un puerto habilitado para el comercio a indias (1778-1810)», *Revista del Instituto Cornide de Estudios coruñeses*, n.º 13-16, pág. 152.

Su jurisdicción se extendía a todo el Reino de Galicia, comprensivo del puerto de A Coruña, Vigo, y todos los puertos y pueblos del Arzobispado de Santiago. La plantilla estaba constituida por un prior, dos cónsules, ocho consiliarios, un contador, un tesorero y un asesor, y para el ejercicio de funciones judiciales además dos poteros alguaciles y un guarda almacén.

Explica LÓPEZ GÓMEZ que tenía, también, el Consulado funciones fiscales: el cobro de los derechos de linterna, que pagaban los navegantes por los servicios del faro, al que se añadió el derecho de avería, sobre el tráfico portuario; y judiciales, pues funcionó como tribunal en asuntos mercantiles²¹⁰.

En nuestra ciudad, el ingeniero EUSTAQUIO GANNINI construyó el primer muelle (R.O. de 1785), reparó las rampas de la Aduana, y abordó la reforma de la Torre de Hércules, cuyo farol se había incendiado en agosto de 1769. Al concluir esta obra, en 1790, se incluyó la inscripción en castellano y latín: «Reinado de Carlos IV. El Consulado Marítimo de Galicia para seguridad de los navegantes concluyó a sus expensas en el año de 1790 la reparación del muy antiguo faro de La Coruña comenzada en el reinado».

En el marco de las actividades abordadas por el Consulado, en el fomento de la agricultura, se encuentran la realización de ensayos y experiencias, arrendamiento de terrenos con tal finalidad, fomento de plantaciones industriales de lino, cáñamo, moreras, importación de semillas, así como la concesión de gratificaciones y premios.

En esa época, era precisa la instauración en la ciudad de enseñanzas profesionales y técnicas. Fruto de la necesidad de abordar la formación de artesanos, se procedió a la contratación de maestros y técnicos extranjeros y de otras regiones para la enseñanza en talleres. También, se puso en marcha escuelas populares o «patrióticas» encaminadas a la formación de artesanos como las escuelas de hilazas y de medias de telar. Se costeó la formación de alumnos en los más prestigiosos centros profesionales de España como en la Academia de Bellas Artes de San Fernando. E, igualmente, en el ámbito de las enseñanzas secundarias, creó las escuelas técnicas de Náutica, Comercio y Dibujo. La Escuela de Náutica posibilitó el estudio de ciencias útiles como la astronomía, las matemáticas, física, geografía o la cosmología.

También se preocupó la institución por la creación de una importante biblioteca²¹¹, de carácter político y económico, destinada al público en general. Ya CORNIDE

210 López Gómez, Pedro. Op. cit. supra, pág. 57.

211 Se aprobó la fundación de la biblioteca por R.D. de 2 junio 1803, y la inauguración se hizo el 15 agosto 1806, que es la fecha de sus Constituciones, formadas por la Junta de Gobierno del Real Consulado, con acuerdo de los testamentarios de D. Pedro Antonio Sánchez, aprobadas por R. D. de 31 de enero de 1807.

había elaborado un informe sobre el proyecto para el establecimiento de una biblioteca pública en A Coruña. A tal fin, contribuyó decisivamente PEDRO ANTONIO SÁNCHEZ VAAMONDE, canónigo de Santiago, que dejó su fortuna²¹² para la formación de una «Biblioteca Pública en esta ciudad, de Agricultura, Artes, Comercio, Economía Política y Bellas Letras bajo la protección y disposición de este RI. Consulado»²¹³. La biblioteca se formó con la intención de perfeccionar la instrucción y la penetración de las nuevas ideas del siglo de las luces, con fondos bibliográficos desde el siglo XVI, correspondiendo el mayor porcentaje de libros a obras del siglo XVIII.

También fomentó, mediante la concesión de premios, la realización de memorias y cartillas prácticas, entre ellas podemos destacar la *Memoria Físico-Económica sobre el mejoramiento de los lienzos en Galicia* o *Sobre el modo de desaguar los pantanos en beneficio de la salud pública, Agricultura e Industria*, ambas de CÓNSUL JOVE; o el premio, que recibió el ebanista JOSÉ ESTÉVEZ ESPAÑA, por la invención de un «modelo de molino de viento para aserrar madera».

En definitiva, concluye SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, que el Real Consulado de A Coruña fue rico en proyectos, en iniciativas, incluso en las realizaciones, algunas de las cuales directamente, y otras, a base de transformaciones, resistirían el embate de los años y sobrevivirían hasta nuestros días, por ejemplo, la Escuela de Náutica, las enseñanzas profesionales de Dibujo o la Biblioteca del Real Consulado. Otras quedarían inconclusas y en meros proyectos... pero ello afectaría a toda la obra de la Ilustración española²¹⁴.

212 A tal efecto, estableció una fundación, mediante la hipoteca de vales reales por cuantía de unos 400.000 rs., con cuyos réditos se atendería el sueldo del bibliotecario y la adquisición de libros, y donando varios miles de los suyos, contribuyendo el Consulado con los que tenía y con 30.000 rs. para el mismo fin. El nombramiento de bibliotecarios se debía hacer entre los descendientes de dos hermanos del fundador, precediendo examen e informe de sus cualidades, y faltando sucesión directa, por concurso abierto y general (Fundación y Constituciones de la Biblioteca Pública de este Real Consulado, establecida en la Casa Consular, por el Doctor D. Pedro Antonio Sánchez, Canónigo que ha sido de la Sta. Iglesia de Santiago, la cual se abrió para el servicio del público el día 15 de Agosto del año de 1806.- La Coruña: Papelería y talleres de Imprenta Garcybarra, s.a., 1807).

213 Libros de Actas III, folio 75, junta de 16 de mayo de 1803 (Biblioteca del Real Consulado de Coruña).

214 Sánchez Castro, María del Carmen. Op. cit. supra, pág. 93.

IV.9. El Real Archivo del Reino de Galicia

La creación de archivos fue una preocupación de los ilustrados con la finalidad de conseguir la modernización del país e introducir la racionalización en la actividad de la Administración, al ser considerados como arsenal de autoridad, así como su buen funcionamiento como elemento básico de gestión de los intereses generales.

El archivo hunde sus raíces en una Real Cédula de Carlos V de 3 de febrero de 1529 y en la Real Provisión del mismo Emperador y de su madre Doña Juana, de 1 de marzo de 1543, en las que se ordenaba custodiar y poner a buen recaudo los procesos de la Real Audiencia de Galicia.

La Junta del Reino de Galicia, en 1761, formuló una petición al rey de composición de los caminos de Galicia entre capital y capital y otros interiores con la finalidad pretendida de mejorar el comercio entre sus naturales, así como la creación de un Archivo General de depósito y custodia de los papeles de los cuatro oficios de asiento de la Audiencia, y obviar, de esta forma, los incessantes pleitos y ruinas de familias que se originaban por no estar los papeles con el cuidado debido²¹⁵.

Fruto de dicha petición, se dictó la Real Cédula de 22 de octubre de 1775, del rey Carlos III, dictada para reunir la documentación de la Real Audiencia, que permanecía dispersa en diversos monasterios, conventos, hospitales e incluso en las casas de los escribanos, asignándole también el personal necesario y unas normas de funcionamiento.

La idea inicial, tras fuerte discusión entre A Coruña y Santiago, fue que el archivo se ubicase en un edificio propio construido en la ciudad de Betanzos, bajo los planos del ingeniero militar FELICIANO MÍGUEZ, cuyo coste ascendió a 837.000 reales.

No obstante, rematado el edificio, nunca fue usado para el cometido previsto, dada la resistencia formulada, al respecto, en el seno de la propia Audiencia, con el razonamiento de estar la ubicación prevista expuesta a ocupación y quema del enemigo en caso de conflicto bélico, así como por el ambiente húmedo del lugar, ofreciéndose como alternativa la Sala de Discordias de la propia Audiencia y otras

215 López Gómez, Pedro (1991). «El archivo del Reino, criatura de la Ilustración», *Revista del Instituto Cornide de estudios coruñeses*, n.º 26, pág. 76.

tres habitaciones anexas, lo que fue finalmente aceptado. El edificio construido en Betanzos se destinó a cuartel, y los estantes y cajones fabricados para albergar la documentación fueron trasladados a la ciudad herculina.

El primer archivero, fue ÁLVAREZ DE NEIRA y su salario anual sería de 12.000 reales de vellón. Neira fue abogado de la Real Audiencia, teniente Corregidor de A Coruña, Decano del Colegio de Abogados en 1773, entre otros cargos. Le sucedió ANTONIO SALAZAR Y ALVARADO, también ex decano del Colegio de Abogados, que tomó posesión el 12 de mayo de 1785. Posteriormente, ejerció el cargo JACINTO GAYOSO hasta su fallecimiento, siendo el último de los archiveros del siglo XVIII PEDRO SANTIAGO PALOMARES, cuyo nombramiento se oficializó el 16 de marzo de 1800.

IV.10. Breves notas sobre José Andrés Cornide

Una de las figuras más importantes del pensamiento ilustrado gallego fue, sin duda, JOSÉ ANDRÉS CORNIDE SAAVEDRA Y FOLGUEIRA, natural de A Coruña, en donde nació el 25 de abril de 1734, murió en Madrid el 22 de febrero de 1803.

Su padre Diego ANTONIO CORNIDE SAAVEDRA fue el primer decano del Colegio de Abogados de A Coruña y hombre de confianza del capitán general de Galicia, el marqués de Croix. Al ser nombrado éste, en 1766, Virrey de Nueva España, viajó D. Diego en su compañía para desempeñar el cargo de Asesor General del Virreinato, lo que hizo hasta 1771, en que regresó a esta ciudad para incorporarse a su cargo de Alcalde Mayor de la Real Audiencia, hasta su muerte en 1776.

JOSÉ ANDRÉS CORNIDE, autodidacta de formación, fue un hombre de una fecunda erudición. Dominaba las lenguas antiguas y el francés. Se dedicó al cultivo de las humanidades, especialmente a la arqueología y a la historia, pero también de las ciencias de la naturaleza y la economía. Son conocidos sus estudios sobre las reformas agrícolas, la pesca y el comercio.

Desempeñó importantes cargos públicos. En 1763, el rey Carlos III lo designa regidor bienal de A Coruña. En 1768, regidor perpetuo de Santiago, por nombramiento del arzobispo BARTOLOMÉ RAJOY, y esta ciudad, a su vez, lo eligió diputado de la Junta del Reino de Galicia para las reuniones celebradas en la ciudad herculina en 1769 y 1787. En 1782, es nombrado primer vocal de la Junta Nacional de Caminos de Galicia.

Fue miembro de la Real Academia de Agricultura de A Coruña, institución de la que fue secretario perpetuo, promotor de las sociedades económicas de Amigos del País de Santiago y Lugo y, en 1777, socio de número de la Vascongada; también miembro del Real Consulado Terrestre y Marítimo de A Coruña, así como director segundo del Montepío de Pesca de Galicia, corporaciones a las que hicimos puntual referencia.

Se traslada a Madrid en 1787. En 1792, es designado académico de número de la Real Academia Española de la Historia y poco después su revisor general. En 1802, elegido secretario perpetuo de la institución.

Destacado polígrafo, su obra abarca las distintas ramas del saber humano, al escribir sobre temas de historia, geografía, cartografía, viajes, filología, ciencias naturales, minería, agricultura, botánica, pesca, comercio, industria y economía²¹⁶.

Su cita obligada, me permite concluir este discurso.

Muchas gracias.

216 Puede consultarse sobre la obra de Cornide: López Gómez, Pedro (1997). *José Cornide...* Op. cit. También puede consultarse al respecto, entre otras, la tesis doctoral de Piñeiro Rivas, Carlos. *José Cornide: un historiador ilustrado*, dirigida por Juan Antonio Sánchez Belén de la UNED.

Contestación a cargo do Membro de Número do Instituto

Sr. D. JOSÉ ANTONIO PORTERO MOLINA

El Instituto «José Cornide» de estudios coruñeses se honra hoy dando la bienvenida a José Luis Seoane Spiegelberg, coruñés por nacimiento en 1957 y por acreditada voluntad propia, coruñés ejerciente hasta hoy y por muchos años más. José Luis Seoane Spiegelberg es un coruñés conocido y un jurista unánimemente reconocido. Desde su licenciatura en derecho en la Universidad de Santiago en 1979 la trayectoria profesional de José Luis Seoane responde a la perfección a la interminable Lucha por el Derecho que da título al clásico libro que Ihering escribiera en 1877. Es la lucha contra la injusticia y por la justicia con los medios de la inteligencia, la voluntad, el estudio y, claro está, la ley. Pero no basta con la ley, «merus legista purus asinus» decía Quevedo criticando al leguleyo que no ve más allá de la pura norma, ciego y sordo ante la realidad y el tiempo a los que ésta ha de aplicarse.

José Luis Seoane se licenció en 1979 y en 1980 ingresó por oposición en la Carrera Judicial; inteligencia, voluntad disciplinada y estudio lo hicieron posible. Con el ingreso en la carrera se confiere al jurista una condición distinta y muy exigente. Una condición para la más eficaz lucha por el derecho que no es otra que la independencia del poder judicial para juzgar y ejecutar lo juzgado como bien dice nuestra Constitución. El juez es sólo dependiente de la ley, pero no es la boca muda que pronuncia las palabras de la ley, aunque así lo escribiera Montesquieu. El juez pronuncia la ley interpretando la ley y valorando los hechos y las circunstancias a los que aplica la ley. Así entendida la posición del juez, independiente de todo poder y de toda presión y dependiente sólo de la ley, pero atento a la vida, se convierte el poder judicial en firme e indispensable defensor del derecho, en incansable luchador por el derecho contra la injusticia. Sin ese poder judicial no hay Estado de derecho constitucional que valga.

José Luis Seoane accede tras su ingreso en la carrera al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Martos y pronto cambia el mar de olivos por el Atlántico para ocupar el juzgado de Cambados empeñado entonces en los comienzos de la lucha contra la injusticia de la droga. De Cambados y tras su promoción en 1983 a la categoría de Magistrado obtiene destino en la Audiencia Provincial de Álava y después en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Gijón donde desempeña el cargo de Juez Decano. Y por fin, diez años después de su ingreso en la carrera, José Luis Seoane Spiegelberg es designado en 1990 Magistrado de la Audiencia Provincial de A Coruña de la que será nombrado Presidente desde 2006 a 2019, simultaneando el cargo con el de Magistrado de la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Galicia. Y en mayo de 2019 el magistrado coruñés alcanza la cúspide de la carrera judicial al ser elegido

Magistrado de la Sala 1^a de lo Civil del Tribunal Supremo desde donde prosigue hasta hoy su lucha por el derecho.

Decía hace un momento que la inteligencia, la voluntad disciplinada y el estudio acompañan necesariamente una trayectoria como la de José Luis Seoane Spiegelberg y por eso la lista de sus rendimientos es inacabable.

Su actividad docente es compañera constante de su actividad profesional como juez:

Es profesor tutor de Derecho Penal en la Universidad Nacional de Educación a Distancia en el centro asociado de Gijón en los cursos 1984/85 hasta el curso 1989/90 y desde su llegada a Coruña en 1990 se integra como Profesor Asociado en la cátedra de Derecho Procesal de la UDC hasta su acceso al Tribunal Supremo en 2019.

Asimismo, es Profesor del área de derecho civil y mercantil de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Coruña.

Es también profesor en el Master de la Abogacía impartido por el Colegio de Abogados de Coruña y por la UDC.

Profesor de los Master de Derecho de Familia, Derecho Fiscal, Derecho Judicial de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela.

Inacabable es también su contribución a la lucha por el derecho en puestos y tareas diversas a la que le es propia profesionalmente:

Es Consultor Internacional en el Proyecto de la ONU para el Desarrollo, impartiendo cursos de capacitación judicial para jueces y magistrados en las Repúblicas de Honduras y el Salvador.

Vocal de la Junta Electoral Central en 2019 y 2020.

Miembro del Consejo de Redacción de las revistas *Foro Gallego*, *Sepín Proceso Civil*, *Tráfico*, *Circulación y Seguridad Vial*, *Responsabilidad Civil*, así como cofundador de la *Asociación Revista Xurídica Galega*.

Miembro desde 2005 de la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación tomando posesión en 2009 con un discurso sobre «La partición de la herencia en el Derecho Gallego», accediendo a la presidencia de la Institución en septiembre de 2021.

Constante es su presencia activa en multitud de cursos, seminarios y conferencias para jueces y magistrados tanto a nivel nacional como autonómico y provincial organizados por el Consejo General del Poder Judicial y la Escuela Judicial de Barcelona.

Y no podía faltar en un profesional del derecho de su talla una continua dedicación también a la lucha teórica por el derecho, combinación de una incesante curiosidad intelectual y muchas horas de estudio que han dado como resultado más de cien publicaciones en libros y revistas especializadas de Derecho Civil, Penal, Procesal, Mercantil y de Consumo.

Sirva esta reducida relación de títulos de muestra del centenar de escritos jurídicos sobre los asuntos más diversos:

La Prueba en la Ley de enjuiciamiento civil, libro de 318 páginas, editorial Aranzadi, 2002.

«La responsabilidad civil tras 130 años de vigencia del Código Civil», en la revista *La Ley*, 2019.

La Comunidad hereditaria, en Familia y Sucesiones: cuaderno jurídico, 2018.

«Mandato, Poder y protección de terceros» en *Revista Xurídica Galega* 2016.

«Notas sobre la doctrina de la asunción de riesgos en la responsabilidad deportiva», en *Actuarios* 2014.

«El levantamiento del velo como mecanismo impeditivo de la evasión de la Responsabilidad civil», en *Revista de la Asociación Española de Abogados especializados en Responsabilidad Civil*, 2012.

«Autonomía do paciente no tratamiento médico», en *Revista galega de seguridade pública*, 2008.

Y muchos más que no hay tiempo de recoger aquí y ahora pero que acreditan sobradamente la vocación del autor por el estudio del derecho desde distintos ángulos.

Y, como consecuencia lógica de todo lo anterior, no podía José Luis Seoane dejar de obtener el merecido reconocimiento a tanto mérito en su lucha por el derecho. Soy consciente de que él me agradecería que hiciera gracia al auditorio y a él mismo de lo que voy a decir, pero no puedo para terminar silenciar algunas expresiones de ese reconocimiento:

Está en posesión de la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Del Galardón de Amigos de la Asociación Española de Abogados de Familia.

Es Miembro de Honor de la Asociación de Abogados Especialistas en Responsabilidad Civil y Seguros.

Y ha recibido la Medalla de oro del Colegio de Abogados de Santiago de Compostela.

La Medalla del Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de A Coruña.

La Medalla de Plata del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil y la Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco.

Querido José Luis, gracias por tu lucha por el derecho y bienvenido al Instituto «José Cornide».

ESTUDIOS CORUÑESES



Instituto de Estudios Coruñeses.
José Cornide



Concello da Coruña